



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

# INFORME ANUAL 1995





TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

**INFORME ANUAL  
1995**

Resumen de las actividades  
del Tribunal de Justicia  
y del  
Tribunal de Primera Instancia  
de las Comunidades Europeas

Luxemburgo, 1996

Una ficha bibliográfica figura al final de la obra

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas  
L-2925 Luxemburgo  
Teléfono: (352) 43 03-1  
Télex de la Secretaría: 2510 CURIA LU  
Télex del Servicio de Información: 2771 CJ INFO LU  
Dirección telegráfica: CURIA  
Telefax del Tribunal de Justicia: (352) 43 03-26 00  
Telefax del Servicio de Información: (352) 43 03-25 00

Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas  
Rue du Fort Niedergrünewald  
L-2925 Luxemburgo  
Teléfono: (352) 43 03-1  
Telefax del Tribunal de Primera Instancia: (352) 43 03-21 00

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1997

ISBN 92-829-0322-2

© Comunidades Europeas, 1997  
Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica

*Printed in Italy*

El Informe anual de actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas vuelve a presentarse este año en su forma habitual.

Al igual que las publicaciones anteriores, el Informe anual 1995 tiene como destinatarios a los Magistrados, a los Abogados y, en general, a quienes ejercen como profesionales del Derecho, así como a los profesores y estudiantes de Derecho comunitario.

Difundido con carácter informativo, es evidente que no podrá citarse como una publicación oficial del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, cuyas sentencias sólo se publican oficialmente en la *Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia* y en la *Recopilación de Jurisprudencia — Función Pública*.

El Informe de actividad se publica en todas las lenguas oficiales de las Comunidades Europeas: en particular, aparece por primera vez en sueco y en finés. Puede obtenerse gratuitamente mediante simple solicitud dirigida al Servicio de Información del Tribunal de Justicia, precisando la lengua que se desea.



## Indice

	Página
Prefacio por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias . . . . .	9
<i>El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas . . . . .</i>	<i>11</i>
A.    La actividad del Tribunal de Justicia en 1995, por el Presidente, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias . . . . .	13
B.    Informe del Tribunal de Justicia sobre determinados aspectos de la aplicación del Tratado de la Unión Europea . . . . .	21
C.    La composición del Tribunal de Justicia . . . . .	35
I.    Ordenes protocolarios: . . . . .	37
del 1 al 24 de enero de 1995 . . . . .	37
del 25 de enero al 17 de septiembre de 1995 . . . . .	38
del 18 de septiembre al 6 de octubre de 1995 . . . . .	39
del 7 de octubre al 31 de diciembre de 1995 . . . . .	40
II.   Los miembros del Tribunal de Justicia . . . . .	41
III.  Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Justicia en 1995 . . . . .	49

<i>El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas</i> . . . . .	51	
A. La actividad del Tribunal de Primera Instancia en 1995, por el Presidente, Sr. A. Saggio . . . . .		53
B. Contribución del Tribunal de Primera Instancia con vistas a la Conferencia Intergubernamental de 1996 . . . . .		71
C. La composición del Tribunal de Primera Instancia . . . . .		81
I. Ordenes protocolarios . . . . .		83
del 1 al 17 de enero de 1995 . . . . .		83
del 18 de enero al 17 de septiembre de 1995 . . . . .		83
del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 1995 . . . . .		84
II. Los miembros del Tribunal de Primera Instancia . . . . .		85
III. Los cambios producidos en la composición del Tribunal de Primera Instancia en 1995 . . . . .		91
<i>Reuniones y visitas</i> . . . . .	93	
A. Visitas oficiales y manifestaciones en el Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Primera Instancia en 1995 . . . . .		97
B. Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1995 . . . . .		101
<i>Audiencias solemnes</i> . . . . .	103	
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 18 de enero de 1995 . . . . .		107
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 24 de enero de 1995 . . . . .		113
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 1995 . . . . .		119
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 15 de marzo de 1995 . . . . .		127

Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1995 . . . . .	131
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 13 de septiembre de 1995 . . . . .	133
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 18 de septiembre de 1995 . . . . .	137
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 1995 . . . . .	155
Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 27 de noviembre de 1995 . . . . .	163
 <i>Anexo I</i> . . . . .	167
 A. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia . . . . .	169
I. Indice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en 1995 . . . . .	169
II. Indice de las demás resoluciones del Tribunal de Justicia en 1995 . . . . .	197
III. Estadísticas judiciales . . . . .	199
 B. Actividades jurisdiccionales del Tribunal de Primera Instancia . . . . .	219
I. Indice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia en 1995 . . . . .	219
II. Indice de las demás resoluciones del Tribunal de Primera Instancia en 1995 . . . . .	237
III. Estadísticas judiciales . . . . .	239
 C. Actividades de los órganos jurisdiccionales nacionales en materia de Derecho comunitario . . . . .	249
 <i>Anexo II</i> . . . . .	251
 La administración: organigrama sinóptico . . . . .	253

<i>Anexo III</i> . . . . .	255
Publicaciones e información general . . . . .	257

## Prefacio

por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias

El presente Informe de actividad hace referencia a un año durante el cual el Tribunal de Justicia ha experimentado notables desarrollos.

En efecto, 1995 ha sido el año de la ampliación de la Unión Europea a Austria, Finlandia y Suecia. Estas nuevas adhesiones han producido una importante modificación en la composición de los órganos jurisdiccionales comunitarios: actualmente, el Tribunal de Justicia está compuesto por quince Jueces y nueve Abogados Generales y el Tribunal de Primera Instancia cuenta con quince Jueces.

Igualmente, la ampliación ha exigido la incorporación de un número considerable de nuevos funcionarios, fundamentalmente como consecuencia de las dos nuevas lenguas oficiales —el sueco y el finés— en las que los órganos jurisdiccionales comunitarios deben trabajar en la actualidad. Los servicios del Tribunal de Justicia han realizado un esfuerzo particular para que, desde el 1 de enero de 1995, las sentencias se encuentren disponibles en estas dos nuevas lenguas oficiales, al igual que en las demás, el día en que se dictan.

Siguiendo la tradición, se establecieron rápidamente contactos con los tres nuevos Estados miembros. Así, la Institución recibió a altas personalidades del mundo jurídico y político de los nuevos Estados miembros de la Unión y efectuó visitas oficiales a dichos Estados.

También en 1995, respondiendo a la invitación dirigida por el Consejo Europeo a las Instituciones comunitarias, el Tribunal de Justicia elaboró un informe destinado al Grupo de reflexión creado con objeto de preparar los trabajos de la Conferencia Intergubernamental de 1996. En dicho informe,<sup>1</sup> el Tribunal de Justicia recordó la función y las competencias del Juez comunitario y describió las consecuencias del Tratado de la Unión Europea sobre las normas relativas a su organización y funcionamiento, así como sobre sus competencias. Además, formuló una serie de sugerencias y observaciones sobre distintas propuestas que se habían formulado en este ámbito. Por su parte, el Tribunal de Primera

<sup>1</sup> Reproducido en la página 19.

Instancia elaboró su propia contribución con vistas a la Conferencia Intergubernamental.

Finalmente, ha de indicarse que la Institución, que concede la mayor importancia al hecho de que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales comunitarios se publiquen lo más rápidamente posible a partir del momento en que se dictan, consiguió mantener un ritmo satisfactorio de publicación de la Recopilación de la Jurisprudencia, a pesar del contexto presupuestario restrictivo.

*El Tribunal de Justicia  
de las Comunidades Europeas*





## A. La actividad del Tribunal de Justicia en 1995, por el Presidente, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias

La adhesión de tres Estados miembros y la cercanía de la última renovación de miembros del Tribunal de Justicia —que se produjo en octubre de 1994— no impidieron que el número de asuntos resueltos se mantuviera en un nivel muy similar al del año anterior. En efecto, durante 1995 se dictaron 172 sentencias, a las que se añaden 19 autos de carácter jurisdiccional y 2 dictámenes adoptados sobre la base del artículo 228 del Tratado. De las 172 sentencias dictadas, 110 hacían referencia a remisiones prejudiciales, 52 a recursos directos y 9 a recursos de casación.

Igualmente, es motivo de satisfacción comprobar que la duración media del conjunto de los procedimientos se acercó a la del año 1994: el ligero aumento que afectó a los procedimientos prejudiciales (20,5 meses en lugar de 18 meses en 1994) quedó, en efecto, compensado por una notable reducción de la duración de los recursos directos (17,8 en lugar de 20,8 meses en 1994).

Aparte de las cifras, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia experimentó ciertos desarrollos significativos en ámbitos importantes del Derecho comunitario.

Durante el año 1995, varios *litigios interinstitucionales* destacaron el papel del Parlamento Europeo en la elaboración y control del Derecho comunitario. A este respecto, han de señalarse las sentencias de 30 de marzo de 1995, Parlamento/Consejo (C-65/93, Rec. p. I-643), y de 5 de julio de 1995, Parlamento/Consejo (C-21/94, Rec. p. I-1827), en las que el Tribunal de Justicia precisó los límites de la obligación de consulta al Parlamento Europeo, así como la sentencia de 7 de diciembre de 1995, Consejo/Parlamento (C-41/95, Rec. p. I-4411), mediante la cual se anuló el acto del Presidente del Parlamento Europeo por el que se declaraba definitivamente aprobado el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 1995, por haberse incumplido lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 203 del Tratado CE.

Es interesante señalar que estos dos últimos recursos se interpusieron con arreglo a la nueva versión de los párrafos primero y tercero del artículo 173 del Tratado, que, como consecuencia de las sentencias de 22 de mayo de 1990, Parlamento/Consejo (C-70/88, Rec. p. I-2041), y de 23 de abril de 1986, Les Verts/Parlamento (294/83, Rec. p. 1339), reconoce, por una parte, el derecho del Parlamento Europeo a interponer un recurso de anulación para proteger sus

prerrogativas y, por otra, la posibilidad de interponer un recurso de anulación contra un acto del Parlamento destinado a producir efectos respecto a terceros.

El alcance y los límites de *la influencia de las normas de Derecho comunitario sobre las normas procesales nacionales* quedaron precisados mediante las sentencias de 14 de diciembre de 1995, Peterbroeck (C-312/93, Rec. p. I-4599), y Van Schijndel (asuntos acumulados C-430/93 y C-431/93, Rec. p. I-4705). En estos asuntos, el Tribunal de Justicia impuso determinados límites al principio según el cual, a falta de normativa comunitaria en la materia, corresponde a los Estados miembros definir las modalidades procesales de los recursos destinados a garantizar la salvaguardia de los derechos que el efecto directo del Derecho comunitario confiere a los justiciables. En la sentencia Peterbroeck, consideró que el Derecho comunitario se opone a la aplicación de una norma procesal nacional que, en circunstancias como las que concurrían en el proceso objeto del procedimiento principal en aquel asunto, prohíbe al Juez nacional, que conoce del asunto en el marco de sus competencias, apreciar de oficio la compatibilidad de un acto de Derecho interno con una disposición comunitaria, cuando esta última no haya sido invocada por el justiciable dentro de un plazo determinado. Por otra parte, en la sentencia Van Schijndel, el Tribunal de Justicia consideró que el Derecho comunitario no impone a los órganos jurisdiccionales nacionales aducir de oficio un motivo basado en la infracción de disposiciones comunitarias, cuando el examen de este motivo les obligaría a renunciar a la pasividad que les incumbe, saliéndose de los límites del litigio tal como ha sido circunscrito por las partes y basándose en hechos y circunstancias distintos de aquellos en los que fundó su demanda la parte litigante interesada en la aplicación de dichas disposiciones.

En este contexto, es importante hacer referencia también a la sentencia de 9 de noviembre de 1995, Atlanta Fruchthandelsgesellschaft (C-465/93, Rec. p. I-3761), en la que se precisó el alcance de las competencias de los órganos jurisdiccionales nacionales para adoptar, en el marco de su colaboración con el Tribunal de Justicia, medidas cautelares de carácter positivo en asuntos en los que se trate del Derecho comunitario. El Tribunal de Justicia declaró que un órgano jurisdiccional nacional puede adoptar medidas positivas que hagan provisionalmente inaplicable un Reglamento comunitario cuando considere que existen serias dudas acerca de la validez de dicho Reglamento, siempre que someta al Tribunal de Justicia la apreciación de la validez de tal acto, que exista urgencia, que se tenga debidamente en cuenta el interés de la Comunidad y que se respeten las sentencias del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia dictadas sobre la legalidad del Reglamento o el auto de medidas provisionales relativo a la concesión, en la esfera comunitaria, de medidas provisionales similares.

Al igual que en años anteriores, una abundante jurisprudencia contribuyó a precisar el alcance del principio de libertad de circulación dentro del mercado común, velando al mismo tiempo por que se tome plenamente en consideración la necesaria protección del interés general en la apreciación de la compatibilidad de determinados obstáculos a los intercambios.

En materia de *libre circulación de mercancías*, el Tribunal de Justicia confirmó y precisó su jurisprudencia Keck y Mithouard, conforme a la cual las normativas nacionales que limitan o prohíben determinadas modalidades de venta no constituyen medidas de efecto equivalente prohibidas por el artículo 30, siempre que se apliquen a todos los operadores afectados que ejercen su actividad en el territorio nacional y afecten de la misma forma, tanto jurídicamente como de hecho, a la comercialización de los productos nacionales y a la de los procedentes de otros Estados miembros. A este respecto, ha de hacerse referencia a las sentencias de 9 de febrero de 1995, Leclerc-Siplec (C-412/93, Rec. p. I-179); de 29 de junio de 1995, Comisión/Grecia (C-391/92, Rec. p. I-1621), y de 11 de agosto de 1995, Belgapom (C-63/94, Rec. p. I-2467). Conforme a esta jurisprudencia, se refieren a las modalidades de venta las normativas nacionales que prohíben las ventas que sólo producen un margen de beneficio extremadamente reducido (sentencia Belgapom) o la difusión de mensajes publicitarios televisados en favor del sector económico de la distribución (sentencia Leclerc-Siplec), o también las que reservan la venta de leches transformadas para la primera infancia exclusivamente a las farmacias (sentencia Comisión/Grecia). En esta última sentencia, el Tribunal de Justicia estimó también que el hecho de que el Estado miembro afectado no produjera leches transformadas para la primera infancia no permitía considerar que la normativa de que se trataba afectara a la comercialización de los productos procedentes de otros Estados miembros de forma distinta a los productos nacionales, ya que no protegía a una producción nacional similar o que se encontrara en relación de competencia con los productos de que se trata.

En materia de *libre circulación de personas*, la sentencia de 15 de diciembre de 1995, Bosman (C-415/93, Rec. p. I-4921), dictada en el marco de una petición de decisión prejudicial de la Cour d'appel de Lieja, fue indudablemente una de las que atrajo en mayor medida la atención de los medios de comunicación en 1995. En ella, el Tribunal de Justicia consideró que eran contrarias al artículo 48 del Tratado las normas de las asociaciones deportivas que, por una parte, supeditan al pago de una compensación las «transferencias» de jugadores de un club de un Estado miembro a un club de otro Estado miembro y, por otra, limitan el número de jugadores extranjeros que los clubs de fútbol pueden alinear durante los partidos de competición.

Por otra parte, aunque, en la fase actual, la materia de los impuestos directos no está incluida en el Derecho comunitario, las competencias de los Estados miembros en este sector pueden, no obstante, quedar limitadas por el artículo 48 del Tratado. En efecto, conforme a la sentencia de 14 de febrero de 1995, Schumacker (C-279/93, Rec. p. I-225), esta disposición se opone a una normativa de un Estado miembro que grava a un trabajador nacional de otro Estado miembro, domiciliado en este último Estado y que ejerce un empleo en el territorio del primer Estado, con mayor rigor que a un trabajador que reside en el territorio del primer Estado y ejerce en él el mismo empleo, cuando el nacional del segundo Estado obtiene sus ingresos total o casi exclusivamente de la actividad ejercida en el primer Estado y en el segundo Estado no obtiene ingresos suficientes para estar sujeto en él a un impuesto que permita tener en cuenta su situación personal y familiar.

En materia de *libre circulación de servicios*, ha de destacarse la importancia de la sentencia de 10 de mayo de 1995, Alpine Investments (C-384/93, Rec. p. I-1141), que se refiere a la prohibición, en un Estado miembro, de la práctica que consiste en efectuar llamadas telefónicas no solicitadas a clientes potenciales residentes en otros Estados miembros, con objeto de ofrecerles servicios relacionados con la inversión en contratos de futuros sobre mercancías. El Tribunal de Justicia afirmó que dicha prohibición constituía una restricción a la libre prestación de servicios a efectos del artículo 59 del Tratado, pero que esta disposición no se oponía a la prohibición si su objeto era proteger la confianza de los inversores en los mercados financieros nacionales.

Debe destacarse también la sentencia de 30 de noviembre de 1995, Gebhard (C-55/94, Rec. p. I-4165), en la que el Tribunal de Justicia enumeró los criterios que permiten distinguir los conceptos de establecimiento y de prestación de servicios. Un «Rechtsanwalt», que ejercía una actividad esencialmente extrajudicial en Italia y que había utilizado el título de «avvocato» en dicho Estado, estimaba que estaba cubierto por las disposiciones relativas a la libre prestación de servicios. El Tribunal de Justicia consideró que la situación de un nacional comunitario que ejerce, de manera estable y continuada, una actividad en otro Estado miembro en el que, a partir de un centro de actividad profesional, se dirige, entre otros, a los nacionales de ese Estado, está comprendida en el ámbito de aplicación de las disposiciones relativas al derecho de establecimiento. Además, cuando el acceso a tales actividades está supeditado en el Estado miembro de acogida a determinados requisitos, el nacional comunitario debe, en principio, cumplirlos, pero las medidas nacionales que puedan obstaculizar o hacer menos atractivo el establecimiento del nacional comunitario deben reunir cuatro requisitos acumulativos: han de aplicarse de manera no discriminatoria, estar justificadas por razones imperiosas de interés general, ser adecuadas para

garantizar la realización del objetivo que persiguen y no han de exceder de lo necesario para alcanzarlo.

El año 1995 se caracterizó también por un sensible desarrollo del contencioso relativo a la *libre circulación de capitales*. Procede destacar la sentencia de 23 de febrero de 1995, *Bordessa y otros* (asuntos acumulados C-358/93 y C-416/93, Rec. p. I-361), en la que el Tribunal de Justicia declaró que una normativa nacional que supedita la exportación de monedas, billetes de banco o cheques al portador a una declaración o autorización previa, dependiendo del importe de las divisas exportadas, no está comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 30 ni en el del artículo 59 del Tratado, sino en el de la Directiva 88/361/CEE sobre la libre circulación de capitales. Según el Tribunal de Justicia, esta Directiva se opone a que la exportación de capitales a otro Estado miembro se supedite a una autorización previa, pero no a que esta misma operación se supedite a una declaración previa. La sentencia de 14 de diciembre de 1995, *Sanz de Lera y otros* (asuntos acumulados C-163/94, C-165/94 y C-250/94, Rec. p. I-4821) extendió esta jurisprudencia, sobre la base del apartado 1 del artículo 73 B y de la letra b) del apartado 1 del artículo 73 D del Tratado, a los supuestos en que las divisas estén destinadas a su exportación a un país tercero y no a otro Estado miembro.

Por último, en la sentencia de 14 de noviembre de 1995, *Svensson* (C-484/93, Rec. p. I-3955), tras haberse pedido al Tribunal de Justicia que se pronunciara sobre la interpretación de los artículos 67 y 71 en relación con la normativa de un Estado que supeditaba la concesión de una ayuda social a la vivienda al requisito de que los préstamos destinados, en particular, a financiar la construcción se hubieran contraído con una entidad de crédito autorizada en dicho Estado, el Tribunal de Justicia declaró que los artículos 59 y 67 se oponen a tal normativa, en la medida en que supone que la entidad de crédito esté establecida en este Estado.

En materia de *política comercial común*, el Tribunal de Justicia se pronunció, en las sentencias de 17 de octubre de 1995, *Werner y Leifer y otros* (C-70/94 y C-83/94, Rec. pp. I-3189 y I-3231), sobre la compatibilidad con el artículo 113 del Tratado, de una normativa nacional que exige una autorización para toda venta de material que pueda ser utilizado para fines tanto civiles como militares. La Comunidad había adoptado el Reglamento (CEE) nº 2603/69, por el que se establecía la libertad de intercambios con los países terceros, admitiendo, no obstante, excepciones idénticas a las establecidas en el artículo 36. El Tribunal de Justicia consideró que la normativa nacional de que se trataba se ajustaba al Derecho comunitario en la medida en que era necesaria para evitar el riesgo de

una perturbación grave de las relaciones exteriores que pueda afectar a la seguridad pública de un Estado miembro.

En materia de *igualdad de trato entre hombres y mujeres*, es importante recordar que, en la sentencia de 17 de octubre de 1995, Kalanke (C-450/93, Rec. p. I-3051), el Tribunal de Justicia se pronunció sobre la interpretación de los apartados 1 y 4 del artículo 2 de la Directiva 76/207/CEE en relación con una legislación que establece que, a igual capacitación, en particular en caso de promoción, debe concederse automáticamente preferencia a las candidatas femeninas, cuando éstas no representen el 50 % de los puestos en los distintos grados de la categoría de personal de que se trate. Estimó que esta legislación no era compatible con la Directiva.

En este marco, han de señalarse también las sentencias de 14 de diciembre de 1995, Megner y Scheffel (C-444/93, Rec. p. I-4741) y Nolte (C-317/93, Rec. p. I-4625), que se refieren, por su parte, a la Directiva 79/7/CEE, relativa a los regímenes legales de Seguridad Social. En ellas, el Tribunal de Justicia consideró que una normativa nacional que excluye los «empleos menores», es decir, los que se ejercen durante menos de un determinado número de horas por semana o los que dan lugar a una retribución inferior a un determinado importe, del seguro obligatorio en el marco de un régimen legal de seguro de enfermedad o de vejez, o de la cotización obligatoria en el marco de un régimen de seguro de desempleo, no constituye una discriminación indirecta por razón del sexo aunque afecte a un número mucho más elevado de mujeres que de hombres, siempre que el legislador nacional haya podido estimar razonablemente que dicha legislación era necesaria para alcanzar un objetivo de política social ajeno a toda discriminación por razón del sexo.

Por lo que respecta a la *protección de los consumidores*, el Tribunal de Justicia aclaró, en la sentencia de 12 de octubre de 1995, Peeters (C-85/94, Rec. p. I-2955), la sentencia de 18 de junio de 1991, Piageme y otros (C-369/89, Rec. p. I-2971), declarando que la Directiva 79/112/CEE, relativa al etiquetado de los productos, se opone a que, en relación con la exigencia de uso de una lengua fácilmente inteligible, un Estado miembro imponga en el etiquetado de un producto vendido la utilización de la lengua dominante de la región en la que se comercializa el producto, aun cuando no excluya la utilización de otra lengua. Por el contrario, estimó que las indicaciones obligatorias previstas por la Directiva en materia de etiquetado deben figurar en una lengua fácilmente inteligible para los consumidores del Estado o de la región de que se trate, o a través de otros medios, tales como dibujos, símbolos o pictogramas.

Finalmente, en el dictamen 2/92, de 24 de marzo de 1995 (Rec. p. I-521), el Tribunal de Justicia consideró que la Tercera Decisión revisada de la OCDE, relativa al trato nacional, que se refiere principalmente a las condiciones de la participación de empresas bajo control extranjero en la vida económica interna de los Estados miembros en los que operan, está incluida en el ámbito de las competencias compartidas entre la Comunidad y los Estados miembros.



## B. Informe del Tribunal de Justicia sobre determinados aspectos de la aplicación del Tratado de la Unión Europea (Luxemburgo, mayo 1995)

### Introducción

1. El Consejo Europeo, reunido en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994, al tomar la decisión de crear un Grupo de reflexión encargado de preparar los trabajos de la Conferencia Intergubernamental de 1996 —prevista en el apartado 2 del artículo N del Tratado de la Unión Europea—, instó a las Instituciones a que, antes del comienzo de los trabajos de dicho Grupo, que tendrá lugar el 1 de junio de 1995, elaboraran informes relativos al funcionamiento del Tratado de la Unión Europea.

2. Al dar respuesta a esta petición, el Tribunal de Justicia debe conciliar el afán de aportar una contribución útil a los trabajos de dicho Grupo con la obligación de reserva que su naturaleza de institución judicial le impone.

El procedimiento de revisión previsto en los Tratados atribuye esencialmente a los Estados miembros la tarea de redactar y aprobar las modificaciones que se consideren necesarias para hacer frente a las necesidades de una Unión destinada a evolucionar constantemente. En este contexto, el deber del Tribunal de Justicia es indicar todo lo que resulte necesario, o incluso indispensable, para que el sistema judicial de la Unión pueda continuar desempeñando su función de manera eficaz. En efecto, es primordial que la Unión, fundada en el principio del Estado de Derecho, disponga de un sistema jurisdiccional capaz de garantizar la observancia del Derecho.

Por consiguiente, el informe del Tribunal de Justicia versará fundamentalmente sobre el sistema jurisdiccional y sólo abordará otros temas en la medida en que puedan tener incidencia en el funcionamiento de dicho sistema.

Después de recordar el papel de los órganos jurisdiccionales en el marco de la Unión, el Tribunal de Justicia elaborará un balance de la aplicación de determinadas disposiciones del Tratado de la Unión Europea y presentará observaciones sobre las perspectivas de modificación relativas al sistema jurisdiccional o que puedan tener repercusiones en él.

## I. La función del Juez en la Unión Europea

3. Las Comunidades Europeas son Comunidades de Derecho y la Unión, fundada en ellas, comparte esta naturaleza. La condición misma de su existencia es el reconocimiento del carácter vinculante de sus normas por parte de los Estados miembros, las instituciones y los particulares.

El Tribunal de Justicia, encargado de garantizar la observancia del Derecho en la interpretación y en la aplicación de los Tratados, es el guardián de la legalidad de los actos y de la aplicación uniforme de las normas comunes. Los Tratados, los protocolos anexos a determinados convenios entre Estados miembros, así como ciertos acuerdos celebrados por las Comunidades con Estados terceros, le atribuyen competencias de diversa naturaleza. En efecto, ha de resolver los recursos directos interpuestos por los Estados miembros, las instituciones y los particulares; debe mantener relaciones estrechas de cooperación con los Jueces nacionales a través del procedimiento prejudicial y ha de emitir dictámenes sobre determinados acuerdos que las Comunidades proyecten celebrar. De esta manera, el Tribunal de Justicia ejerce funciones que, en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros, incumben, según los casos, a los tribunales constitucionales, ordinarios y administrativos.

En su calidad de jurisdicción constitucional, el Tribunal de Justicia se pronuncia sobre las competencias respectivas de las Comunidades y de los Estados miembros, así como sobre las competencias de las Comunidades en relación con las demás formas de cooperación en el marco de la Unión, y determina, con carácter general, el alcance de las disposiciones de los Tratados cuya observancia debe garantizar; vela por la salvaguardia de la delimitación de competencias entre las Instituciones y contribuye así al mantenimiento del equilibrio institucional; controla el respeto de los derechos fundamentales y de los principios generales del Derecho tanto por las Instituciones como por los Estados miembros, cuando sus actividades se sitúan en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario; se pronuncia sobre las relaciones entre Derecho comunitario y Derecho nacional, así como sobre las obligaciones recíprocas de los Estados miembros y de las Instituciones comunitarias; por último, puede pedírselle que dictamine sobre la compatibilidad con los Tratados de las obligaciones internacionales que las Comunidades proyecten contraer.

En lo que atañe a las demás competencias del Tribunal de Justicia, la articulación de un sistema de doble grado de jurisdicción para todos los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas, atribuidos al Tribunal de Primera Instancia con

posibilidad de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, ha mejorado ciertamente la protección de los particulares y ha permitido que este último se consagre a la tarea esencial de garantizar la interpretación uniforme del Derecho, en condiciones que permitan preservar la calidad y la eficacia del sistema jurisdiccional.

4. Con objeto de mantener las características esenciales del ordenamiento jurídico comunitario, el Tribunal de Justicia estima indispensable que, al llevar a cabo la anunciada revisión, se salvaguarden la función y las prerrogativas de los órganos jurisdiccionales. En efecto, si el Derecho comunitario ha conseguido implantarse tan profundamente en la realidad jurídica de los Estados miembros, se debe a que ha sido concebido, interpretado y aplicado como una norma uniforme por los ciudadanos, las administraciones y los órganos jurisdiccionales de todos los Estados miembros, habiendo sido los propios particulares quienes lo han invocado ante sus Jueces nacionales. De este modo, incluso antes de que surgiera la idea de la ciudadanía de la Unión, el Tribunal de Justicia infirió de los Tratados el concepto de un nuevo ordenamiento jurídico del que los particulares eran sujetos y, en numerosos casos, les garantizó el ejercicio efectivo de los derechos que se les habían conferido.

Así pues, toda decisión relativa a la articulación de la estructura judicial deberá preservar la independencia de los órganos jurisdiccionales, así como la fuerza vinculante de sus sentencias. Si no fuera así, resultarían dañados los fundamentos mismos del ordenamiento jurídico comunitario.

En virtud del artículo L del Tratado de la Unión Europea, las actividades de la Unión en materia de política exterior y de seguridad común y de cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior quedan excluidas, en lo fundamental, de la competencia del Tribunal de Justicia.<sup>1</sup> A este respecto, hay que llamar la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre los problemas jurídicos que pudieran presentarse a largo plazo o, incluso, a corto plazo. En primer lugar, es evidente que la protección jurisdiccional de los particulares afectados por las actividades de la Unión, especialmente en virtud de la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, debiera garantizarse y organizarse de modo que permitiera, por una parte, la coherencia en la interpretación y en la aplicación del Derecho comunitario, y, por otra, la de las disposiciones adoptadas en el marco de dicha cooperación. En segundo lugar, pudiera ser necesario determinar los límites de las competencias de la Unión con

<sup>1</sup> En el auto de 7 de abril de 1995, Grau Gomis y otros (C-167/94, Rec. p. I-1023), el Tribunal de Justicia se declaró incompetente para interpretar el artículo B del Tratado de la Unión Europea en el marco de una cuestión prejudicial.

respecto a los Estados miembros, así como las de cada Institución de la Unión. Por último, debieran preverse mecanismos apropiados para garantizar la aplicación uniforme de las decisiones adoptadas.

5. Es de todo punto evidente que la necesidad de garantizar la interpretación y la aplicación uniformes del Derecho comunitario, así como de los convenios indisolublemente ligados a la consecución de los objetivos de los Tratados, requiere la existencia de un órgano jurisdiccional único, como el Tribunal de Justicia, que fije definitivamente el Derecho para toda la Comunidad. Esta exigencia es fundamental en todo asunto que revista carácter constitucional o plantee cualquier otro problema importante para el desarrollo del Derecho.

## II. La aplicación del Tratado de la Unión Europea

6. En lo que atañe al Tribunal de Justicia, las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea sólo han producido hasta la fecha efectos limitados. Tal situación se explica por la reciente entrada en vigor de dicho Tratado y por el desfase que necesariamente se produce entre el establecimiento de determinados procedimientos o la aplicación de ciertas disposiciones y sus eventuales repercusiones contenciosas.

7. Desde el punto de vista formal, el Tratado de la Unión Europea hizo necesario modificar tanto el Estatuto (CE) del Tribunal de Justicia como los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia. Las modificaciones del Estatuto fueron aprobadas por el Consejo, a propuesta del Tribunal de Justicia, mediante Decisión de 22 de diciembre de 1994.<sup>2</sup> Las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia fueron adoptadas por éste el 21 de febrero de 1995, previa aprobación del Consejo.<sup>3</sup> Las modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia se efectuaron por éste el 17 de febrero de 1995, previa aprobación por el Consejo y con el acuerdo del Tribunal de Justicia.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> DO L 379, p. 1.

<sup>3</sup> DO L 44, p. 61.

<sup>4</sup> DO L 44, p. 64.

8. En la práctica, la primera innovación que ya ha surtido efecto es aquella cuya materialización dependía del propio Tribunal de Justicia, a saber, la nueva versión del párrafo tercero del artículo 165. Esta disposición permite que, en lo sucesivo, el Tribunal de Justicia remita a una Sala cualquier asunto, salvo si un Estado miembro o una Institución que sea parte en el proceso solicita que el asunto sea juzgado por el Pleno. Aunque reserva para este último los asuntos que plantean problemas fundamentales, el Tribunal de Justicia hace uso frecuente de la nueva posibilidad que se le ofrece con respecto a categorías de asuntos que anteriormente eran de la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia en Pleno, lo que probablemente ha contribuido a reducir la duración de los procesos, como corroboran las estadísticas más recientes.<sup>5</sup> Este resultado ha sido posible gracias a la actitud de los Estados miembros y de las Instituciones, que han limitado a casos excepcionales sus solicitudes de que el Tribunal de Justicia resuelva en Pleno.

9. Por lo que se refiere a las modificaciones introducidas en las restantes disposiciones del Tratado relativas al Tribunal de Justicia, ha de señalarse que se ha interpuesto un recurso de anulación, con arreglo a la nueva versión del párrafo primero del artículo 173 del Tratado CE, contra un acto adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del procedimiento del artículo 189 B del Tratado CE.<sup>6</sup>

El referido párrafo primero del artículo 173 del Tratado CE, que consagra la solución recogida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia<sup>7</sup> según la cual el recurso de anulación puede interponerse contra los actos del Parlamento Europeo destinados a producir efectos jurídicos frente a terceros, ha sido también el fundamento de un nuevo recurso del Consejo.<sup>8</sup>

De manera análoga, el Parlamento Europeo, cuya legitimación para interponer recurso de anulación contra un acto del Consejo o de la Comisión con el fin de

<sup>5</sup> La duración media de los procedimientos relativos a recursos directos ante el Tribunal de Justicia pasó de 22,9 meses en 1993 a 20,8 meses en 1994; la de los procedimientos prejudiciales, de 20,4 meses a 18,0 meses; la de los recursos de casación de 19,2 a 21,2 meses. Este último dato se explica, en particular, por el incremento relativo de los recursos de casación en materia de competencia, a menudo largos y complejos, en relación con los recursos en materia de función pública comunitaria.

<sup>6</sup> Asunto C-233/94, Alemania/Parlamento y Consejo.

<sup>7</sup> Sentencia de 23 de abril de 1986, Les Verts/Parlamento (294/83, Rec. p. 1339).

<sup>8</sup> Asunto C-41/95, Consejo/Parlamento.

salvaguardar sus prerrogativas ya había sido reconocida <sup>9</sup> y de la cual había hecho uso en diversas ocasiones con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, pudo basarse en la nueva versión del párrafo tercero del artículo 173 del Tratado CE, que consagra dicha solución jurisprudencial, para interponer tres nuevos recursos de anulación. <sup>10</sup>

En cambio, las otras modificaciones que se refieren de un modo específico al sistema jurisdiccional de la Unión no han tenido todavía ocasión de ser aplicadas. Así sucede con la nueva versión del artículo 171 del Tratado CE (y de la disposición concordante del Tratado Euratom), que faculta a la Comisión para solicitar al Tribunal de Justicia la imposición de sanciones a un Estado miembro en caso de incumplimiento de una sentencia que haya declarado una violación del Tratado. Lo mismo ocurre con las disposiciones que regulan los asuntos relativos al Instituto Monetario Europeo y con el último párrafo de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, que permite atribuir al Tribunal de Justicia competencias relativas a los convenios celebrados en el marco de la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior. <sup>11</sup>

En cuanto a la nueva versión del artículo 168 A del Tratado CE (y las disposiciones concordantes de los Tratados CECA y Euratom), que permite atribuir al Tribunal de Primera Instancia competencia para conocer de determinadas categorías de recursos interpuestos por los Estados miembros o las Instituciones, con excepción de las cuestiones prejudiciales, el Tribunal de Justicia estima que su eventual aplicación sólo podrá considerarse a la luz de la experiencia que aporte el ejercicio por el Tribunal de Primera Instancia de las competencias que se le han transferido recientemente para conocer de los recursos interpuestos por los particulares. <sup>12</sup>

<sup>9</sup> Sentencia de 22 de mayo de 1990, Parlamento/Consejo (C-70/88, Rec. p. I-2041).

<sup>10</sup> Asuntos C-21/94, Parlamento/Consejo; C-271/94, Parlamento/Consejo, y C-303/94, Parlamento/Consejo.

<sup>11</sup> El único Convenio de este tipo firmado hasta la fecha, a saber, el Convenio relativo al procedimiento simplificado de extradición entre los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por acto del Consejo de 10 de marzo de 1995 (DO 1995, C 78, p. 1) no atribuye competencia alguna al Tribunal de Justicia.

<sup>12</sup> Decisiones 93/350/Euratom, CECA, CEE del Consejo, de 8 de junio de 1993 (DO L 144, p. 21), y 94/149/CECA, CE del Consejo, de 7 de marzo de 1994 (DO L 66, p. 29).

10. Algunas de las restantes modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea han dado ya lugar a asuntos pendientes que se encuentran ante el Tribunal de Justicia.

Así sucede, en particular, con el principio de subsidiariedad formulado en el artículo 3 B del Tratado CE,<sup>13</sup> con las nuevas disposiciones relativas a los movimientos de capitales que figuran en los artículos 73 B a 73 H de dicho Tratado<sup>14</sup> o incluso con algunas de las nuevas bases jurídicas introducidas en el Tratado CE.<sup>15</sup>

### III. La eventual revisión de las disposiciones relativas al sistema jurisdiccional

11. El desarrollo del ordenamiento jurídico comunitario es en gran parte fruto del diálogo que se ha establecido entre los Jueces nacionales y el Tribunal de Justicia mediante la remisión prejudicial. A través de esta cooperación se han identificado las características esenciales de dicho ordenamiento jurídico, en particular su primacía en relación con los Derechos de los Estados miembros y el efecto directo de toda una serie de disposiciones, así como la posibilidad para los particulares de obtener reparación cuando sus derechos son vulnerados por una violación del Derecho comunitario imputable a un Estado miembro. Limitar la posibilidad de acudir al Tribunal de Justicia tendría como efecto cuestionar la aplicación y la interpretación uniformes del Derecho comunitario en el conjunto de la Unión, y generaría, por ello, el riesgo de privar a los particulares de una protección jurisdiccional efectiva y de conculcar la unidad de la jurisprudencia.

Además, el sistema de remisión prejudicial constituye la verdadera piedra angular del funcionamiento del mercado interior, puesto que resulta fundamental para preservar el carácter comunitario del Derecho instituido por los Tratados y para garantizar en toda circunstancia a ese Derecho el mismo efecto en todos los Estados miembros de la Unión. Cualquier obstáculo, incluso potencial, a la aplicación y a la interpretación uniformes del Derecho comunitario en el conjunto de la Unión supone el riesgo de generar distorsiones de la competencia y discriminaciones entre los agentes económicos, poniendo en peligro la igualdad

<sup>13</sup> Asuntos C-84/94, Reino Unido/Consejo, y C-233/94, Alemania/Parlamento y Consejo.

<sup>14</sup> Asuntos C-163/94, Sanz de Lera; C-165/94, Díaz Jiménez; C-250/94, Kapanoglu; C-294/94, Quintanilha, y C-20/95, Weg.

<sup>15</sup> Asuntos C-268/94, Portugal/Consejo, y C-271/94, Parlamento/Consejo.

de oportunidades de dichos agentes y, por lo tanto, el buen funcionamiento del mercado interior.

Una de las funciones esenciales del Tribunal de Justicia consiste precisamente en garantizar la referida interpretación uniforme, a través de sus respuestas a las cuestiones planteadas por los tribunales nacionales. En consecuencia, debe mantenerse abierta a todos los órganos jurisdiccionales la posibilidad de dirigirse al Tribunal de Justicia.

La eficacia del procedimiento prejudicial, que desde el punto de vista técnico es un incidente del proceso seguido ante el Juez nacional, depende de su duración. Si ésta resulta excesivamente larga, podría disuadir a los órganos jurisdiccionales nacionales de plantear cuestiones prejudiciales. El Tribunal de Justicia es consciente de la necesidad de acortar aún más la tramitación de dichas cuestiones y, a este respecto, pone de relieve que la reciente transferencia al Tribunal de Primera Instancia de todos los recursos directos interpuestos por particulares debería permitir la reducción apreciable de la duración de los demás procedimientos y, en particular, de los asuntos prejudiciales.

El Tribunal de Justicia estudia actualmente medidas adicionales para incrementar su productividad. A este respecto, procede señalar que, en lo relativo a los asuntos de gran importancia, sobre todo desde el punto de vista constitucional o económico, la aceleración de los procedimientos tramitados por el Tribunal de Justicia resulta casi imposible, además de no deseable. Por el contrario, en los asuntos de importancia menor cabe una simplificación del procedimiento, que podría tener efectos positivos. Las medidas adecuadas al efecto se sitúan en el marco del Estatuto del Tribunal de Justicia y del Reglamento de Procedimiento, o incluso en el ámbito de la mera práctica, y no requieren modificaciones de los Tratados.

12. Tomando como referencia el considerable lapso de tiempo transcurrido antes de la adaptación de su Reglamento de Procedimiento al Tratado de la Unión Europea (las modificaciones necesarias no pudieron adoptarse hasta febrero de 1995), el Tribunal de Justicia estima que procede flexibilizar la norma recogida en el párrafo tercero del artículo 188 del Tratado CE (en las disposiciones concordantes de los otros Tratados), que requiere la aprobación unánime del Consejo para modificarlo. Cabría contemplar que el Tribunal de Justicia fuera competente para adoptar su Reglamento de Procedimiento sin la aprobación del Consejo o, en la medida en que los Estados miembros consideraran indispensable conservar su facultad de dar el visto bueno a dicho texto normativo, que se presumiera concedida tal aprobación una vez transcurrido un plazo determinado

sin que el Consejo hubiera introducido modificaciones en el proyecto del Tribunal de Justicia. Convendría revisar de manera análoga el apartado 4 del artículo 168 A del Tratado CE y las disposiciones concordantes de los otros Tratados relativas al Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia.

13. En las propuestas presentadas al Consejo tras el establecimiento de un doble grado de jurisdicción, el Tribunal de Justicia subrayó que los asuntos prejudiciales no se prestan a un sistema de dos instancias porque, se correría el riesgo de que diera lugar a una duración inaceptable del procedimiento y, porque plantearía el problema del efecto de las sentencias dictadas en primera instancia, así como el de determinar los sujetos legitimados para recurrirlas. Por lo demás, tampoco cabe fragmentar la competencia prejudicial, ni basándose en criterios preestablecidos en función de las materias de que se trate o del nivel jerárquico de los órganos jurisdiccionales remitentes, so pena de poner en peligro la coherencia de la jurisprudencia, ni en virtud de un mecanismo flexible de remisión caso por caso del Tribunal de Justicia al Tribunal de Primera Instancia, que podría chocar con ciertas concepciones del Juez ordinario predeterminado por la ley.

14. El Tribunal de Justicia ha tenido conocimiento de determinadas propuestas destinadas, por una parte, a modificar el artículo 173 del Tratado CE y las disposiciones concordantes de los otros Tratados a fin de atribuir al Parlamento Europeo legitimación para interponer recurso de anulación sin tener que justificar la existencia de un interés específico, y, por otra parte, a reconocer al Parlamento Europeo la facultad de solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia sobre un acuerdo internacional que la Comunidad proyecte celebrar, de conformidad con el apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE. Evidentemente, incumbe a la Conferencia Intergubernamental decidir lo procedente sobre estas propuestas. El Tribunal de Justicia desea señalar que ninguna razón técnica se opone a tales modificaciones y que, en lo que atañe al procedimiento de dictamen, ya ha permitido al Parlamento presentar observaciones en relación con las solicitudes formuladas por los Estados miembros, el Consejo y la Comisión. No obstante, el Tribunal duda que sea oportuno desplazar al terreno jurisdiccional controversias que podrían encontrar una solución igualmente satisfactoria en el ámbito político gracias a los mecanismos previstos al efecto.

15. El Tribunal de Justicia ha iniciado una reflexión sobre el futuro de la arquitectura judicial de la Unión. En cualquier caso, la articulación del sistema

judicial dependerá de las decisiones políticas sobre la evolución del proceso de unión de los pueblos europeos y de las perspectivas de ampliación ulterior.

En la actual fase de dicha evolución, el Tribunal de Justicia considera que no debe modificarse la estructura del referido sistema. En particular, no parece necesaria ninguna modificación del artículo 168 A del Tratado CE ni de las disposiciones concordantes de los otros Tratados en lo relativo a la distribución de competencias entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia. No podrá efectuarse una valoración más profunda hasta que sea posible juzgar la capacidad de ambos órganos jurisdiccionales para hacer frente de un modo satisfactorio al volumen de litigios que se les ha atribuido. En cualquier caso, una evidente exigencia de eficacia del sistema jurisdiccional obliga a no multiplicar las instancias judiciales sin necesidad objetiva máxime cuando los Jueces nacionales deben ejercer una función central como Jueces comunitarios de Derecho común.

Sin embargo, en el supuesto de que se alcanzara una integración más estrecha en determinados sectores que implicara un incremento de los litigios, podría resultar oportuno a más largo plazo proceder a una especialización de las Salas del Tribunal de Primera Instancia o, en su caso, a crear nuevos órganos jurisdiccionales comunitarios especializados. Una vez admitido como principio el sistema de doble grado de jurisdicción sería lógico que la gran mayoría de los recursos directos se atribuyeran a uno o varios tribunales de primera instancia y que determinados recursos de casación ante el Tribunal de Justicia se sometieran a un sistema de filtro. En efecto, la multiplicación de los órganos judiciales no pondrá en peligro la unidad de la jurisprudencia, siempre que se mantenga un órgano jurisdiccional supremo que garantice la unidad de interpretación a través del recurso de casación o, en su caso, de un mecanismo prejudicial.

16. En lo que atañe a las perspectivas de ampliación de la Unión, el Tribunal de Justicia quisiera llamar la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre el problema que se presentaría como consecuencia de la relación existente entre el número de Jueces y el número de Estados miembros, por más que la relación entre nacionalidad y pertenencia al Tribunal de Justicia no esté consagrada en los Tratados.

A este respecto, hay que ponderar dos tipos de consideraciones.

Por una parte, un aumento importante del número de Jueces podría tener como resultado que el Tribunal de Justicia, al actuar en Pleno, atravesara la frontera invisible que separa a un órgano jurisdiccional colegiado de una asamblea deliberante; además, en la medida en que la inmensa mayoría de los asuntos

serían juzgados por las Salas, podría poner en peligro la coherencia de la jurisprudencia.

Por otra parte, la presencia de todos los sistemas jurídicos nacionales en el seno del Tribunal de Justicia reviste cierta utilidad para el desarrollo armonioso de la jurisprudencia comunitaria, al tenerse en cuenta las concepciones fundamentales admitidas en los diferentes Estados miembros y al facilitarse de este modo la aceptación de las soluciones adoptadas. Además, puede pensarse que la presencia en el seno del Tribunal de Justicia de un Juez de cada Estado miembro debiera contribuir a acentuar su legitimidad.

Por último, debe indicarse que el problema del número de Jueces se plantea de una manera totalmente diferente en el Tribunal de Primera Instancia, Tribunal que resuelve normalmente en Salas y cuyas resoluciones son susceptibles de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

17. No es intención del Tribunal de Justicia manifestar su opinión sobre el procedimiento de designación y sobre la duración del mandato de sus miembros sino en la medida necesaria para preservar su independencia y garantizar la eficacia de su funcionamiento.

A este respecto, el Tribunal de Justicia pone de relieve que el procedimiento de designación establecido en los Tratados y la práctica generalmente seguida en materia de renovación de los mandatos de sus miembros han garantizado de manera satisfactoria la independencia judicial y la continuidad de la jurisprudencia. No obstante, el Tribunal de Justicia no opondría ninguna objeción a una reforma que consistiera en aumentar la duración del mandato de sus miembros y, correlativamente, en prever que dicho mandato no fuera renovable, lo que permitiría reforzar aún más la independencia de sus miembros y la continuidad de su jurisprudencia. Teniendo en cuenta que el mandato improporcional de cada miembro comenzaría en el momento de su toma de posesión, esta solución tendría también, a largo plazo, la ventaja de limitar los inconvenientes operativos que la norma de la renovación parcial ocasiona regularmente a la actividad del Tribunal.

En cambio, sin que resulte necesario tomar posición en este momento sobre las restantes propuestas que se han hecho, el Tribunal de Justicia considera que sería inaceptable una reforma que previera la comparecencia de cada candidato ante comisiones parlamentarias. En efecto, el interesado no podría responder de manera adecuada a las preguntas que se le formularan sin salir de la reserva que incumbe a una personalidad que, en los términos de los Tratados, debe ofrecer

absolutas garantías de independencia y sin prejuzgar las posiciones que pudiera verse obligado a adoptar en lo relativo a cuestiones contenciosas de las que habrá de conocer en el ejercicio de su función jurisdiccional.

18. El Tribunal de Justicia quisiera hacer una vez más la sugerencia, ya manifestada en el curso de los trabajos preparatorios del Tratado de la Unión Europea, tendente a modificar el párrafo quinto del artículo 167 del Tratado CE (y las disposiciones concordantes de los Tratados CECA y Euratom) en el sentido de permitir que los Abogados Generales, y no sólo los Jueces, participen en la elección, de entre los Jueces, del Presidente del Tribunal de Justicia. El fundamento de esta propuesta reside en el hecho de que la situación estatutaria de los Abogados Generales es idéntica a la de los Jueces. En efecto, sin perjuicio de su función específica, son miembros del Tribunal de Justicia como los Jueces; además, tienen, en cuanto tales, las mismas responsabilidades en lo relativo a las decisiones de carácter administrativo, y el funcionamiento de la Institución les afecta de la misma manera. Teniendo en cuenta que el Presidente organiza los trabajos del Tribunal de Justicia y dirige sus servicios, sería totalmente lógico que los Abogados Generales participaran en su elección junto con los Jueces. Por supuesto que, como el Presidente dirige las vistas y las deliberaciones del Tribunal de Justicia en Pleno, sólo puede ser elegido entre los Jueces: así pues, los Abogados Generales serían electores, pero no elegibles.

#### IV. La incidencia en el sistema jurisdiccional de determinadas modificaciones proyectadas

19. El Tribunal de Justicia es consciente de que la Conferencia Intergubernamental está llamada a examinar problemas de orden constitucional, tales como la modificación de la clasificación de los actos y el establecimiento de una jerarquía de las normas, así como la inserción en el Tratado de un catálogo de los derechos fundamentales, de conformidad con el carácter democrático de la Unión, que hace de la protección de los derechos humanos un elemento esencial de la construcción europea. Aunque no corresponde al Tribunal de Justicia manifestarse sobre la oportunidad de estas reformas, sí puede hacer constar que se trata de aspectos importantes que necesariamente tendrán incidencia en el control jurisdiccional.

20. En primer lugar, en el supuesto de la inserción de un catálogo de derechos fundamentales en el texto del Tratado se suscitaría la cuestión de las modalidades

de control del respeto de tales derechos en los actos normativos e individuales adoptados en el marco del Derecho comunitario.

A este respecto, el Tribunal de Justicia tiene interés en recordar que, en virtud de sus actuales competencias, ya controla el respeto de los derechos fundamentales por los poderes legislativos y ejecutivos de las Comunidades, así como por los Estados miembros cuando actúan en el ámbito de aplicación del Derecho comunitario. Para ello, el Tribunal de Justicia se inspira en las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros y en los instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, a los que los Estados miembros han cooperado o se han adherido, y, en particular, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. El control del respeto de los derechos fundamentales eventualmente reconocidos en el Tratado no constituiría una nueva función para el Tribunal de Justicia. Cabe preguntarse, sin embargo, si el recurso de anulación previsto en el artículo 173 del Tratado CE y disposiciones concordantes de los otros Tratados, recurso que los particulares sólo pueden interponer contra los actos que los afecten directa e individualmente, es suficiente para garantizarles una protección jurisdiccional efectiva contra las violaciones de sus derechos fundamentales que puedan resultar de la actividad legislativa de las Instituciones.

21. En segundo lugar, si la Conferencia Intergubernamental decidiera proceder a la revisión de la tipología de los actos de las Instituciones y, en su caso, establecer una jerarquía entre tales normas, resultaría indispensable prever las consecuencias que estas modificaciones debieran suponer para el sistema de recursos y, en particular, para el derecho de los particulares a interponer recurso de anulación contra dichos actos.

22. Sería prematuro formular observaciones más precisas, pero, a la vista de la importancia fundamental que estos temas revisten para la protección jurisdiccional de los particulares, el Tribunal de Justicia tiene interés en verse asociado a la reflexión que, en el momento oportuno, pudiera llevarse a efecto.

23. Por último, a juicio del Tribunal de Justicia, la próxima labor de revisión podría brindar la ocasión de proceder a una codificación y de remozar los Tratados. En efecto, la multiplicidad de los Tratados que forman la base constitucional del Derecho de la Unión, entre ellos el Tratado CECA que expira en julio del año 2002, la compartimentación a veces artificial que ha creado el sistema de tres pilares, el mantenimiento de numerosas disposiciones superadas

u obsoletas, el empleo de una numeración que utiliza letras y cifras, todo ello va en contra de las exigencias de transparencia y coloca al ciudadano de la Unión en una situación poco satisfactoria desde el punto de vista de la seguridad jurídica.

\* \* \* \* \*

24. En la fase actual, el Tribunal de Justicia se ha limitado a formular observaciones de carácter general relacionadas, en lo esencial, con el ámbito judicial. El Tribunal de Justicia se reserva la posibilidad de poner en conocimiento del Grupo de reflexión sus observaciones relativas a los informes presentados por las demás Instituciones, en la medida en que tales informes se refieran al sistema jurisdiccional o contengan propuestas que puedan tener repercusiones sobre este último. Por lo demás, el Tribunal de Justicia desea verse asociado de manera apropiada a los trabajos destinados a preparar la revisión de los Tratados. En cualquier caso, el Tribunal de Justicia deberá ser consultado en el supuesto de que la Conferencia Intergubernamental tuviera la intención de modificar las disposiciones de los Tratados que afectan al sistema jurisdiccional.

## C. La composición del Tribunal de Justicia



*Primera fila, de izquierda a derecha:*

Sr. G. Hirsch, Juez; Sr. D.A.O. Edward, Juez; Sr. C.N. Kakouris, Juez; Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente; Sr. G. Tesauro, Primer Abogado General; Sr. J.-P. Puissochet, Juez; Sr. G.F. Mancini, Juez.

*Segunda fila, de izquierda a derecha:*

Sr. J.L. Murray, Juez; Sr. P.J.G. Kapteyn, Juez, Sr. J.C. Moitinho de Almeida, Juez; Sr. C.O. Lenz, Abogado General; Sr. F.A. Schockweiler, Juez; Sr. F.G. Jacobs, Abogado General; Sr. C. Gulmann, Juez; Sr. A.M. La Pergola, Abogado General.

*Tercera fila, de izquierda a derecha:*

Sr. M. Watheler, Juez; Sr. N. Fennelly, Abogado General; Sr. H. Ragnemalm, Juez; Sr. M.B. Elmer, Abogado General; Sr. G. Cosmas, Abogado General; Sr. P. Léger, Abogado General; Sr. P. Jann, Juez; Sr. L. Sevón, Juez; Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer, Abogado General; Sr. R. Grass, Secretario.



## **I. ORDENES PROTOCOLARIOS**

**del 1 al 24 de enero de 1995**

Sr. G.C. RODRIGUEZ IGLESIAS, Presidente del Tribunal de Justicia  
Sr. R. JOLIET, Presidente de las Salas Primera y Quinta  
Sr. F.A. SCHOCKWEILER, Presidente de las Salas Segunda y Sexta  
Sr. F.G. JACOBS, Primer Abogado General  
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Presidente de la Sala Cuarta  
Sr. C. GULMANN, Presidente de la Sala Tercera  
Sr. G.F. MANCINI, Juez  
Sr. C.N. KAKOURIS, Juez  
Sr. C.O. LENZ, Abogado General  
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez  
Sr. G. TESAURO, Abogado General  
Sr. J.L. MURRAY, Juez  
Sr. D.A.O. EDWARD, Juez  
Sr. A.M. LA PERGOLA, Juez  
Sr. G. COSMAS, Abogado General  
Sr. J.-P. PUSSOCHEZ, Juez  
Sr. P. LEGER, Abogado General  
Sr. G. HIRSCH, Juez  
Sr. M.B. ELMER, Abogado General

Sr. R. GRASS, Secretario

**del 25 de enero al 17 de septiembre de 1995**

Sr. G.C. RODRIGUEZ IGLESIAS, Presidente  
Sr. F.A. SCHOCKWEILER, Presidente de las Salas Segunda y Sexta  
Sr. F.G. JACOBS, Primer Abogado General  
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Presidente de la Sala Cuarta  
Sr. C. GULMANN, Presidente de las Salas Tercera y Quinta  
Sr. P. JANN, Presidente de la Sala Primera  
Sr. G.F. MANCINI, Juez  
Sr. C.N. KAKOURIS, Juez  
Sr. C.O. LENZ, Abogado General  
Sr. R. JOLIET, Juez  
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez  
Sr. G. TESAURO, Abogado General  
Sr. J.L. MURRAY, Juez  
Sr. D.A.O. EDWARD, Juez  
Sr. A.M. LA PERGOLA, Abogado General  
Sr. G. COSMAS, Abogado General  
Sr. J.-P. PUSSOCHEZ, Juez  
Sr. P. LEGER, Abogado General  
Sr. G. HIRSCH, Juez  
Sr. M.B. ELMER, Abogado General  
Sr. H. RAGNEMALM, Juez  
Sr. L. SEVÓN, Juez  
Sr. N. FENNELLY, Abogado General  
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General

Sr. R. GRASS, Secretario

**del 18 de septiembre al 6 de octubre de 1995**

Sr. G.C. RODRIGUEZ IGLESIAS, Presidente  
Sr. F.A. SCHOCKWEILER, Presidente de las Salas Segunda y Sexta  
Sr. F.G. JACOBS, Primer Abogado General  
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Presidente de la Sala Cuarta  
Sr. C. GULMANN, Presidente de las Salas Tercera y Quinta  
Sr. P. JANN, Presidente de la Sala Primera  
Sr. G.F. MANCINI, Juez  
Sr. C.N. KAKOURIS, Juez  
Sr. C.O. LENZ, Abogado General  
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez  
Sr. G. TESAURO, Abogado General  
Sr. J.L. MURRAY, Juez  
Sr. D.A.O. EDWARD, Juez  
Sr. A.M. LA PERGOLA, Abogado General  
Sr. G. COSMAS, Abogado General  
Sr. J.-P. PUISSOCHE, Juez  
Sr. P. LEGER, Abogado General  
Sr. G. HIRSCH, Juez  
Sr. M.B. ELMER, Abogado General  
Sr. H. RAGNEMALM, Juez  
Sr. L. SEVÓN, Juez  
Sr. N. FENNELLY, Abogado General  
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General  
Sr. M. WATHELET, Juez

Sr. R. GRASS, Secretario

**del 7 de octubre al 31 de diciembre de 1995**

Sr. G.C. RODRIGUEZ IGLESIAS, Presidente  
Sr. C.N. KAKOURIS, Presidente de las Salas Cuarta y Sexta  
Sr. G. TESAURO, Primer Abogado General  
Sr. D.A.O. EDWARD, Presidente de las Salas Primera y Quinta  
Sr. J.-P. PUISSOCHE, Presidente de la Sala Tercera  
Sr. G. HIRSCH, Presidente de la Sala Segunda  
Sr. G.F. MANCINI, Juez  
Sr. C.O. LENZ, Abogado General  
Sr. F.A. SCHOCKWEILER, Juez  
Sr. J.C. MOITINHO DE ALMEIDA, Juez  
Sr. F.G. JACOBS, Abogado General  
Sr. P.J.G. KAPTEYN, Juez  
Sr. C. GULMANN, Juez  
Sr. J.L. MURRAY, Juez  
Sr. A.M. LA PERGOLA, Abogado General  
Sr. G. COSMAS, Abogado General  
Sr. P. LEGER, Abogado General  
Sr. M.B. ELMER, Abogado General  
Sr. P. JANN, Juez  
Sr. H. RAGNEMALM, Juez  
Sr. L. SEVÓN, Juez  
Sr. N. FENNELLY, Abogado General  
Sr. D. RUIZ-JARABO COLOMER, Abogado General  
Sr. M. WATHELET, Juez

Sr. R. GRASS, Secretario

## II. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (por orden de entrada en funciones)



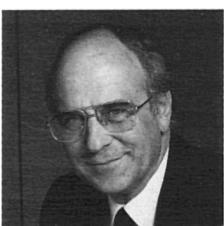
**Giuseppe Federico Mancini**

Nacido en 1927; Catedrático de Derecho del trabajo (Urbino, Bolonia, Roma), de Derecho privado comparado (Bolonia); Miembro del Consejo Superior de la Magistratura (1976-1981); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1982, Juez desde el 7 de octubre de 1988.



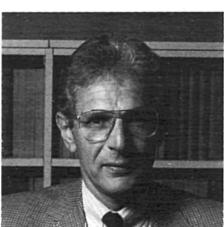
**Constantinos Kakouris**

Nacido en 1919; Abogado (Atenas); Auditor y posteriormente Magistrado Ponente en el Consejo de Estado; Consejero de Estado; Presidente del Tribunal Disciplinario de los Magistrados de los Tribunales Superiores; Miembro del Tribunal Supremo Especial; Inspector General de los Tribunales Administrativos; Miembro del Consejo Superior de la Magistratura; Presidente del Consejo Superior del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal de Justicia desde el 14 de marzo de 1983.



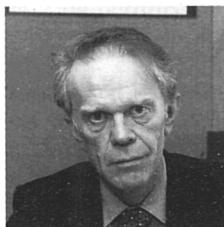
**Carl Otto Lenz**

Nacido en 1930; Abogado; Notario; Secretario General del grupo demócrata-cristiano del Parlamento Europeo; Diputado (Bundestag); Presidente de la Comisión Jurídica y de la Comisión de Asuntos Europeos del Bundestag; Profesor honorario de Derecho europeo de la Universidad del Sarre (1990); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 12 de enero de 1984.



**René Joliet**

Nacido en 1938; encargado de curso (1974-1984) y titular de cátedra (desde 1984) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lieja (Cátedra de Derecho comunitario); Titular de la Cátedra belga del King's College de Londres (1977); Profesor visitante: Universidad de Nancy (1971-1978), Europa Instituut de la Universidad de Amsterdam (1976-1985), Universidad católica de Lovaina la Nueva (1980-1982) y Northwestern University of Chicago (1974 y 1983); impartió cursos sobre el Derecho europeo de la competencia en el Colegio de Europa de Bruselas (1979-1984); Juez del Tribunal de Justicia desde el 10 de abril de 1984 hasta el 15 de julio de 1995.

**Fernand Schockweiler**

Nacido en 1935; Ministerio de Justicia; attaché de gouvernement premier en rang; Delegado del Gobierno ante el Comité du contentieux del Conseil d'Etat; Primer Consejero del Gobierno ante el Ministerio de Justicia; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1985.

**José Carlos de Carvalho Moitinho de Almeida**

Nacido en 1936; Fiscal en el Tribunal de Apelación de Lisboa; Jefe de Gabinete del Ministro de Justicia; adjunto del Fiscal General de la República; Director del Gabinete de Derecho Europeo; Profesor de Derecho comunitario (Lisboa); Juez del Tribunal de Justicia desde el 31 de enero de 1986.

**Gil Carlos Rodríguez Iglesias**

Nacido en 1946; adjunto y posteriormente Profesor (Universidad de Oviedo, de Friburgo en Breisgau, Autónoma de Madrid, Complutense de Madrid, y Granada); Catedrático de Derecho internacional público (Granada); Juez del Tribunal de Justicia desde el 31 de enero de 1986; Presidente del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.

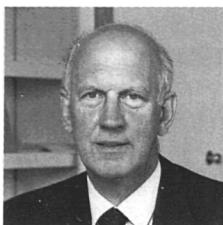
**Francis Jacobs, QC**

Nacido en 1939; Barrister; funcionario de la Secretaría de la Comisión Europea de Derechos Humanos; Letrado del Abogado General Sr. J.P. Warner; Profesor de Derecho europeo (King's College, Londres); autor de varias obras sobre Derecho europeo; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1988.



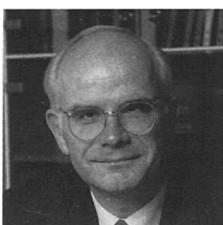
#### **Giuseppe Tesauro**

Nacido en 1942; Profesor de Derecho internacional y de Derecho comunitario de la Universidad de Nápoles; Abogado ante la Corte di cassazione; Miembro del Consejo de lo «contencioso diplomatico» del Ministerio de Asuntos Exteriores; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1988.



#### **Paul Joan George Kapteyn**

Nacido en 1928; funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores; Catedrático de Derecho de las organizaciones internacionales (Utrecht, Leiden); Miembro del Raad van State; Presidente de la Sección de lo contencioso del Raad van State; Miembro de la Real Academia de las Ciencias; Miembro del Consejo de dirección de la Academia de Derecho Internacional de La Haya; Juez del Tribunal de Justicia desde el 1 de abril de 1990.



#### **Claus Christian Gulmann**

Nacido en 1942; funcionario del Ministerio de Justicia; Letrado del Juez Sr. Max Sørensen; Profesor de Derecho internacional público y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Copenhague; Abogado; Presidente y Miembro de Tribunales arbitrales; Miembro del Tribunal de apelación contencioso-administrativo; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1991, Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



#### **John Loyola Murray**

Nacido en 1943; Barrister (1967) y posteriormente Senior Counsel (1981); ejercicio de la Abogacía en el Colegio de Abogados de Irlanda; Attorney General (1987); antiguo Miembro del Consejo de Estado; antiguo Miembro del Bar Council of Ireland; Bencher (Decano) de la Honourable Society of King's Inns; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1991.



#### **David Alexander Ogilvy Edward**

Nacido en 1934; Abogado (Escocia); Queen's Counsel (Escocia); secretario y más tarde tesorero de la Faculty of Advocates; Presidente del Comité Consultivo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea; Salvesen Professor of European Institutions y Director del Europa Institute de la Universidad de Edimburgo; Consejero especial del House of Lords Select Committee on the European Communities; Bencher honorario de Gray's Inn, Londres; Juez del Tribunal de Primera Instancia entre el 1 de septiembre de 1989 y el 9 de marzo de 1992; Juez del Tribunal de Justicia desde el 10 de marzo de 1992.



#### **Antonio Mario La Pergola**

Nacido en 1931; Catedrático de Derecho constitucional y de Derecho público general y comparado (Universidades de Padua, Bolonia y Roma); Miembro del Consejo Superior de la Magistratura (1976-1978); Miembro de la Corte Costituzionale y Presidente de la Corte Costituzionale (1986-1987); Ministro de Políticas Comunitarias (1987-1989); Diputado del Parlamento Europeo (1989-1994); Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994; Abogado General desde el 19 de enero de 1995.



#### **Georges Cosmas**

Nacido en 1932; Abogado de Atenas; Auditor del Consejo de Estado en 1963; Magistrado Ponente en 1973 y Consejero de Estado (1982-1994); Miembro del Tribunal Disciplinario especial de los Magistrados; Miembro del Tribunal Supremo Especial que, con arreglo a la Constitución Helénica, tiene competencia para armonizar la jurisprudencia de los tres órganos jurisdiccionales supremos del país y garantiza el control jurisdiccional de la validez de las elecciones legislativas y de las elecciones europeas; Miembro del Consejo Superior de la Magistratura; Miembro del Consejo Superior del Ministerio de Asuntos Exteriores; Presidente del Tribunal de Apelación en materia de marcas; Presidente del Comité Especial de Preparación de Leyes del Ministerio de Justicia; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



#### **Jean-Pierre Puissochet**

Nacido en 1936; conseiller d'Etat (Francia); Director y posteriormente Director General del Servicio Jurídico del Consejo de las Comunidades Europeas (1968-1973); Director General de l'Agence nationale pour l'emploi (1973-1975); Director de Administración General del ministère de l'Industrie (1977-1979); Director de Asuntos Jurídicos de la OCDE (1979-1985); Director del Instituto Internacional de Administración Pública (1985-1987); Jurisconsulto, Director de Asuntos Jurídicos del ministère des Affaires étrangères (1987-1994); Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



### **Philippe Léger**

Nacido en 1938; Magistrado del ministère de la Justice (1966-1970); Jefe de Gabinete y posteriormente Consejero Técnico en el Gabinete del minstre de la Qualité de la vie en 1976; Consejero técnico en el Gabinete del garde des Sceaux (1976-1978); sous-directeur des affaires criminelles et des grâces (1978-1983); Consejero de la cour d'appel de Paris (1983-1986); Director adjunto del Gabinete del garde des Sceaux, minstre de la Justice (1986); Presidente del tribunal de grande instance de Bobigny (1986-1993); Director del Gabinete del minstre d'Etat, garde des Sceaux, minstre de la Justice y Abogado General de la cour d'appel de Paris (1993-1994); Profesor adjunto en la Universidad René Descartes (París V) (1988-1993); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



### **Günter Hirsch**

Nacido en 1943; Director del Ministerio de Justicia del Land de Baviera; Presidente del Tribunal Constitucional del Land de Sajonia y del Tribunal de Apelación de Dresde (1992-1994); Profesor honorario de Derecho europeo y de Derecho de la medicina de la Universidad de Saarbrücken; Juez del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



### **Michael Bendik Elmer**

Nacido en 1949; funcionario del Ministerio de Justicia en Copenhague desde 1973; Jefe de Servicio en el Ministerio de Justicia (1982-1987 y 1988-1991); Juez del Østre Landsret (Tribunal de Apelación del Este) (1987-1988); Vicepresidente del Sø-og Handelsretten (Tribunal marítimo y mercantil) (1988); Delegado del Ministerio de Justicia para el Derecho comunitario y los Derechos Humanos (1991-1994); Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 7 de octubre de 1994.



### **Peter Jann**

Nacido en 1935; Doctor en Derecho por la Universidad de Viena; Juez; Magistrado; Referent del Ministerio de Justicia y del Parlamento; Miembro del Tribunal Constitucional; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



#### **Hans Ragnemalm**

Nacido en 1940; Doctor en Derecho y Catedrático de Derecho Público de la Universidad de Lund; Catedrático de Derecho público y Decano de la Universidad de Estocolmo; Defensor del Pueblo; Juez de la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



#### **Leif Sevón**

Nacido en 1941; Doctor en Derecho (OTL) por la Universidad de Helsinki; Director en el Ministerio de Justicia; asesor del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal Supremo; Juez del Tribunal AELC; Presidente del Tribunal AELC; Juez del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



#### **Nial Fennelly**

Nacido en 1942; Master of Arts en Ciencias Económicas por el University College de Dublín; Barrister-at Law; Senior Counsel; Presidente de la Legal Aid Board y del Bar Council; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



#### **Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer**

Nacido en 1949; Juez; Magistrado destinado en el Consejo General del Poder Judicial; Profesor universitario; Jefe de Gabinete del Presidente del Consejo General del Poder Judicial; Juez *ad hoc* del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; Abogado General del Tribunal de Justicia desde el 19 de enero de 1995.



### **Melchior Wathelet**

Nacido en 1949; Viceprimer Ministro, Ministro de Defensa Nacional (1995); Alcalde de Verviers; Viceprimer Ministro, Ministro de Justicia y de Asuntos Económicos (1992-1995); Viceprimer Ministro, Ministro de Justicia y de Clases Medianas (1988-1991); Diputado (1977-1995); Licenciado en Derecho y en Ciencias Económicas (Universidad de Lieja); Master of Laws (Harvard University, USA); Profesor titular de la Universidad de Lieja; encargado de curso en la Universidad de Lovaina la Nueva; Juez del Tribunal de Justicia desde el 18 de septiembre de 1995.



### **Roger Grass**

Nacido en 1948; titulado del Institut d'études politiques de París y d'études supérieures de droit public; sustituto del procureur de la République ante el tribunal de grande instance de Versalles; administrador principal en el Tribunal de Justicia; secrétaire général du parquet général de la cour d'appel de París; Gabinete del garde des Sceaux, ministre de la Justice; Letrado del Presidente del Tribunal de Justicia; Secretario del Tribunal de Justicia desde el 10 de febrero de 1994.



### **III. LOS CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EN 1995**

En 1995, la composición del Tribunal de Justicia ha variado de la siguiente forma:

Como consecuencia de las nuevas adhesiones a la Unión Europea de Austria, de Finlandia y de Suecia, el 19 de enero de 1995 entraron en funciones de Juez el Sr. Peter Jann, el Sr. Leif Sevón y el Sr. Hans Ragnemalm, y en funciones de Abogado General el Sr. Nial Fennelly y el Sr. Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer. El Sr. Antonio La Pergola fue nombrado Abogado General.

El 18 de septiembre de 1995, el Sr. Melchior Wathelet entró en funciones de Juez, sustituyendo al Juez Sr. René Joliet, fallecido el 15 de julio.

Para más detalles, véase el título «Audiciones solemnes», p. 103.



## *El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas*

competencia registradas en 1982, el 42 se dirige conforme a la 'Decisión' de Comisión relativa al sector del acero, indicando que en 1994 se superpusieron dos series similares de recursos relativos, respectivamente, al sector del acero (22 recursos) y al de las viejas de acero (14 recursos). Debe señalarse que el tratamiento de este tipo de recursos se exige por parte del Tribunal de Justicia esfuerzo y cuidados de coordinación.

Por lo tanto, el Tribunal de Justicia, en su función de funcionarios, su





## A. La actividad del Tribunal de Primera Instancia en 1995, por el Presidente, Sr. A. Saggio

### *Actividad del Tribunal de Primera Instancia*

1. En 1995, la composición del Tribunal de Primera Instancia se modificó en dos ocasiones. A este respecto, ha de recordarse, por una parte, que la adhesión de tres nuevos Estados miembros, el 1 de enero de ese mismo año, elevó a quince el número de Jueces del Tribunal de Primera Instancia. Por otra parte, debe señalarse que la renovación parcial regular de 18 de septiembre de 1995 dio lugar a la partida de su primer Presidente, el Sr. Cruz Vilaça.

Por lo que respecta al flujo de asuntos, se aprecia que el número de nuevos asuntos experimentó sólo un ligero descenso en relación con el elevado nivel que había alcanzado el año anterior (prescindiendo de los relativos a cuotas lecheras, se trata de 212 asuntos en 1995 frente a 224 en 1994; en materia de cuotas lecheras, este número pasó de 173 en 1994 a 32 en 1995).

Entre estos nuevos asuntos, un número relativamente elevado corresponde al ámbito de la competencia (65 frente a 51 en 1994; en 1993, esta cifra era solamente de 21). En gran parte, esta evolución refleja el alcance de algunas Decisiones mediante las cuales la Comisión impuso, en efecto, multas a un gran número de empresas de un sector concreto. Así, entre los recursos de competencia registrados en 1995, 42 se dirigen contra una Decisión de la Comisión relativa al sector del cemento, mientras que en 1994 se interpusieron dos series similares de recursos relativos, respectivamente, al sector del cartón (22 recursos) y al de las viguetas de acero (11 recursos). Debe señalarse que el tratamiento de este tipo de contencioso exige por parte del Tribunal de Primera Instancia esfuerzos particulares de coordinación.

Por lo que se refiere a los recursos de funcionarios, su número es ligeramente inferior al del año anterior (79 frente a 81).

En 1995, se resolvieron 265 asuntos (frente a 442 en 1994). A este respecto, es de destacar que el número de asuntos archivados disminuyó en gran medida (de 341 en 1994 a 94 en 1995). Ello se debe fundamentalmente al contencioso relativo a las cuotas lecheras (archivos en 1994: 314; en 1995: 55). Tal como lo confirma también la regresión del número de nuevos asuntos, este contencioso parece evolucionar hacia un «núcleo» que se resolverá mediante sentencia.

Teniendo en cuenta estas evoluciones y para impedir que el número de asuntos pendientes aumente de forma sensible, el Tribunal de Primera Instancia continuó realizando esfuerzos con objeto de incrementar su rendimiento. Así, el número actual de sentencias, expresado en términos netos, es decir, tras la acumulación de los asuntos, pasó de 60 en 1994 a 98 en 1995 [en términos brutos, estas cifras son de 70 (1994) y 128 (1995)]. Este aumento particularmente importante de la productividad afecta, en particular, a los asuntos de competencia. En este ámbito, en 1995 pudieron resolverse 33 asuntos, 30 de ellos mediante sentencia (en términos brutos, estas cifras ascienden, respectivamente, a 48 y 45). En 1994, se trató de 16 y 14 (o, en términos brutos, de 17 y 15) asuntos, respectivamente. Por su parte, el número de asuntos pendientes al finalizar el año descendió ligeramente respecto a la situación de finales del año anterior, tanto en términos brutos (628 a finales de 1994, 616 a finales de 1995) como en términos netos (433 a finales de 1994, 427 a finales de 1995).

Por lo que respecta a los autos sobre medidas provisionales dictados en 1995, su número (19) es inferior a la cifra correspondiente del año anterior (35), pero parece inscribirse en una tendencia general al aumento constante (en efecto, en 1992 se dictaron 7 autos y en 1993, 12).

Por último, aunque el número de recursos de casación interpuestos ante el Tribunal de Justicia contra resoluciones del Tribunal de Primera Instancia aumentó sensiblemente (48 frente a 13 en 1994), esta evolución se explica, en lo esencial, por el número creciente de resoluciones respecto a las cuales el plazo correspondiente finalizó durante ese año (131 en 1995 frente a 94 en 1994) y por el hecho de que, de entre dichas resoluciones, un gran número (20 frente a 7 en 1994) se sitúa en ámbitos en los cuales el Tribunal de Primera Instancia no recibió competencias hasta 1993 y 1994 (véase el Informe de actividad relativo a estos dos años).

2. Como consecuencia de la citada renovación de 18 de septiembre de 1995 y para consolidar los progresos de productividad obtenidos, el Tribunal de Primera Instancia constituyó cinco Salas (la antigua normativa preveía cuatro), cada una de las cuales está compuesta por tres Jueces (formación restringida) o cinco Jueces (formación ampliada). La vigencia de la decisión que limita, en principio, la competencia de las Salas compuestas por cinco Jueces al contencioso relativo a determinados ámbitos concretos del Tratado CE (competencia, control de las concentraciones, ayudas de Estado y medidas de defensa comercial) y a los Tratados CECA y Euratom fue prorrogada. No obstante, dado que era previsible, en un futuro próximo, un aumento sensible del número de nuevos asuntos, habida cuenta del desarrollo del contencioso desde la creación del Tribunal de Primera Instancia y las nuevas competencias de este órgano jurisdiccional en el ámbito de

la propiedad intelectual [véanse, en particular, el Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) n° 2100/94 du Conseil, de 27 de julio de 1994, por el que se establece un régimen de protección comunitaria de las obtenciones vegetales], el Tribunal de Primera Instancia llamó la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre la necesidad de reformas más importantes, que le permitan hacer frente a esta evolución (véanse las páginas 19 y siguientes de la presente publicación).

3. Por lo que respecta, más en particular, al contencioso relativo a los derechos de la propiedad intelectual, debe indicarse que la Comisión adoptó, el 13 de diciembre de 1995, determinadas disposiciones necesarias para que la Oficina de Armonización del Mercado Interior pudiera empezar a cumplir sus funciones, y, en particular, el Reglamento (CE) n° 2868/95 por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (antes citado) sobre la marca comunitaria. Las necesarias modificaciones del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia y del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia entraron en vigor, respectivamente, el 6 de junio y el 1 de septiembre de 1995.

### *Orientación de la jurisprudencia*

En relación con los ámbitos de la *competencia y del control de las operaciones de concentración*, han de señalarse, en primer lugar, determinados asuntos que permitieron al Tribunal de Primera Instancia precisar los requisitos de acceso a dicho órgano jurisdiccional. Así, en el asunto Bemim/Comisión (sentencia de 24 de enero de 1995, T-114/92, Rec. p. II-147), que tenía su origen en un litigio entre diversos empresarios de discotecas y una sociedad de gestión de derechos de autor en materia musical, el Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre el interés de una asociación de empresas para ejercitar una acción contra una Decisión de la Comisión por la que se desestimó una solicitud que dicha asociación había presentado con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento n° 17. Según el Tribunal de Primera Instancia, debe reconocerse este interés, aun cuando la asociación no opere en el mercado de referencia y, por consiguiente, no se vea directamente afectada por el comportamiento denunciado, si justifica un interés legítimo para presentar una denuncia. En el caso de autos, se cumplía dicho requisito, dado que la demandante tenía derecho a representar los intereses de sus miembros y el citado comportamiento podía dañarlos. Tras declarar la admisibilidad del recurso, el

Tribunal de Primera Instancia anuló parcialmente la Decisión impugnada, por considerar que la desestimación de una de las imputaciones contenidas en la denuncia no se había motivado. Por lo demás, el Tribunal de Primera Instancia estimó que, tras haber adoptado diligencias de instrucción, la Comisión podía legítimamente desestimar la denuncia por falta de interés comunitario suficiente, dado que las prácticas denunciadas se habían sometido ya a los órganos jurisdiccionales del Estado miembro afectado (a cuyo territorio se limitaban, en lo esencial, los efectos de tales prácticas). (Idem, sentencia de la misma fecha, Tremblay/Comisión, T-5/93, Rec. p. II-185, que es actualmente objeto de un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.)

En el ámbito del control de las operaciones de concentración, el Tribunal de Primera Instancia resolvió una cuestión de admisibilidad que se inscribe en una problemática más amplia: la de la protección de los intereses de los trabajadores y de sus organizaciones cuando se realizan tales operaciones. En efecto, en el asunto T-96/92 (sentencia de 27 de abril 1995, CCE de la Société générale des grandes sources y otros/Comisión, Rec. p. II-1213), varios órganos representativos del personal de una sociedad, cuyas acciones eran objeto de un proyecto de concentración, así como un sindicato profesional que actuaba dentro de la misma sociedad, impugnaron la Decisión de la Comisión por la que se declaraba que, siempre que se cumplieran determinadas condiciones y obligaciones, esta operación era compatible con el mercado común. Al analizar la admisibilidad de este recurso, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que los demandantes quedaban individualmente afectados por la Decisión impugnada ya que, por una parte, el Derecho nacional los reconocía como representantes de los trabajadores de una de las empresas de que se trataba y, por otra, el Reglamento (CEE) n° 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, reconoce a estos representantes un interés legítimo a ser oídos durante el procedimiento de examen que prevé. No obstante, habida cuenta de que la operación objeto de litigio no afectaba a los derechos propios de estos representantes ni a los de los trabajadores, ya que estos últimos podían acogerse a la legislación comunitaria en materia de transmisión de empresas, sólo la vulneración de los derechos en materia de procedimiento reconocidos a los representantes de los trabajadores podía afectarles directamente. Al examinar, desde este punto de vista, el fundamento del recurso, el Tribunal de Primera Instancia señaló que la Comisión no había cometido ninguna vulneración de este tipo. Por consiguiente, desestimó el recurso [ídem (por lo que respecta al recurso de los órganos representativos y de un sindicato que actuaba en el seno de una empresa que iba a ceder a un tercero uno de sus establecimientos, con arreglo a la Decisión impugnada) la sentencia de la misma fecha, CCE de Vittel y otros/Comisión, T-12/93, Rec. p. II-1247].

En dos asuntos (sentencias de 29 de junio de 1995, Solvay/Comisión, T-30/91, Rec. p. II-1775, e ICI/Commission, T-36/91, Rec. p. II-1847) incluidos en el contencioso denominado «ceniza de sosa», el Tribunal de Primera Instancia precisó el alcance del derecho de defensa de las empresas durante el procedimiento administrativo. La Decisión impugnada imputaba a las sociedades Solvay e ICI el haber infringido el artículo 85 del Tratado, al reservarse para cada una de ellas territorios concretos del mercado de ceniza de sosa de Europa occidental. El mismo día, la Comisión adoptó otras dos Decisiones por las que se declaraba que ambas empresas habían abusado de la posición dominante que ocupaban, respectivamente, en uno u otro territorio, infringiendo el artículo 86 del Tratado. El Tribunal de Primera Instancia afirmó que la Comisión había violado el derecho de defensa de las demandantes por dos motivos. Por una parte, había denegado a cada una de ambas empresas el acceso a algunos documentos utilizados contra la otra con arreglo al artículo 86. A este respecto, tras analizar los hechos invocados por la Comisión en su pliego de cargos y las alegaciones de defensa relativas a tales hechos, el Tribunal de Primera Instancia señaló que la defensa de cada una de las demandantes hubiera podido apoyarse en los documentos no comunicados, ya que éstos podían contribuir a explicar el comportamiento paralelo y pasivo que se les reprochaba de forma distinta del razonamiento basado en la concertación ilícita. El Tribunal de Primera Instancia precisó que no se trataba, por su parte, de pronunciarse de manera definitiva sobre este comportamiento, sino de comprobar si se habían visto afectadas las posibilidades de defensa de las demandantes. Destacó que, en el marco del procedimiento contradictorio regulado por el Reglamento nº 17 y su pena de incumplir el principio general de igualdad de armas, no puede corresponder únicamente a la Comisión decidir cuáles son los documentos útiles para la defensa de las empresas. Máxime cuando se trata de valorar un paralelismo de comportamientos, caracterizado por un conjunto de actuaciones *a priori* neutras, en cuyo contexto algunos documentos pueden interpretarse tanto en favor como en contra de las empresas afectadas. Esta violación del derecho de defensa no puede subsanarse durante el procedimiento jurisdiccional. Por otra parte, la Comisión no había comunicado ciertos documentos que procedían, respectivamente, del otro participante en la práctica colusoria denunciada. El Tribunal de Primera Instancia señaló que la Decisión que habría de adoptarse sobre la existencia de dicha práctica es indivisible en lo que respecta a los supuestos participantes en aquélla. Debe indicarse también que las demás Decisiones relativas al sector de la ceniza de sosa, adoptadas por la Comisión el mismo día que la Decisión antes mencionada, en particular, las Decisiones por las que se declara la infracción por parte de las dos empresas del artículo 86 del Tratado, fueron anuladas por falta de autenticación regular (asuntos T-31/91 y T-32/91, Solvay/Comisión, Rec. p. II-1821 y p. II-1825; T-37/91, ICI/Comisión,

Rec. p. II-1901; las sentencias dictadas en estos tres asuntos son actualmente objeto de recurso de casación ante el Tribunal de Justicia).

Siempre en relación con el derecho de defensa, en algunas de las sentencias denominadas «mallas electrosoldadas» (de 6 de abril de 1995, Tréfilunion/Comisión, T-148/89, Rec. p. II-1063; Société des treillis et panneaux soudés/Comisión, T-151/89, Rec. p. II-1191), el Tribunal de Primera Instancia afirmó que los documentos anexos al pliego de cargos que no proceden de la Comisión deben ser dados a conocer al destinatario en el estado en que se encuentran, de modo que éste pueda conocer la interpretación que la Comisión ha dado a dichos documentos. En las mismas sentencias, el Tribunal de Primera Instancia definió las exigencias a que debe responder la motivación de una Decisión por la que se impone una multa. Afirmó que, aunque la Comisión no está obligada a indicar, desde la fase del procedimiento administrativo, los criterios en que piensa basarse para imponer, en su caso, una multa, es, no obstante, deseable que las empresas puedan —para poder adoptar su postura con pleno conocimiento de causa— conocer detalladamente el método de cálculo de la multa que les ha sido efectivamente impuesta, sin verse obligadas a interponer un recurso jurisdiccional para conseguirlo. Sin embargo, la Comisión puede optar por un sistema de comunicación que le permita respetar el secreto comercial que pueda regir en cuanto a algunos de los datos de que se trata.

Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia pudo aportar algunas precisiones respecto a las obligaciones de la Comisión cuando se le formula una denuncia con arreglo al artículo 3 del Reglamento nº 17. Así, en una sentencia de 24 de enero de 1995 (Ladbroke Racing Deutschland/Comisión, T-74/92, Rec. p. II-115), afirmó que no puede considerarse que la Comisión se ha abstenido de actuar, a efectos del artículo 175 del Tratado, en un momento en el que todavía no le ha sido posible responder de manera adecuada a dicha denuncia [enviando al denunciante una comunicación a tenor del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 99/63 o desestimando, a continuación, la denuncia definitivamente]. Al mismo tiempo, destacó que, cuando se presenta una denuncia a la Comisión basándose tanto en el artículo 85 como en el artículo 86 del Tratado y la Comisión pretende continuar la tramitación solamente con arreglo al primer artículo, esta Institución está obligada, tras declarar el carácter injustificado o superfluo de una tramitación basada en el artículo 86, a comunicar su Decisión al denunciante exponiendo sus motivos, de forma que se permita controlar la legalidad de dicha Decisión. A este respecto, no puede bastar únicamente la definición de postura sobre la parte de la denuncia relativa al artículo 85.

En otra sentencia (de 27 de junio de 1995, Guérin automobiles/Comisión, T-186/94, Rec. p. II-1753), el Tribunal de Primera Instancia confirmó que el

derecho del denunciante a obtener una definición de postura por parte de la Comisión se extiende a la fase que sigue a una comunicación mediante la cual la Comisión le indica, en su caso, que no va a dar curso favorable a su solicitud [artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 99/63]. Si el denunciante formula, dentro del plazo que se le haya señalado para hacerlo, observaciones en respuesta a esta comunicación, tiene derecho a obtener una Decisión de la Comisión en la que ésta se pronuncie de forma definitiva sobre la denuncia. Dicha Decisión puede ser objeto de recurso de anulación ante el Tribunal de Primera Instancia. Actualmente está pendiente ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación contra esta sentencia.

Por último, por lo que respecta a las exigencias de diligencia requeridas durante la tramitación de una denuncia, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que, cuando la propia Comisión ha admitido que el problema en materia de competencia planteado por dicha denuncia sólo puede resolverse mediante el examen de la compatibilidad de determinadas disposiciones nacionales con las normas del Tratado y mediante una posible intervención con arreglo al artículo 90 de este último, no puede desestimar la denuncia sin resolver antes estas cuestiones previas (sentencia de 18 de septiembre de 1995, Ladbroke Racing/Comisión, T-548/93, Rec. p. II-2537; esta sentencia es objeto de un recurso de casación pendiente ante el Tribunal de Justicia).

Por lo que respecta a la interpretación de las normas materiales aplicables en materia de competencia, ha de destacarse, por una parte, la sentencia de 12 de enero de 1995, Viho/Comisión (T-102/92, Rec. p. II-17). Conforme a dicha sentencia, el artículo 85 del Tratado no se aplica a las relaciones entre una filial y la sociedad matriz que la controla al 100 % y con la que, por consiguiente, forma una unidad económica, con independencia de que los acuerdos impugnados se limiten al reparto de funciones interno dentro del grupo. Este principio es igualmente aplicable cuando existe una política de distribución que puede contribuir a mantener y a compartimentar los diferentes mercados nacionales en la medida en que implica la prohibición por parte de la sociedad matriz a cada una de sus filiales de suministrar sus productos a los clientes establecidos en Estados miembros distintos del Estado de establecimiento de la filial de que se trate. Un recurso de casación contra esta sentencia está actualmente pendiente ante el Tribunal de Justicia.

Han de recordarse, por otra parte, los asuntos Langnese-Iglo/Comisión y Schöller/Comisión (sentencias de 8 de junio de 1995, T-7/93, Rec. p. II-1533, y T-9/93, Rec. p. II-1611), en los que se habían planteado ante el Tribunal de Primera Instancia sendos recursos contra dos Decisiones de la Comisión relativas a los contratos de compra exclusiva celebrados por las demandantes con sus

distribuidores de helados en Alemania. La Comisión había declarado que tales acuerdos constituían infracciones del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y les había retirado la exención por categoría [Reglamento (CEE) nº 1984/83 de la Comisión relativo a la aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado a determinadas categorías de acuerdos de compra exclusiva]. Por otra parte, había prohibido que las demandantes celebraran acuerdos del mismo tipo durante un período de aproximadamente cinco años. Por lo que respecta a la aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado, el Tribunal de Primera Instancia confirmó el análisis de la Comisión, según el cual, habida cuenta del conjunto de contratos similares celebrados en el mercado de referencia así como de los demás elementos del contexto económico y jurídico en el que se inscriben tales contratos, los acuerdos controvertidos pueden afectar de manera sensible al juego de la competencia. Destacó la necesidad de efectuar dicho análisis en la medida en que el mero hecho de que se hayan sobrepasado los umbrales previstos por la Comunicación de la Comisión relativa a los acuerdos de menor importancia no basta para afirmar la existencia de semejante efecto sobre el juego de la competencia. Confirmando también la retirada de la exención por categoría, el Tribunal de Primera Instancia afirmó, en particular, que los contratos de compra exclusiva no pueden acogerse a esta exención cuando están sujetos a renovaciones tácitas que pueden exceder de cinco años. En efecto, ha de considerarse que tales contratos se han celebrado por tiempo indefinido. Pronunciándose sobre una imputación según la cual la Comisión debería haber respetado la valoración del asunto contenida en un oficio que había enviado a una de las demandantes (a saber, que los contratos de que se trata eran compatibles con las normas sobre competencia del Tratado), el Tribunal de Primera Instancia afirmó que la legalidad de las Decisiones impugnadas no se ve afectada por dicho oficio. Por una parte, éste no constituye una decisión de declaración negativa ni una decisión de aplicación del apartado 3 del artículo 85 del Tratado. Por otra parte, en el caso de autos, parecía que el oficio reflejaba únicamente un análisis provisional efectuado por la Comisión, basado, en lo fundamental, en las informaciones facilitadas por una de las demandantes, y que la situación de hecho había cambiado de forma sensible desde su expedición. Aunque el Tribunal de Primera Instancia confirmó, en consecuencia, la Decisión impugnada en lo referente a la aplicación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado y a la retirada de la exención por categoría, anuló, sin embargo, la prohibición de celebrar, durante un período determinado, acuerdos de compra exclusiva como los acuerdos controvertidos. En efecto, no existe, en el apartado 1 del artículo 85 del Tratado, en el Reglamento nº 17 ni en el Reglamento (CEE) nº 1984/83, ninguna base jurídica que permita imponer dicha prohibición. La sentencia dictada en el asunto T-7/93 es actualmente objeto de un recurso de casación.

En el ámbito de las *ayudas de Estado*, en tres sentencias dictadas el 27 de abril de 1995 (ASPEC y otros/Comisión, T-435/93, Rec. p. II-1281; AAC y otros/Comisión, T-442/93, Rec. p. II-1329; Casillo Grani/Comisión, T-443/93, Rec. p. II-1375), el Tribunal de Primera Instancia declaró la admisibilidad del recurso de las empresas demandantes contra una Decisión por la que se ponía término a un procedimiento iniciado con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, a pesar de que tales empresas no habían participado en dicho procedimiento. Según el Tribunal de Primera Instancia, las demandantes quedaban individualmente afectadas por la Decisión impugnada, habida cuenta del número restringido de empresas presentes en el mercado de que se trataba y del hecho de que las inversiones acogidas a la ayuda iban a suponer un importante incremento de la capacidad de producción, que era ya excedentaria. Respecto al fondo, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que la Decisión impugnada sólo podía adoptarse de forma colegiada y no, como sucedió, mediante delegación en un Comisario. En efecto, aunque se refería a una ayuda individual que se inscribía en un régimen general aprobado por la Comisión, el examen de la observancia de los requisitos de dicho régimen planteaba cuestiones fácticas y jurídicas complejas.

En una sentencia de 6 de julio de 1995 (AITEC y otros/Comisión, asuntos acumulados T-447/93, T-448/93 y T-449/93, Rec. p. II-1971), el Tribunal de Primera Instancia admitió, en las circunstancias del caso de autos, el recurso de una asociación de empresas del sector afectado, dirigido contra una Decisión por la que se declaraba que la ayuda era compatible con el mercado común. Debe considerarse que dicha asociación quedaba individualmente afectada por este tipo de Decisión si protegió, en el marco del procedimiento administrativo y con arreglo a sus Estatutos, los intereses de algunos de sus miembros, que resultaban directa e individualmente afectados por la misma Decisión y que, por lo tanto, habrían podido interponer válidamente un recurso por sí mismos. La Decisión impugnada fue anulada por falta de motivación regular y porque la Comisión había ignorado que la ayuda estaba incluida en una reserva de aprobación aplicable a algunos casos particulares y que figuraba en la Decisión mediante la cual la Comisión había autorizado el régimen general de ayudas correspondiente.

En el asunto Sytraval/Comisión (sentencia de 28 de septiembre de 1995, T-95/94, Rec. p. II-2651), el Tribunal de Primera Instancia anuló, por incumplimiento de la obligación de motivación, una Decisión por la que la Comisión había desestimado una denuncia, sin iniciar el procedimiento previsto por el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, debido a que las medidas estatales denunciadas no constituyan ayudas en el sentido de dicho Tratado. El Tribunal de Primera Instancia afirmó que la conclusión adoptada por la demandada no podía basarse en los motivos indicados. Según el Tribunal de Primera Instancia, se supone que

la motivación de una Decisión de este tipo parte del principio de que el control jurisdiccional que debe hacer posible no es un control del error manifiesto de apreciación (como el que se referiría a las afirmaciones de la Comisión respecto a la compatibilidad de determinadas medidas de ayuda con el mercado común), sino un control de la interpretación y de la aplicación del concepto de ayuda de Estado. Tras señalar que los motivos de la Decisión impugnada no proporcionaban respuestas adecuadas a varias imputaciones formuladas por los denunciantes, el Tribunal de Primera Instancia precisó que, para justificar esta insuficiencia de motivación, la Comisión no puede esgrimir la supuesta endeblez de los elementos aportados por los denunciantes en apoyo de su denuncia. En general, los denunciantes, desprovistos de todo medio de presión, se enfrentan a una actitud de obstrucción por parte de las administraciones, afectadas a su vez por las imputaciones respecto a las cuales los denunciantes buscan elementos de confirmación. Por su parte, la Comisión dispone de medios más eficaces y apropiados para obtener las informaciones necesarias. Además, la obligación de motivación puede exigir, en determinadas circunstancias, que se inicie un debate contradictorio con el denunciante, en la medida en que, para justificar su apreciación de la naturaleza de una medida calificada por el denunciante como ayuda de Estado, la Comisión precisa conocer la posición de éste sobre los datos obtenidos en el marco de la investigación. Actualmente está pendiente un recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En las Decisiones que fueron objeto de la sentencia de 13 de septiembre de 1995, TWD Textilwerke Deggendorf/Comisión (asuntos acumulados T-244/93 y T-486/93, Rec. p. II-2265), la Comisión, a pesar de que autorizaba los proyectos controvertidos, había estipulado, no obstante, que el Estado miembro afectado debía suspender el pago de las ayudas mientras la empresa beneficiaria no hubiera procedido a la devolución de otras ayudas, declaradas incompatibles con el mercado común en una Decisión anterior que había adquirido firmeza. El Tribunal de Primera Instancia interpretó las dos Decisiones impugnadas en el sentido de que la Comisión había declarado la incompatibilidad con el mercado común de las nuevas ayudas, mientras no se devolvieran las antiguas, por considerar que el efecto acumulado de las antiguas y de las nuevas alteraba de manera sensible las condiciones de los intercambios. En estas circunstancias, el Tribunal de Primera Instancia estimó que la Comisión, competente para decidir que una ayuda ha de ser modificada, era también competente para incluir la cláusula antes mencionada en las Decisiones impugnadas, en concepto de condición destinada a garantizar qua las ayudas autorizadas no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común [letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CE]. El Tribunal de Primera Instancia destacó además que esta finalidad es distinta de la de un recurso por incumplimiento, que, en el caso de autos, hubiera sido declarar una infracción del

Tratado relacionada con la inobservancia de la Decisión anterior. De ello dedujo que la Comisión no siguió procedimientos no previstos por el Tratado y que los recursos por incumplimiento no eran las únicas vías procesales de que disponía. Actualmente está pendiente ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación.

En el ámbito del *antidumping*, procede señalar la sentencia de 2 de mayo de 1995, NTN Corporation y Koyo Seiko/Consejo (asuntos acumulados T-163/94 y T-165/94, Rec. p. II-1381), en la que el Tribunal de Primera Instancia anuló un Reglamento del Consejo debido a determinados errores graves cometidos en la determinación de los hechos. Según el Tribunal de Primera Instancia, no podía excluirse que, si no se hubiesen cometido tales errores, el Consejo no habría afirmado, como en realidad hizo, que existía una amenaza de perjuicio considerable para la producción de la Comunidad como consecuencia de las importaciones objeto de dumping. Aun reconociendo que las autoridades comunitarias disponen de un margen de apreciación en la materia, el Tribunal de Primera Instancia señaló que algunas de las afirmaciones controvertidas revelan tendencias contrarias a la evolución real del mercado, que otras eran engañosas o erróneas y que, como consecuencia de un error de Derecho, el Consejo había tomado en consideración un elemento que no era pertinente para la evaluación del perjuicio. El Tribunal de Primera Instancia acogió también el motivo basado en la prolongación de la investigación más allá del plazo normal para su finalización, desestimando así las justificaciones que se habían presentado al respecto. Esta sentencia es actualmente objeto de un recurso de casación.

Por lo que respecta al contencioso relativo a la *función pública europea*, ha de señalarse, en primer lugar, la sentencia de 28 de marzo de 1995, Daffix/Comisión (T-12/94, RecFP p. I-A-71, p. II-233), en la que el Tribunal de Primera Instancia, que conocía de un recurso contra una decisión de separación del servicio de un funcionario y tras formular de oficio un motivo basado en la falta de motivación, precisó las exigencias a que deben ajustarse las decisiones en materia disciplinaria. Según el Tribunal de Primera Instancia, han de indicar, por una parte, los hechos imputados al funcionario y, por otra, las consideraciones que han llevado a la AFPN a adoptar la sanción impuesta a dicho funcionario, incluidos, en su caso, los motivos que la han llevado a imponer una sanción más severa que la propuesta por el Consejo de disciplina. Dado que la Decisión impugnada no cumplía ninguna de estas dos exigencias, el Tribunal de Primera Instancia consideró que no podía ejercer efectivamente su control. Habida cuenta de la gravedad de la sanción impuesta y del hecho de que no se correspondía con la propuesta por el Consejo de disciplina, esta insuficiencia de motivación no podía rectificarse mediante explicaciones facilitadas durante la vista. Esta sentencia es actualmente objeto de un recurso de casación.

En la sentencia de 11 de octubre de 1995, Baltsavias/Comisión (asuntos acumulados T-39/93 y T-553/93, RecFP p. I-A-233, p. II-695), el Tribunal de Primera Instancia estimó un recurso dirigido contra la negativa de la AFPN a incluir en el expediente personal (artículo 26 del Estatuto) del funcionario demandante los documentos que figuraban en un expediente paralelo y que incluían, entre otras cosas, apreciaciones negativas sobre su comportamiento, sobre la forma en que cumplía sus funciones y sobre otros elementos relativos a su actividad en la Institución demandada. El Tribunal de Primera Instancia, insistiendo sobre la importancia del expediente individual para el derecho de defensa del funcionario, consideró que la existencia de dicho expediente paralelo es incompatible con el artículo 26. Según el Tribunal de Primera Instancia, ni la destrucción de los documentos controvertidos, efectuada de forma contraria a la citada disposición, ni la declaración de que no había cargos contra el demandante cuestionaban el interés de este último en que se anulara la negativa impugnada, ya que no podían hacer desaparecer la infracción comprobada anteriormente. A petición del demandante, el Tribunal de Primera Instancia le concedió una indemnización para compensar el perjuicio moral que podía sufrir en el futuro debido a que hubiera existido un expediente paralelo y que la anulación de la negativa impugnada no podía eliminar.

En una sentencia de 13 de julio de 1995, K/Comisión (T-176/94, RecFP p. I-A-203, p. II-621), el Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre la protección del secreto de la vida privada en el marco del Régimen común del Seguro de Enfermedad. Para obtener el reembolso de determinados gastos en la proporción aplicable en caso de enfermedad grave, el demandante había presentado una reclamación, acompañada de una posdata en la que se quejaba del hecho de tener que detallar, para defender sus derechos, su estado de salud en un documento que, en su opinión, se difundiría ampliamente dentro de la Institución demandada. A pesar de esta posdata, la reclamación se difundió, según el demandante, sin ninguna restricción o reserva a diversos servicios de dicha Institución. En consecuencia, presentó a la demandada una solicitud que tenía por objeto, por una parte, el reconocimiento público de la falta en que, a su juicio, había incurrido al divulgar sus problemas de salud y, por otra parte, el pago de 1 ECU simbólico. En apoyo del recurso que interpuso contra la denegación de esta solicitud, el demandante invocó, fundamentalmente, el artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), que consagra el derecho de toda persona al respeto de su vida privada. El Tribunal de Primera Instancia afirmó que se trata de uno de los derechos fundamentales protegidos por el ordenamiento jurídico comunitario y que implica, en particular, el derecho de toda persona a mantener en secreto su estado de salud. No obstante, sin pronunciarse sobre la cuestión de si la comunicación de los datos objeto de litigio a determinados servicios de la

demandada constituía una injerencia en la vida privada del demandante, el Tribunal de Primera Instancia señaló que, en cualquier caso, ésta estaba justificada, ya que se cumplían los requisitos establecidos por el apartado 2 del artículo 8 del CEDH. En primer lugar, las disposiciones relativas al sistema común del Seguro de Enfermedad y a la tramitación de las reclamaciones constituyen una base jurídica suficiente para la supuesta injerencia. En segundo lugar, ésta persigue el objetivo del «bienestar económico» por cuanto es necesaria para el control del fundamento de las solicitudes, indispensable por su parte para la supervivencia del Régimen de Seguro de que se trata, así como el objetivo de la «protección de la salud». En tercer lugar, la supuesta injerencia no era desproporcionada en relación con el objetivo perseguido, ya que, por un lado, sólo las personas encargadas del examen de la reclamación habían recibido una copia de ésta y, por otro, dichas personas estaban sujetas al secreto profesional, de conformidad con el artículo 214 del Tratado CE. El Tribunal de Primera Instancia estimó también que, dado que el demandante no había solicitado que su reclamación fuera tratada de manera anónima, no puede quejarse de que la Administración no le haya reservado este trato.

En un auto de 12 de diciembre de 1995, Connolly/Comisión (T-203/95 R, RecFP p. I-A-279, p. II-847), el Presidente del Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre una demanda de medidas provisionales interpuesta, en relación con un recurso de indemnización, para impedir que la parte demandada divulgara datos relativos al procedimiento disciplinario incoado contra el demandante, así como datos relativos a su carrera, su personalidad, sus opiniones o su salud. En el marco de este procedimiento disciplinario, se reprochaba al demandante el haber publicado, sin autorización previa, un libro sobre la política monetaria de la Unión. Respecto a la admisibilidad de la demanda, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia afirmó, por una parte, que la eventual falta de una demanda previa dirigida a obtener una indemnización (artículo 90 del Estatuto) no podía privar al demandante de la posibilidad de obtener una medida inmediata justificada por una situación de urgencia. Por otra parte, consideró que la medida solicitada entra, en la medida en que se limita a exigir de la demandada el cumplimiento de determinadas normas jurídicas que está obligada a respetar, dentro del ámbito competencial del Juez que conoce de las medidas provisionales, el cual, por otra parte, puede simplemente instar a que se cumplan las disposiciones existentes, cuando esta medida parezca suficiente para garantizar provisionalmente una protección adecuada de los derechos del demandante. Respecto al fondo, el Juez que conoce de las medidas provisionales consideró que la comunicación a la prensa de los datos relativos a la incoación de un procedimiento disciplinario y a la decisión de suspender de sus funciones al demandante no causa a éste ningún perjuicio, dado que tales datos versan sobre un contraste de pareceres evidente y conocido entre el demandante y la

demandada. Además, el hecho de evocar, con carácter de hipótesis, la posibilidad de una suspensión de funciones no constituye sino un recordatorio de una de las sanciones previstas por las disposiciones aplicables. Por último, estas declaraciones no pueden alterar la regularidad del procedimiento disciplinario en el nivel del Consejo de disciplina, que conoce, efectivamente, la posición de la Administración, ni en el nivel de la propia Administración, competente para adoptar eventuales medidas disciplinarias después de un procedimiento contradictorio. No obstante, la falta de medidas que permitan impedir que ciertas declaraciones se reproduzcan en la prensa, declaraciones que pueden atentar contra el honor y la reputación profesional del demandante (relativas, en efecto, a su personalidad, a sus aptitudes profesionales y a su salud) y que fueron atribuidas, en particular, a funcionarios de la demandada, se consideró incompatible con el deber de asistencia y protección y con el principio de buena administración. Dado el riesgo de que se efectuaran nuevas declaraciones del mismo tipo que hubieran podido causar un perjuicio grave e irreparable al demandante, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia afirmó que existía una situación de urgencia e instó a la demandada a que adoptara todas las medidas necesarias para que su personal no divulgara ninguna información en la materia.

Entre las sentencias dictadas como consecuencia de *recursos de particulares contra actos de alcance general*, ha de destacarse, por una parte, la sentencia de 14 de septiembre de 1995, Antillean Rice Mills y otros/Comisión (asuntos acumulados T-480/93 y T-483/93, Rec. p. II-2305). Las sociedades demandantes, dos de las cuales se dedican, en particular, a la exportación de arroz transformado de las Antillas neerlandesas a la Comunidad, habían impugnado una Decisión de la Comisión por la que se adoptaban medidas de salvaguardia respecto al arroz originario de dicho territorio. El Tribunal de Primera Instancia afirmó que, a pesar de que la Decisión impugnada, aplicable a la generalidad de los operadores económicos interesados, tenía alcance normativo, afectaba individualmente a las dos demandantes antes mencionadas, a efectos del párrafo cuarto del artículo 173 del Tratado CE. En efecto, las disposiciones que sirvieron de base jurídica para la Decisión impugnada debían interpretarse en el sentido de que obligaban a la Comisión a tener en cuenta las consecuencias del acto que proyectaba adoptar sobre la situación de determinados particulares (véase el apartado 2 del artículo 109 de la Decisión 91/482/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1991, relativa a la asociación de los países y territorios de Ultramar a la Comunidad Económica Europea). El Tribunal de Primera Instancia consideró que las dos demandantes antes mencionadas formaban parte de este círculo ya que, en el momento en que se adoptó la Decisión impugnada, tenían cargamentos de arroz en fase de transporte a la Comunidad, circunstancia que la Comisión conocía. En cuanto al fondo, el Tribunal de Primera Instancia señaló que las medidas contenidas en la Decisión impugnada infringían el apartado 2 del artículo 109, antes citado, dado

que excedían de lo que era estrictamente necesario para remediar las dificultades que crea la importación del arroz antillano respecto a la comercialización del arroz comunitario. Ha de señalarse que las peticiones de indemnización presentadas junto con los recursos de anulación fueron desestimadas, en particular debido a que las demandantes no probaron que el error cometido por la Comisión constituyera un incumplimiento suficientemente caracterizado de una norma jurídica superior. El Tribunal de Primera Instancia consideró que dicha prueba habría sido necesaria para generar la responsabilidad de la Comunidad, dado que las medidas de salvaguardia previstas por el artículo 109, antes mencionado, constituyen actos normativos y que su adopción implica una opción de política económica. El hecho de que, en el marco de los recursos de anulación, se haya considerado que las demandantes quedan individualmente afectadas por el acto de que se trata y esta consideración implique que dicho acto constituye una Decisión respecto a ellas no pone en entredicho la calificación de tales medidas como actos normativos, a los efectos del recurso de indemnización.

Por otra parte, mediante su auto de 9 de agosto de 1995, Greenpeace/Comisión (T-585/93, Rec. p. II-2205), el Tribunal de Primera Instancia se pronunció sobre la admisibilidad de un recurso de anulación interpuesto por determinados particulares y asociaciones, dirigido contra una Decisión de la Comisión de entregar, en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), cantidades adicionales para la financiación de dos centrales eléctricas en Gran Canaria y en Tenerife. Para acreditar su legitimación, los particulares habían alegado que no debía aplicárseles la jurisprudencia anterior según la cual, para ser considerado individualmente afectado, un tercero demandante debe demostrar que el acto impugnado le afecta de manera análoga a un destinatario de dicho acto. En efecto, en su opinión, esta jurisprudencia se refería casi exclusivamente a casos en los que se trataba de intereses económicos, mientras que sus intereses afectados por la Decisión impugnada estaban vinculados a la protección del medio ambiente y de la salud. En la medida en que, a su juicio, habían sufrido o podían sufrir una pérdida o un perjuicio como consecuencia del daño causado al medio ambiente por un comportamiento ilegal de las Instituciones comunitarias, estaban legitimados. El Tribunal de Primera Instancia desestimó estas alegaciones. En su opinión, el criterio esencial aplicado por la jurisprudencia antes mencionada, es decir, principalmente, la concurrencia de circunstancias suficientes para que el tercero demandante pueda alegar que la Decisión impugnada le afecta de una manera que le caracteriza frente a cualquier persona, sigue siendo aplicable, sea cual fuere la naturaleza de los intereses afectados, económicos o de otro tipo, de los demandantes. Aplicando este principio al caso de autos, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que la Decisión impugnada sólo afectaba a los particulares demandantes del mismo modo que a cualquier otro particular (residente local, pescador, agricultor o turista) que se encontrara, real o

potencialmente, en una situación idéntica. Como el régimen relativo al FEDER no prevé procedimientos específicos que asocien a los particulares a la adopción o a la ejecución de las decisiones que deben tomarse, el mero hecho de que algunos demandantes hubieran presentado una denuncia a la Comisión y hubieran intercambiado correspondencia con dicha Institución no bastaba, según el Tribunal de Primera Instancia, para que pudiera considerárseles individualmente afectados por la Decisión impugnada. En cuanto a las asociaciones demandantes, el Tribunal de Primera Instancia afirmó que el posible perjuicio causado a sus miembros no es diferente del alegado por los particulares demandantes y, por consiguiente, no puede bastar para reconocer la legitimación de dichas asociaciones, como tampoco pueden bastar las actuaciones realizadas ante la Comisión por una de las asociaciones demandantes. Este auto es actualmente objeto de un recurso de casación.

En materia de *responsabilidad extracontractual* (véase también la sentencia Antillean Rice Mills y otros, antes citada), la sentencia de 6 de julio de 1995, Odigitria/Consejo y Comisión (T-572/93, Rec. p. II-2025) se refiere a la actuación de las Instituciones en el ámbito de las relaciones pesqueras con los países terceros. Este asunto tiene su origen en una controversia entre dos países terceros sobre la delimitación exacta de sus zonas marítimas respectivas. Cada uno de ellos había celebrado un acuerdo de pesca con la Comunidad. Contando con una licencia de pesca de sólo uno de estos dos países, un buque perteneciente a la demandante, armador comunitario, faenó en la zona controvertida. Las autoridades del otro país apresaron el buque, lo incautaron y confiscaron su carga. Inculpado por haber pescado en aguas jurisdiccionales de dicho Estado sin disponer de la licencia necesaria, el capitán fue condenado a una multa. El buque no fue liberado hasta varias semanas después de su apresamiento. En su recurso de indemnización, la demandante reprocha a las Instituciones demandadas, en particular, el haber celebrado ambos acuerdos de pesca sin tener en cuenta el litigio existente entre los dos países terceros afectados. Según la demandante, el Consejo y la Comisión estaban obligados, so pena de violar los principios de diligencia y de buena administración, a excluir de tales acuerdos la zona controvertida, al menos hasta que recayera la decisión final del Tribunal Internacional de Justicia, que conocía de la controversia. El Tribunal de Primera Instancia desestimó estas alegaciones. En su opinión, las Instituciones demandadas no habrían podido pedir que se excluyera de los acuerdos de que se trata la zona controvertida sin arriesgarse a poner en peligro la celebración de tales acuerdos, considerados de interés para la Comunidad, ya que dicha petición se hubiera interpretado con toda seguridad como una injerencia en la controversia entre los dos países terceros. El Tribunal de Primera Instancia desestimó también la imputación de la demandante basada en una violación del principio de seguridad jurídica. A este respecto, consideró que la inseguridad de los operadores que

pescan en la zona controvertida no es imputable a los acuerdos celebrados con los Estados terceros interesados, sino a una controversia territorial de la que la Comunidad no es responsable. En tales circunstancias, no puede reprocharse a las Instituciones demandadas el no haber renunciado a los beneficios que podía aportar a la Comunidad la celebración de los acuerdos objeto de litigio, tanto más cuanto que los pescadores comunitarios podían prever las consecuencias perjudiciales de la situación de inseguridad así creada. Actualmente está pendiente ante el Tribunal de Justicia un recurso de casación.

Por último, ha de señalarse la sentencia de 19 de octubre de 1995, Carvel y Guardian Newspapers/Consejo (T-194/94, Rec. p. II-2765), que permitió que el Tribunal de Primera Instancia se pronunciase sobre la interpretación de la Decisión 93/731/CE, relativa al acceso del público a los documentos del Consejo. Respondiendo a una petición del primer demandante, formulada en su condición de redactor del segundo y dirigida a que se le permitiera el acceso a determinados documentos relacionados con los trabajos del Consejo, el demandado comunicó que tales documentos se referían a sus deliberaciones, cuyo secreto debía protegerse, y que, por consiguiente, no podían divulgarse. El Tribunal de Primera Instancia afirmó que, conforme al apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 93/731/CE, cuando el Consejo piensa denegar el acceso a determinados documentos para proteger el secreto de sus deliberaciones, debe ponderar su posible interés en preservar dicho secreto y el interés del ciudadano en obtener el acceso solicitado. En el caso de autos no se efectuó tal ponderación, ya que el Consejo basó su denegación únicamente en el aspecto del secreto de sus deliberaciones. Por consiguiente, el Tribunal de Primera Instancia anuló esta denegación.



## B. Contribución del Tribunal de Primera Instancia con vistas a la Conferencia Intergubernamental de 1996 (Luxemburgo, 17 de mayo de 1995)

### I. Evolución de la actividad de los órganos jurisdiccionales comunitarios

Desde su creación en 1989, el Tribunal de Primera Instancia ha visto aumentar progresivamente su cometido y sus competencias. Por una parte, las Decisiones del Consejo 93/350/Euratom, CECA, CEE, de 8 de junio de 1993,<sup>1</sup> y 94/149/CECA, CE, de 7 de marzo de 1994,<sup>2</sup> le atribuyeron competencia general para conocer, en primera instancia, de todos los recursos directos interpuestos por personas físicas o jurídicas, y, por otra parte, el Reglamento (CEE) nº 4064/89 sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas,<sup>3</sup> el Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria,<sup>4</sup> así como el Reglamento (CE) nº 2100/94 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales,<sup>5</sup> le atribuyeron competencias totalmente nuevas. El Tratado de la Unión Europea aceleró potencialmente esta evolución al prever, en la versión modificada del artículo 168 A, la posibilidad de atribuir al Tribunal de Primera Instancia competencia para conocer de todos los recursos, tanto los interpuestos por las personas físicas o jurídicas como los interpuestos por las Instituciones y los Estados miembros, con excepción de las cuestiones prejudiciales planteadas en virtud del artículo 177. Por último, las mencionadas Decisiones del Consejo atribuyen en lo sucesivo al Tribunal de Primera Instancia competencia para conocer de los recursos de las personas físicas y jurídicas relativos al Banco Central Europeo, así como sobre los litigios relativos a su personal.

<sup>1</sup> DO L 144, p. 21.

<sup>2</sup> DO L 66, p. 29.

<sup>3</sup> DO 1989, L 395, p. 1.

<sup>4</sup> DO 1994, L 11, p. 1.

<sup>5</sup> DO 1994, L 227, p. 1.

De este modo, las actuales competencias del Tribunal de Primera Instancia son mucho más amplias que las que se atribuyeron a este órgano jurisdiccional comunitario en el momento de su creación. Por otra parte, basándose en el artículo 168 A, en su versión actual, resulta concebible una nueva ampliación de dichas competencias y probable la materialización progresiva de tal posibilidad, especialmente en lo relativo a aquellas materias en las que, en función de la condición del demandante, un mismo acto puede ser impugnado simultáneamente ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal de Primera Instancia. Tal situación da lugar a problemas de coordinación entre ambos órganos jurisdiccionales, especialmente en materia de ayudas estatales y de antidumping; problemas que podrían resolverse atribuyendo al Tribunal de Primera Instancia competencia para conocer de todos los recursos de este tipo, con independencia de la condición del demandante.

La ampliación de las competencias del Tribunal de Primera Instancia, unida a un incremento constante del volumen de los litigios tradicionales, ha provocado un fuerte aumento del número de asuntos presentados anualmente ante el Tribunal de Primera Instancia. Desde 1990 este número ha aumentado más del cuádruplo. Paralelamente, durante el mismo período, han experimentado un fuerte aumento tanto el número de asuntos resueltos por el Tribunal de Primera Instancia como el número de asuntos pendientes.

Esta tendencia a un incremento notable de los asuntos presentados ante el Tribunal de Primera Instancia se acentuará aún más en el futuro. Tendrá como consecuencia que una parte creciente del conjunto de los litigios comunitarios será competencia del Tribunal de Primera Instancia y que el número de asuntos que éste ha de juzgar superará, como de hecho ya sucede, al número de asuntos de que conoce el Tribunal de Justicia.

Por otra parte, simplemente el número de litigios sobre la marca comunitaria, cuyos efectos se dejarán sentir rápidamente con la interposición de un centenar de recursos a partir del segundo semestre del año 1996, experimentará un fuerte aumento y superará los 400 asuntos a partir de 1997. Otros focos contenciosos, más o menos similares, se añadirán en un próximo futuro, como, por ejemplo, los litigios en materia de obtenciones vegetales, o los relativos a dibujos y modelos industriales.

Con independencia de las nuevas competencias atribuidas al Tribunal de Primera Instancia, se puede observar un incremento considerable del volumen de litigios que ya forman parte de su competencia y que se refieren de modo particular a recursos que requieren un examen en profundidad de hechos complejos, tales como los recursos interpuestos en materia de Derecho de la competencia, ayudas

estatales o antidumping. Sin ninguna duda, este incremento resulta, al menos en parte, del propio establecimiento de un doble grado de órganos jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico comunitario y de la mejora de las condiciones en las que, en consecuencia, se tramitan los asuntos.

## II. Medidas destinadas a garantizar el buen funcionamiento de la administración de justicia

Para hacer frente a tal situación, resulta indispensable tomar medidas que permitan garantizar el buen funcionamiento de la actividad judicial comunitaria en un contexto que evoluciona con rapidez, ya que, de lo contrario, el Tribunal de Primera Instancia dejará muy pronto de estar en condiciones de observar cabalmente el principio de buena administración de la justicia y de garantizar la misión que le ha sido confiada, a saber, por una parte, mejorar la protección jurisdiccional de los justiciables y, por otra, aliviar la carga de trabajo al Tribunal de Justicia. Si no se tomara medida alguna, el aumento del volumen de los litigios comunitarios tendría como efecto alargar la duración de los procesos, en condiciones tales que correría peligro la protección de los justiciables.

Con tal fin, el Tribunal de Primera Instancia ya ha adoptado cierto número de medidas destinadas a adaptar las modalidades internas de funcionamiento, con vistas, en particular, a racionalizar el número, la estructura, la organización y los métodos de trabajo de las Salas que lo integran, así como a reducir la duración de la fase oral del procedimiento y la extensión de las sentencias. Por otra parte, el Tribunal de Primera Instancia logró, con aprobación del Consejo, modificar su Reglamento de Procedimiento, a fin de que se le permitiera juzgar un número cada vez mayor de asuntos en el marco de Salas compuestas por tres Jueces. Próximamente se propondrán al Consejo otras medidas, relativas a la simplificación de los procedimientos ventilados ante el Tribunal de Primera Instancia, con vistas, en particular, a aligerar, simplificar y clarificar la tramitación de los autos.

Por lo demás, el Tribunal de Primera Instancia es consciente de que el procedimiento judicial no es el único cuya eficacia condiciona la protección de los justiciables. A este respecto, el Tribunal sigue con especial atención el desarrollo de ciertas ideas relativas a mejorar desde su comienzo el proceso decisorio comunitario en determinados sectores, lo que podría evitar que surgieran controversias y reducir, así, el volumen de litigios.

Es preciso hacer constar, sin embargo, que las exigencias relativas al funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia son tales que no será posible hacer frente al aumento del volumen de litigios comunitarios limitándose a recurrir a las referidas medidas de ordenación, de alcance limitado, y que el papel del Tribunal de Primera Instancia, en tanto que órgano jurisdiccional de primera instancia de Derecho común, tendrá necesariamente consecuencias no sólo sobre sus modalidades de funcionamiento sino también sobre su estructura y su composición.

El debate desarrollado al respecto en estos últimos años ha generado cierto número de ideas en relación con las cuales el Tribunal de Primera Instancia considera oportuno manifestar su punto de vista a la Conferencia Intergubernamental.

En primer lugar, el Tribunal de Primera Instancia estima que algunas de esas ideas no son idóneas para ofrecer una solución a los problemas planteados y que, por consiguiente, no deben ser tenidas en cuenta. Se trata, más en particular, de la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, bien de ámbito regional, bien especializados, en función de materias específicas.

En cuanto a la creación de «Tribunales regionales», el Tribunal de Primera Instancia recuerda que ya manifestó la falta de pertinencia y de interés de tal solución así como su carácter excesivamente oneroso, en el estado actual de desarrollo de la Comunidad.<sup>6</sup> Tal apreciación conserva su actualidad, sobre todo debido al hecho de que la yuxtaposición de varios organismos jurisdiccionales paralelos cuestionaría la unidad y coherencia de la jurisprudencia comunitaria e implicaría necesariamente un incremento considerable de los costes de la administración de la justicia.

En cuanto a la idea de crear *órganos jurisdiccionales especializados*, el Tribunal de Primera Instancia señala que, en la fase actual de la evolución del sistema judicial comunitario, tal solución, que llevaría consigo costes administrativos y presupuestarios considerables y que no parece compatible con la concepción de unos órganos jurisdiccionales comunitarios dotados de competencia general, no parece deseable, habida cuenta de que implicaría el riesgo de poner en peligro no sólo la unidad misma de la jurisdicción comunitaria sino también la de su jurisprudencia. Ha de añadirse que esta reserva para con los órganos jurisdiccionales especializados no supone obstáculo alguno para la creación, en

<sup>6</sup> Documento titulado «Elementos de reflexión sobre la evolución del sistema jurisdiccional comunitario», elaborado en diciembre de 1990, para dar a conocer su opinión a la Conferencia Intergubernamental cuyos trabajos culminaron en el Tratado de la Unión Europea.

caso necesario, de Salas especializadas en el seno del Tribunal de Primera Instancia.

En cambio, el Tribunal de Primera Instancia sí desea llamar la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre cierto número de medidas que constituyen opciones posibles para hacer frente a los problemas ligados al volumen cada vez mayor de litigios comunitarios y que podrían aplicarse tanto con carácter alternativo como con carácter acumulativo.

Han de mencionarse, en primer lugar, aquellas medidas que se prestarían más específicamente a ser aplicadas en el ámbito de ciertas materias que generan un volumen elevado de litigios y que generalmente no requieren resolver cuestiones de Derecho particularmente complejas o importantes. Estas medidas se refieren al nombramiento de Ponentes adjuntos, a la constitución de *órganos unipersonales* y a la especialización de las Salas.

El nombramiento de *Ponentes adjuntos*, para lo que bastaría una sencilla modificación del Estatuto del Tribunal de Justicia, presentaría la ventaja de dejar a los Jueces la responsabilidad de resolver el asunto, permitiendo al mismo tiempo que las tareas de estudio y redacción se confiaran, bajo la responsabilidad del Juez, a un experto de alto nivel, que tendría un estatuto transparente y que sería designado en razón de su capacitación personal y de su especialización en un determinado campo. La presencia de tal experto sería visible en el procedimiento, lo que constituiría una garantía evidente para las partes, y podría asistir a la deliberación, lo que supondría una ventaja considerable con respecto a la ayuda que pueden proporcionar los tradicionales colaboradores del Juez, como son los Letrados.

Establecer en determinadas materias la posibilidad de constituir órganos unipersonales presentaría ventajas considerables, tanto en términos de productividad del órgano jurisdiccional como con respecto a la eficacia del desarrollo de los procesos. Dicha medida podría apoyarse en la experiencia adquirida en este sentido en los sistemas jurisdiccionales de numerosos Estados miembros. Ha de subrayarse, por supuesto, que constituir órganos unipersonales para determinadas materias debería, bien ir asociado a la facultad del Juez que los encarnara de proponer la remisión de un asunto a una Sala en el supuesto de que estime que el asunto presenta una importancia especial, bien preverse únicamente para el caso de que una Sala, tras un primer examen del asunto, considere que éste no reviste dificultad especial. La intervención del órgano unipersonal podría resultar especialmente eficaz si fuera acompañada de la de Ponentes adjuntos en ciertos sectores de carácter técnico, y especialmente en materias en las que la fase jurisdiccional viene precedida de una fase administrativa previa obligatoria,

durante la cual la protección de los particulares queda garantizada de manera apropiada. Esta solución podría adoptarse en virtud de una sencilla modificación de la Decisión de 24 de octubre de 1988, por la que se crea el Tribunal de Primera Instancia.

En este mismo contexto, se puede mencionar el aumento de productividad que podría obtenerse con la creación de *Salas especializadas* para litigios repetitivos. La creación de Salas especializadas permitiría obtener las ventajas de una especialización en el examen de determinadas series de recursos, si su necesidad se pusiera de manifiesto en el futuro, pero sin los inconvenientes que, para el sistema jurisdiccional comunitario, implicaría necesariamente la creación de órganos jurisdiccionales especializados independientes y el nombramiento de Jueces especializados dentro de la jurisdicción comunitaria de competencia general. La especialización de las Salas depende de la organización interna del Tribunal de Primera Instancia y puede llevarse a efecto basándose en las normas existentes.

El Tribunal de Primera Instancia estima, sin embargo, que todas estas medidas no bastarán para permitirle hacer frente al número cada vez mayor de recursos con que se verá confrontado. Por lo tanto, sin formular en este momento propuestas concretas al respecto, el Tribunal de Primera Instancia desea llamar la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre la circunstancia de que resultará inevitable contemplar la posibilidad de un *aumento del número de Jueces*. A este respecto, ha de tenerse en cuenta que el Tribunal de Primera Instancia ejerce sus funciones casi exclusivamente en Salas, integradas por tres o cinco Jueces, de manera que un aumento del número global de sus miembros no daría lugar a dificultades de funcionamiento. Un mayor número de Jueces permitiría constituir más Salas y juzgar un número más elevado de asuntos. Se trata de la medida más eficaz para hacer frente al incremento de litigios. El aumento del número de Jueces puede asimismo llevarse a cabo mediante una simple modificación de la Decisión de 24 de octubre de 1988.

Como todas estas soluciones pueden adoptarse sin modificar los Tratados, el Tribunal de Primera Instancia se limita aquí a evocarlas. En el momento oportuno no dejará de presentar propuestas motivadas utilizando las vías y procedimientos previstos al efecto.

### III. Mandato de los Jueces

En lo que atañe a las modalidades de designación de los Jueces, en el pasado se hicieron diversas propuestas para modificar la disposiciones vigentes al respecto.

Aunque considera que no le corresponde formular propuestas concretas al respecto, el Tribunal de Primera Instancia quisiera llamar la atención de la Conferencia Intergubernamental sobre determinados aspectos de dicho problema que aún no se han tomado en consideración.

La continuidad en la composición del Tribunal de Primera Instancia reviste una importancia primordial para la buena administración de la justicia. El cambio de un Juez implica inevitablemente, además de perturbaciones en cuanto a la ordenación de los procedimientos, la pérdida de una considerable inversión, tanto por el esfuerzo como por el tiempo que para todo nuevo Juez supone adaptarse a las características específicas del trabajo de los órganos jurisdiccionales comunitarios. Por lo tanto, es fundamental que las disposiciones aplicables prevean un período suficientemente largo de ejercicio de la función de Juez.

Las disposiciones actualmente vigentes prevén el nombramiento para un mandato normal de seis años, con renovaciones parciales en fechas fijas cada tres años, y una sustitución por el tiempo que falte para terminar el mandato en el supuesto de que un Juez cese en sus funciones antes de la expiración de su mandato [artículo 7 del Estatuto (CE) del Tribunal de Justicia]. Estas disposiciones tienen por efecto que un período de seis años constituya la duración máxima para la que puede hacerse el nombramiento, sin perjuicio, naturalmente, de las renovaciones. Además, debido al sistema de los plazos fijos para las renovaciones, una parte de los miembros del Tribunal de Primera Instancia son designados para un primer mandato considerablemente más corto, es decir, para un período ampliamente insuficiente en relación con las exigencias de la continuidad del trabajo judicial y los esfuerzos de adaptación que se le exigen al nuevo Juez.

El Tribunal de Primera Instancia considera que sería útil modificar esas disposiciones, de modo que todo nombramiento de un Juez, sea cual fuere la fecha en que se produzca, se efectúe siempre por una duración suficientemente larga.

Por otra parte, el sistema actual de mandatos renovables resulta el más conforme con las exigencias de funcionamiento propias al Tribunal de Primera Instancia. La renovación garantiza la continuidad en el ejercicio de las funciones judiciales,

necesaria a la vista de los litigios sobre los que ha de conocer el Tribunal de Primera Instancia.<sup>7</sup>

Por último, el Tribunal de Primera Instancia quisiera llamar la atención de la Conferencia sobre el hecho de que cualquier posible intervención del Parlamento en el procedimiento de designación de los Jueces debiera circunscribirse al nombramiento para un primer mandato; ello por la razón evidente de que la intervención del Parlamento no puede implicar un control sobre la manera en que se hayan ejercido efectivamente las funciones jurisdiccionales. En efecto, la finalidad exclusiva de una intervención del Parlamento de este tipo debiera ser la de examinar si los «candidatos-Jueces» reúnen las condiciones que el Tratado les exige para poder ejercer sus funciones.<sup>8</sup>

#### IV. Inserción apropiada del Tribunal de Primera Instancia en el Tratado

El Tratado únicamente menciona al Tribunal de Primera Instancia en el artículo 168 A, utilizando la fórmula «Se agrega al Tribunal de Justicia un Tribunal [...], fórmula que tiene su origen en la autorización que el Acta Unica había conferido al Consejo para crear un nuevo órgano jurisdiccional. No obstante, procede plantearse la cuestión de si dicha fórmula puede seguir siendo considerada satisfactoria en la actualidad.

En efecto, resulta contrario a las exigencias de claridad y transparencia de las disposiciones del Tratado que el artículo 4, en el que figuran todas las Instituciones y todos los órganos de la Comunidad, no haga mención alguna al

<sup>7</sup> A este respecto, el informe de la Comisión Institucional del Parlamento Europeo «sobre el papel del Tribunal de Justicia en el desarrollo del sistema constitucional de la Comunidad Europea», redactado por el Sr. Rothley y presentado el 13 de julio de 1993, subraya que no procede, por el momento, modificar el modo de designación de los miembros del Tribunal de Primera Instancia (documento PE 155.441/def.).

<sup>8</sup> A este respecto, debe recordarse que el proyecto de informe de la Comisión Institucional del Parlamento Europeo «sobre la composición de los órganos jurisdiccionales y del Tribunal de Cuentas y la designación de sus miembros», redactado por el Sr. Brendan Donnelly y presentado el 19 de enero de 1995 (doc. PE 211.536), va en la misma dirección, al subrayar que el nuevo procedimiento «deberá basarse en criterios bien definidos, idóneos para garantizar que el Parlamento, dejando de lado cualquier consideración de carácter político, se circunscriba a comprobar que los miembros designados reúnen las condiciones previstas en los artículos 167 y 168 A del Tratado, es decir, que ofrezcan absolutas garantías de independencia y que hayan ejercido las más altas funciones jurisdiccionales o tengan competencias del máximo nivel».

Tribunal de Primera Instancia. Esta falta de mención del Tribunal de Primera Instancia, que ya forma parte integrante del sistema jurisdiccional comunitario, constituye una laguna tanto más injustificada cuanto que, a diferencia de los órganos mencionados en el apartado 2 de ese mismo artículo, el Tribunal de Primera Instancia ejerce competencias decisorias.

Por lo tanto, el Tribunal de Primera Instancia desea señalar a la Conferencia Intergubernamental que podría ser oportuno colmar dicha laguna en la redacción actual del Tratado, insertando en el artículo 4, de forma apropiada, alguna referencia al Tribunal de Primera Instancia, y de esta manera poner de manifiesto claramente que el sistema jurisdiccional comunitario comporta un doble grado jurisdiccional. Este resultado podría obtenerse, por ejemplo, a través de la inserción de una disposición que precisara que, en el seno de la Institución Tribunal de Justicia, un Tribunal de Primera Instancia contribuye, dentro de los límites de las competencias que se le han atribuido en virtud del Tratado, a realizar las misiones asignadas al Tribunal de Justicia. Una modificación de dicho género del artículo 4 no alteraría en modo alguno la estructura institucional actual, tal como está prevista en el Tratado.

En este contexto, podría desde luego contemplarse la posibilidad, como algunos han propuesto, de cambiar la denominación del Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal es plenamente consciente de que la denominación «Tribunal de Primera Instancia» no corresponde exactamente a la función que desempeña en el sistema jurisdiccional comunitario. En efecto, por una parte, resuelve con carácter definitivo sobre las cuestiones de hecho, y, por otra parte, ha de conocer, a través de la apelación, de recursos interpuestos contra decisiones de órganos de carácter cuasijurisdiccional. No obstante, el Tribunal de Primera Instancia no formula en esta fase ninguna propuesta relativa al cambio de su denominación, la cual es ya conocida en los círculos jurídicos interesados.



### C. La composición del Tribunal de Primera Instancia



*Primera fila, de izquierda a derecha:*

Sr. B. Vesterdorf, Juez; Sr. R. Schintgen, Juez; Sr. D.P.M. Barrington, Juez; Sr. A. Saggio, Presidente; Sr. H. Kirschner, Juez; Sr. C.P. Briët, Juez; Sr. R. García-Valdecasas y Fernández, Juez.

*Segunda fila, de izquierda a derecha:*

Sr. R. Moura Ramos, Juez; Sr. J. Azizi, Juez; Sra. V. Tiili, Juez; Sr. C.W. Bellamy, Juez; Sr. K. Lenaerts, Juez; Sr. A. Kalogeropoulos, Juez; Sra. P. Lindh, Juez; Sr. A. Potocki, Juez; Sr. H. Jung; Secretario.



## **I. ORDENES PROTOCOLARIOS**

### **del 1 al 17 de enero de 1995**

Sr. J.L. DA CRUZ VILAÇA, Presidente del Tribunal de Primera Instancia  
Sr. B. VESTERDORF, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada  
Sr. J. BIANCARELLI, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada  
Sr. K. LENEAERTS, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada  
Sr. D.P.M. BARRINGTON, Juez  
Sr. A. SAGGIO, Juez  
Sr. H. KIRSCHNER, Juez  
Sr. R. SCHINTGEN, Juez  
Sr. C.P. BRIËT, Juez  
Sr. R. GARCIA-VALDECASAS Y FERNANDEZ, Juez  
Sr. C.W. BELLAMY, Juez  
Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

### **del 18 de enero al 17 de septiembre de 1995**

Sr. J.L. DA CRUZ VILAÇA, Presidente del Tribunal de Primera Instancia  
Sr. B. VESTERDORF, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada  
Sr. J. BIANCARELLI, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada  
Sr. K. LENEAERTS, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada  
Sr. D.P.M. BARRINGTON, Juez  
Sr. A. SAGGIO, Juez  
Sr. H. KIRSCHNER, Juez  
Sr. R. SCHINTGEN, Juez  
Sr. C.P. BRIËT, Juez  
Sr. R. GARCIA-VALDECASAS Y FERNANDEZ, Juez  
Sr. C.W. BELLAMY, Juez  
Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez  
Sra. V. TIILI, Juez  
Sra. P. LINDH, Juez  
Sr. J. AZIZI, Juez

Sr. H. JUNG, Secretario

**del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 1995**

Sr. A. SAGGIO, Presidente del Tribunal de Primera Instancia  
Sr. D.P.M. BARRINGTON, Presidente de la Sala Cuarta y de la Sala Cuarta ampliada  
Sr. H. KIRSCHNER, Presidente de la Sala Segunda y de la Sala Segunda ampliada  
Sr. R. SCHINTGEN, Presidente de la Sala Quinta y de la Sala Quinta ampliada  
Sr. C.P. BRIËT, Presidente de la Sala Tercera y de la Sala Tercera ampliada  
Sr. B. VESTERDORF, Juez  
Sr. R. GARCIA-VALDECASAS Y FERNANDEZ, Juez  
Sr. K. LENERTS, Juez  
Sr. C.W. BELLAMY, Juez  
Sr. A. KALOGEROPOULOS, Juez  
Sra. V. TIILI, Juez  
Sra. P. LINDH, Juez  
Sr. J. AZIZI, Juez  
Sr. A. POTOCKI, Juez  
Sr. R. MOURA RAMOS, Juez

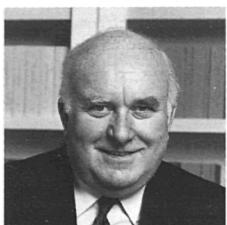
Sr. H. JUNG, Secretario

## **II. LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA** (por orden de entrada en funciones)



**José Luís da Cruz Vilaça**

Nacido en 1944; Profesor de Derecho Fiscal (Coimbra) y posteriormente de Contencioso comunitario (Lisboa); fundador y Director del Instituto de Estudios Europeos (Lisboa); cofundador del Centro de Estudios Europeos (Coimbra); Secretario de Estado (en el Ministerio del Interior, en la Presidencia del Consejo y para la Integración Europea); Diputado en el Parlamento portugués; Vicepresidente del grupo demócrata-cristiano; Abogado General del Tribunal de Justicia; Presidente del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989 hasta el 17 de septiembre de 1995.



**Donal Patrick Michael Barrington**

Nacido en 1928; Barrister; Senior Counsel; especialista en Derecho constitucional y en Derecho mercantil; Juez de la High Court; Presidente del Consejo General de la Abogacía de Irlanda; Miembro del Consejo de Administración de King's Inns; Presidente de la Comisión Educativa del Consejo de King's Inns; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.



**Antonio Saggio**

Nacido en 1934; Juez del Tribunale de Nápoles; consigliere de la Corte d'Appello de Roma y posteriormente de la Corte di Cassazione; agregado al Ufficio legislativo del Ministero di Grazia e Giustizia; Presidente del Comité General de la Conferencia diplomática para la elaboración del Convenio de Lugano; Letrado del Abogado General italiano del Tribunal de Justicia; Profesor de la Scuola superiore della pubblica amministrazione de Roma; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989; Presidente del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.



**Heinrich Kirschner**

Nacido en 1938; Magistrado en el Land Nordrhein-Westfalen, funcionario del Ministerio de Justicia (División de Derecho comunitario y de los Derechos Humanos); colaborador en el Gabinete del miembro danés de la Comisión, luego en la DG III (Mercado interior); Jefe del Servicio de Derecho penal en el Ministerio Federal de Justicia; Jefe del Gabinete del Ministro; último cargo: Director (Ministerialdirigent) de una subsección penal; Profesor de la Universidad de Saarbrücken; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.



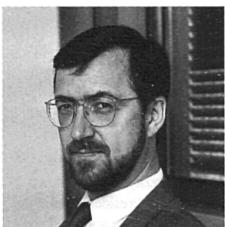
### **Romain Schintgen**

Nacido en 1939; avocat-avoué; administrador general del Ministerio de Trabajo; Presidente del Consejo Económico y Social; administrador, entre otras, de la Société nationale de crédit et d'investissement y de la Société européenne des satellites; Miembro gubernamental del Comité del Fondo Social Europeo, del Comité Consultivo para la libre circulación de los trabajadores y del Consejo de Administración de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.



### **Cornelis Paulus Briët**

Nacido en 1944; secretario de dirección de los corredores de seguros D. Hudig & Co. y posteriormente de Granaria BV; Juez del Tribunal de Distrito de Rotterdam; Miembro del Tribunal de Justicia de las Antillas neerlandesas; Juez de cantón en Rotterdam; Vicepresidente del Tribunal de Distrito de Rotterdam; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.



### **Bo Vesterdorf**

Nacido en 1945; Jurista-Lingüista en el Tribunal de Justicia; administrador en el Ministerio de Justicia; Juez asesor; agregado jurídico en la Representación Permanente danesa ante la CEE; Juez suplente en el Østre Landsret; Jefe de la División de Derecho administrativo del Ministerio de Justicia; Director en el Ministerio de Justicia; Profesor encargado de curso; Miembro del Comité de Dirección de los Derechos Humanos del Consejo de Europa (CDDH) y posteriormente Miembro de la Oficina del CDDH; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.



### **Rafael García-Valdecasas y Fernández**

Nacido en 1946; Abogado del Estado (en Jaén y Granada); Secretario del Tribunal Económico-Administrativo de Jaén y, más tarde, de Córdoba; Miembro del Colegio de Abogados (Jaén, Granada); Jefe del Servicio Jurídico del Estado español ante el Tribunal de Justicia de la CEE del Ministerio de Asuntos Exteriores; Jefe de la Delegación española en el grupo de trabajo creado en el Consejo de la CEE para la creación del Tribunal de Primera Instancia; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.

**Jacques Biancarelli**

Nacido en 1948; Inspector del Tesoro; auditeur y luego maître de requêtes en el Consejo de Estado; asesor jurídico de varios Ministros; Profesor en importantes centros de enseñanza y encargado de curso en diversos Institutos y Universidades; Letrado del Tribunal de Justicia; Director de los servicios jurídicos del Crédit Lyonnais; Presidente de la Association européenne pour le droit bancaire et financier; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989 hasta el 17 de septiembre de 1995.

**Koenraad Lenaerts**

Nacido en 1954; Profesor de la Universidad Católica de Lovaina (KUL); «visiting professor» en las Universidades de Burundi, Estrasburgo y Harvard; Profesor en el Colegio de Europa de Bruselas; Letrado en el Tribunal de Justicia; Abogado de Bruselas; Miembro del Consejo de Relaciones Internacionales de la KUL; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 1 de septiembre de 1989.

**Christopher William Bellamy**

Nacido en 1946; Barrister, Middle Temple; Queen's Counsel, especializado en Derecho mercantil, Derecho europeo y Derecho público; coautor de las tres primeras ediciones de *Bellamy & Child, Common Market Law of Competition*; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 10 de marzo de 1992.

**Andreas Kalogeropoulos**

Nacido en 1944; Abogado (Atenas); Letrado de los Jueces Sres. Chloros y Kakouris del Tribunal de Justicia; Profesor de Derecho público y comunitario (Atenas); Consejero Jurídico; Primer Jefe de Gabinete del Tribunal de Cuentas; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1992.

**Virpi Tiili**

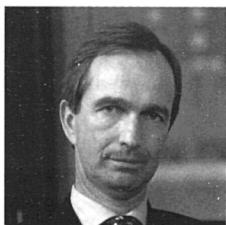
Nacida en 1942; Doctora de Estado en Derecho por la Universidad de Helsinki; Profesora adjunta de Derecho civil y de Derecho mercantil de la Universidad de Helsinki; Directora de Asuntos Jurídicos y de Política Comercial de la Cámara Central de Comercio de Finlandia; Directora General de la Oficina de Protección de los Consumidores de Finlandia; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.

**Pernilla Lindh**

Nacida en 1945; Licenciada en Derecho por la Universidad de Lund; Juez (asesor) del Hovrät (Tribunal de Apelación) de Estocolmo; Consejera Jurídica y Directora General del Servicio Jurídico del Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Exteriores; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.

**Josef Azizi**

Nacido en 1948; Doctor en Derecho y Licenciado en Ciencias Sociales y Económicas por la Universidad de Viena; encargado de curso y Profesor de la Universidad de Ciencias Económicas de Viena y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Viena; Ministerialrat y Director de Departamento de la Cancillería Federal; Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de enero de 1995.

**André Potocki**

Nacido en 1950; conseiller de la cour d'appel de París y Profesor asociado de la Universidad de París X-Nanterre (1994); jefe del Service des affaires européennes et internationales del ministère de la Justice (1991); Vicepresidente del Tribunal de grande instance de París (1990); Secretario General de la Presidencia Primera de la cour de cassation (1988); Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.

**Rui Manuel Gens de Moura Ramos**

Nacido en 1950; Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra y de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Oporto; titular de la Cátedra Jean Monnet; director de curso de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (1984) y Profesor invitado de la Universidad de Derecho de París I (1995); representante del Gobierno portugués ante la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (Cnudmi); Juez del Tribunal de Primera Instancia desde el 18 de septiembre de 1995.

**Hans Jung**

Nacido en 1944; asistente y luego Profesor de la Facultad de Derecho (Berlín); Abogado (Frankfurt); Jurista-Lingüista en el Tribunal de Justicia; Letrado del Presidente del Tribunal de Justicia Sr. Kutscher y posteriormente del Juez alemán del mismo Tribunal; Secretario adjunto del Tribunal de Justicia; Secretario del Tribunal de Primera Instancia.



### **III. LOS CAMBIOS PRODUCIDOS EN LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN 1995**

En 1995, la composición del Tribunal de Primera Instancia ha variado de la siguiente forma:

Como consecuencia de las nuevas adhesiones a la Unión Europea de Austria, de Finlandia y de Suecia, el 18 de enero de 1995 entraron en funciones tres nuevos Jueces: la Sra. Virpi Tiili, la Sra. Pernilla Lindh y el Sr. Josef Azizi.

El 17 de septiembre de 1995, abandonaron el Tribunal de Primera Instancia, al finalizar sus mandatos, el Sr. J.L. da Cruz Vilaça y el Sr. J. Biancarelli. Fueron sustituidos por el Sr. Rui Manuel Moura Ramos y el Sr. André Potocki, que entraron en funciones el 18 de septiembre de 1995.

El 18 de septiembre de 1995, los Jueces nombraron Presidente del Tribunal de Primera Instancia al Sr. Antonio Saggio.

Para más detalles, véase el título «Audiencias solemnes», p. 103.



## *Reuniones y visitas*



El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas realiza grandes esfuerzos por establecer y mantener contactos diversos con un espíritu de apertura hacia el mundo exterior.

Con el fin de discutir cuestiones de interés común, el Tribunal de Justicia organiza reuniones con los Magistrados de los diferentes Estados miembros, con los medios jurídicos y científicos interesados y con las autoridades gubernamentales y recibe numerosas visitas oficiales de Ministros y Embajadores.

Conforme a una tradición bien arraigada, el Tribunal de Justicia no ha dejado de organizar su programa de reuniones con los Magistrados nacionales, que aplican el Derecho comunitario y colaboran con él en el marco de los procedimientos prejudiciales. Así, los días 19 y 20 de junio, el Tribunal de Justicia reunió a Magistrados de los más altos órganos jurisdiccionales de los Estados miembros. Las jornadas de formación dirigidas a los demás Magistrados se celebraron los días 16 y 17 de octubre. En estas reuniones participaron también, por primera vez, Magistrados procedentes de Austria, de Suecia y de Finlandia.

Se mantuvieron además contactos con algunos órganos jurisdiccionales superiores de países terceros: en este contexto, merece señalarse la visita del Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia junto con su Presidente (30 de marzo), así como, en dos ocasiones, la del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena junto con su Presidente (2 a 5 de mayo y 2 a 6 de octubre) y también la del Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia.

Como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea, se incrementaron las relaciones con las Instituciones de estos países. Durante el mes de septiembre, el Tribunal de Justicia recibió la visita de la Comisión constitucional y la de la Comisión permanente sobre la legislación en materia de Derecho civil del Parlamento sueco, así como la del Ministro federal de Justicia de la República de Austria. En otoño, el Tribunal de Justicia fue invitado a visitar oficialmente el Tribunal Constitucional de Austria. El Tribunal de Justicia efectuó también una visita oficial a Finlandia, donde fue recibido, en particular, por el Presidente de la República, el Primer Ministro, el Ministro de Asuntos Exteriores, el Ministro de Asuntos Europeos y el Ministro de Justicia, así como por el Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo Administrativo.

El 16 de mayo, el Tribunal de Justicia tuvo el honor de recibir la visita de la Presidenta de Irlanda, Sra. Mary Robinson, acompañada por el Ministro de Estado irlandés para los Asuntos Europeos. El Tribunal de Justicia recibió también a varios Ministros de Justicia (de la República Federal de Alemania, de

la República Francesa, del Reino de los Países Bajos, de la República de Austria), en el marco de los trabajos y reflexiones con vistas a la Conferencia Intergubernamental de 1996 (a este respecto, véase la reproducción de los Informes del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia en las páginas 21 y 71).

Además de las visitas oficiales, el Tribunal de Justicia mantuvo en 1995, en el contexto de su estrategia de información, destinada a proporcionar un mayor conocimiento de la Institución jurisdiccional de las Comunidades y a favorecer una mejor comprensión de su jurisprudencia y procedimiento, su programa de visitas de estudiantes de Derecho, de Abogados, de Profesores universitarios y de grupos no especializados. A este respecto, el Servicio de Información del Tribunal de Justicia se ocupó de la acogida de los visitantes, reunidos en 445 grupos que representaron un total de 9.974 personas. En la página 101 figura un cuadro resumen de estas visitas.

Por último, ha de mencionarse una nueva acción iniciada por el Tribunal de Justicia en colaboración con la Oficina de Turismo de la ciudad de Luxemburgo, a saber, la apertura del Palacio del Tribunal de Justicia a los turistas interesados en visitar la Institución y admirar las importantes obras de arte que alberga. Desde el mes de abril, los turistas, acompañados por guías oficiales de la ciudad de Luxemburgo, han tenido acceso al Palacio durante los sábados, los domingos, los días festivos y las semanas de vacaciones judiciales. El Servicio de Información ha organizado sesiones de formación para los guías autorizados, con el fin de que puedan informar a los visitantes sobre el trabajo del Tribunal de Justicia. Desde el mes de junio hasta finales de diciembre, visitaron el Tribunal de Justicia unos cien grupos, que representaron un total de aproximadamente 3.600 turistas procedentes de toda Europa, cifra que pone de manifiesto el gran entusiasmo que ha suscitado esta iniciativa.

## A. Visitas oficiales y manifestaciones en el Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Primera Instancia en 1995

10 de enero	Sir John Kerr, Representante Permanente del Reino Unido ante las Comunidades Europeas
3 de febrero	Sra. Sabine Leutheusser-Schnarrenberger, Bundesministerin für Justiz der Bundesrepublik Deutschland
16 de marzo	S.E. Sr. Tudorel Postolache, Embajador de Rumanía en el Gran Ducado de Luxemburgo
23 de marzo	S.E. Sr. Stuart E. Eizenstat, Embajador de los Estados Unidos de América ante la Unión Europea
27 de marzo	S.E. Sr. Leopoldo Formichella, Embajador de Italia en el Gran Ducado de Luxemburgo
28 de marzo	Sr. Klaus Hänsch, Presidente del Parlamento Europeo
29-30 de marzo	Sr. Jirí Malenovsky, Representante Permanente de la República Checa ante el Consejo de Europa
30 de marzo	Tribunal Supremo de Arbitraje de la Federación de Rusia: Sr. F. Yakovlev, Presidente del Tribunal Supremo de Arbitraje de Rusia, Sr. Abdoullaiev Kalboulla Ibragimovitch, Presidente del Tribunal Supremo de Arbitraje de la República de Daguestán, Sra. Loktionova Tatiana Vassilievna, Presidenta del Tribunal de Arbitraje de la región de Primorski, Sra. Lydia Mikhalkovna Antonova, Juez del Tribunal Supremo de Arbitraje de Rusia
3-4 de abril	Sr. S. Royer, Presidente, y una delegación del Hoge Raad der Nederlanden
25 de abril	Sr. Yoshiharu Kamijo, Encargado de Negocios de la Embajada de Japón en el Gran Ducado de Luxemburgo

2-5 de mayo	Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena: Sr. Luis Henrique Farías Mata, Presidente, y Sres. Juan Civente Ugarte del Pino y Edgar Barrientos Cazazola, Jueces
4 de mayo	Sr. Pierre Méhaignerie, garde des Sceaux, Ministro de Justicia de la República Francesa
4 de mayo	Delegación del Verwaltungsgerichtshof, Viena, Austria
16 de mayo	Sra. Mary Robinson, Presidente de Irlanda, y Sr. Gay Mitchell, Ministro de Estado para los Asuntos Europeos
22-23 de mayo	Visita oficial del Presidente Sr. Rodríguez Iglesias al Ministerio de Justicia sueco (Estocolmo)
30 de mayo	CCBE — Consejo de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea
31 de mayo	Sr. Carlo Casini, Presidente, y una delegación de la Comisión Jurídica del Parlamento Europeo
2 de junio	Visita oficial del Presidente Sr. Rodríguez Iglesias a Mesina, con ocasión de la ceremonia del 40.º aniversario de la Conferencia de Mesina
6-7 de junio	Sr. Carlos Westendorp y Cabeza, Secretario de Estado para las Comunidades Europeas del Reino de España
8 de junio	Visita oficial del Presidente Sr. Rodríguez Iglesias a Madrid, invitado por S.M. el Rey de España, para asistir al acto conmemorativo del X aniversario de la firma del Tratado de adhesión de España a las CE
19-20 de junio	Reunión de los Magistrados de los Estados miembros
20 de junio	Sr. Jacques Toubon, garde des Sceaux, Ministro de Justicia de la República Francesa
22 de junio	S.E. Sr. Missoum Sbih, Embajador de Argelia en Bruselas

28 de junio	Sr. Claus Dieter Ehlermann, Director General honorario de la Comisión de las CE
3 de julio	Sr. Jorge Antonio Giammatei Aviles, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia
4 de julio	S.E. Sr. Erhan Tuncel, Embajador de Turquía en el Gran Ducado de Luxemburgo
6 de julio	Sr. Pascual Sala, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial del Reino de España
10 de julio	Sra. Winnifred Sorgdrager, Ministra de Justicia del Reino de los Países Bajos
20 de septiembre	Presidente y miembros de la Riksdagens Konstitutionsutskott (Comisión constitucional) del Parlamento sueco
21 de septiembre	Sr. Tomás Kybal, Encargado de Negocios de la Embajada Checa en el Gran Ducado de Luxemburgo
22 de septiembre	S.E. Sr. Tudorel Postolache, Embajador de Rumanía en el Gran Ducado de Luxemburgo
27 de septiembre	Sr. Nikolaus Michalek, Bundesminister für Justiz der Republik Österreich
27 de septiembre	Delegación de la Riksdagens lagutskott (Comisión permanente sobre la legislación en materia de Derecho civil) del Parlamento sueco
28 de septiembre	Comité jurídico del Parlamento danés
2-6 de octubre	Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena: Sr. Roberto Salazar Manrique, Presidente, Sres. Patricio Bueno Martínez y Galo Pico Mantilla, Jueces
3 de octubre	S.E. Sr. Philippe de Schoutheete de Tervarent, Representante Permanente de Bélgica ante la Unión Europea

9 de octubre	S.E. Sr. Jacques Leclerc, Embajador de Francia en el Gran Ducado de Luxemburgo
10 de octubre	Sr. Steffen Heitmann, Sächsischer Staatsminister der Justiz
16-17 de octubre	Jornadas de formación de Magistrados de los Estados miembros
19-20 de octubre	Visita oficial del Tribunal de Justicia al Verfassungsgerichtshof (Tribunal Constitucional) de Austria (Viena)
1-3 de noviembre	Visita oficial del Tribunal de Justicia a Finlandia
24 de noviembre	Sr. Justice Hardie-Boys, Nueva Zelanda
30 de noviembre	Sra. Katarina Tothova, Viceprimera Ministra de la República Eslovaca

B. Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1995

(Número de visitantes)

	Magistrados nacionales <sup>1</sup>	Abogados, asesores jurídicos, juristas en prácticas	Profesores de Derecho comunitario, docentes <sup>2</sup>	Diplomáticos, parlamentarios, grupos políticos, funcionarios nacionales	Estudiantes, personal en prácticas CE/PE	Miembros de asociaciones profesionales	Otros	TOTAL
B	—	10	—	—	359	65	61	495
DK	53	—	50	18	91	—	17	229
D	189	297	238	321	811	75	246	2.177
GR	10	22	10	—	80	—	1	123
E	21	170	—	50	176	—	10	427
F	52	322	30	69	452	—	50	975
IRL	—	32	—	—	90	—	20	142
I	—	84	12	18	188	—	—	302
L	—	40	—	—	—	—	60	100
NL	25	31	—	—	503	—	30	589
AUT	104	30	—	108	67	—	15	324
P	—	18	10	16	56	—	4	104
FI	22	86	30	45	33	—	133	349
S	49	100	—	16	68	—	92	325
UK	59	62	—	123	1.110	40	68	1.462
Países terceros	15	96	2	50	628	4	21	816
Grupos mixtos	232	231	—	37	446	80	9	1.035
<b>TOTAL</b>	<b>831</b>	<b>1.631</b>	<b>382</b>	<b>871</b>	<b>5.158</b>	<b>264</b>	<b>837</b>	<b>9.974</b>

<sup>1</sup> En este epígrafe, la última línea, titulada «Grupos mixtos» incluye también el número total de Magistrados procedentes de todos los Estados miembros que participaron en las reuniones y en las jornadas de formación de Magistrados organizadas por el Tribunal de Justicia. En 1995, participaron en ellas: Bélgica: 10; Dinamarca: 8; Alemania: 24; Grecia: 7; España: 24; Francia: 24; Irlanda: 4; Italia: 23; Luxemburgo: 3; Países Bajos: 8; Austria: 8; Portugal: 8; Finlandia: 8; Suecia: 9; Reino Unido: 24.

<sup>2</sup> Excluidos los profesores que acompañan a grupos de estudiantes.

Visitas de estudios al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia en 1995 (*continuación*)  
 (Número de grupos)

	Magistrados nacionales <sup>1</sup>	Abogados, asesores jurídicos, juristas en prácticas	Profesores de Derecho comunitario, docentes <sup>2</sup>	Diplomáticos, parlamentarios, grupos políticos, funcionarios nacionales	Estudiantes, personal en prácticas CE/PE	Miembros de asociaciones profesionales	Otros	TOTAL
B	—	2	—	—	12	2	2	18
DK	2	—	1	1	2	—	2	8
D	8	6	6	15	29	3	7	74
GR	1	4	1	—	3	—	1	10
E	1	11	—	2	6	—	2	22
F	4	5	1	6	21	—	2	39
IRL	—	1	—	—	3	—	1	5
I	—	8	1	2	10	—	—	21
L	—	1	—	—	—	—	3	4
NL	1	2	—	—	16	—	1	20
AUT	4	10	—	5	2	—	2	23
P	—	2	2	1	5	—	2	12
FI	1	7	1	6	4	—	2	21
S	1	6	—	4	3	—	5	19
UK	3	4	—	3	37	1	9	57
Países terceros	7	10	3	12	32	1	1	66
Grupos mixtos	3	6	—	3	12	3	1	28
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>85</b>	<b>16</b>	<b>60</b>	<b>197</b>	<b>10</b>	<b>43</b>	<b>447</b>

<sup>1</sup> En este epígrafe, la última línea, titulada «Grupos mixtos» comprende, entre otros conceptos, las reuniones y las jornadas de formación de Magistrados.

<sup>2</sup> Excluidos los profesores que acompañan a grupos de estudiantes.

## *Audiencias solemnes*



En 1995, el Tribunal de Justicia celebró nueve audiencias solemnes:

18 de enero de 1995

Audiencia solemne con ocasión de la adhesión a la Unión Europea de Austria, de Finlandia y de Suecia. Nombramiento del Sr. Antonio M. La Pergola como Abogado General del Tribunal de Justicia. Entrada en funciones de los Sres. Peter Jann, Hans Ragnemalm, Leif Sevón, Nial Fennelly y Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer en el Tribunal de Justicia. Entrada en funciones de las Sras. Virpi Tiili y Pernilla Lindh y el Sr. Josef Azizi en el Tribunal de Primera Instancia

24 de enero de 1995

Audiencia solemne con ocasión de la adhesión a la Unión Europea de Austria, de Finlandia y de Suecia. Entrada en funciones del Sr. Jacques Santer, la Sra. Anita Gradin, la Sra. Edith Cresson, la Sra. Ritt Bjerregaard, la Sra. Monika Wulf-Mathies, el Sr. Neil Kinnock, el Sr. Mario Monti, el Sr. Franz Fischler, la Sra. Emma Bonino, el Sr. Yves-Thibault de Silguy, el Sr. Erkki Liikanen y el Sr. Christos Papoutsis en la Comisión Europea

8 de marzo de 1995

Audiencia solemne con ocasión de la adhesión a la Unión Europea de Austria, de Finlandia y de Suecia. Entrada en funciones de los Sres. Jan O. Karlsson, Hubert Weber y Aunus Olavi Salmi en el Tribunal de Cuentas

15 de marzo de 1995

Audiencia solemne en memoria del Juez Sr. Aindrias O'Keeffe

12 de julio de 1995

Audiencia solemne con ocasión de la entrada en funciones del Sr. Jørgen Mohr en el Tribunal de Cuentas

13 de septiembre de 1995

Audiencia solemne en memoria del Juez Sr. René Joliet

18 de septiembre de 1995	Audiencia solemne con ocasión de la entrada en funciones del Sr. Melchior Wathelet en el Tribunal de Justicia y de los Sres. André Potocki y Rui Moura Ramos en el Tribunal de Primera Instancia
27 de septiembre de 1995	Audiencia solemne con ocasión del compromiso solemne del Sr. Jacob Söderman, Defensor del Pueblo europeo
27 de noviembre de 1995	Audiencia solemne en memoria del Abogado General Sr. Henry Mayras

En la siguiente sección se reproducen todas las alocuciones pronunciadas en tales ocasiones.

## **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 18 de enero de 1995**

con ocasión de la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión del nombramiento del Sr. Antonio M. La Pergola como Abogado General del Tribunal de Justicia y de la entrada en funciones de los Sres. Peter Jann, Hans Ragnemalm y Leif Sevón como Jueces del Tribunal de Justicia y de los Sres. Nial Fennelly y Dámaso Ruiz-Jarabo Colomer como Abogados Generales, así como de la entrada en funciones de las Sras. Virpi Tiili y Pernilla Lindh y del Sr. Josef Azizi como Jueces del Tribunal de Primera Instancia**

Señores Presidentes, Señores Ministros, Excelencias, queridos compañeros, Señoras y Señores:

Al abrir esta audiencia solemne, quisiera, en primer lugar, deseárselas la más cordial bienvenida y expresarles, en nombre del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, la alegría que sentimos por la presencia de personalidades tan eminentes en el momento en que nos disponemos a acoger a los nuevos miembros de ambos órganos jurisdiccionales.

Sr. Secretario, le invito a dar lectura a la Decisión de los Gobiernos de los Estados miembros de 1 y de 18 de enero de 1995.

Gracias, Sr. Secretario.

Hago constar que el Sr. Antonio La Pergola, nombrado Abogado General, prestó juramento ante el Tribunal de Justicia, en calidad de Juez, el 6 de octubre de 1994. Permítame, Sr. La Pergola, expresarle públicamente el agradecimiento del Tribunal de Justicia por su disponibilidad para asumir las funciones que mejor se ajustan al interés de la Institución y al de la Comunidad.

Antes de invitar a los nuevos miembros a prestar el juramento previsto por el Estatuto, me gustaría destacar la importancia de este momento para el Tribunal de

Justicia y para el Tribunal de Primera Instancia, cuya composición es hoy objeto de una profunda modificación.

Este acontecimiento se inscribe, en primer lugar, en el marco de la nueva etapa de la historia de la Comunidad que acaba de iniciarse con su cuarta ampliación. En un mundo y en una Europa amenazados por múltiples incertidumbres, la incorporación de los pueblos austriaco, finlandés y sueco a la Unión Europea es esperanzadora. Estoy seguro de que los nuevos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia que proceden de los nuevos Estados miembros tienen un profundo sentimiento de implicación personal en un acontecimiento histórico, sentimiento que yo mismo experimenté cuando, hace nueve años, asumí mis funciones en el Tribunal de Justicia como consecuencia de la anterior ampliación de la Comunidad.

Pero, esta vez, la ampliación de la Comunidad implica también la incorporación al Tribunal de Justicia de dos Abogados Generales que no proceden de los nuevos Estados miembros. Con toda seguridad, comparten con el resto de sus compañeros recientemente nombrados el sentimiento de iniciar una nueva etapa en su vida consagrada al servicio del Derecho en el marco jurisdiccional comunitario.

El Tratado confía al Tribunal de Justicia la tarea de garantizar el respeto del Derecho. El cumplimiento satisfactorio de esta misión depende de manera decisiva de las personas que, en cada momento, forman parte del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia.

A este respecto, podemos felicitarnos por las grandes cualidades de los nuevos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia que hoy van a prestar juramento, cualidades que inspiran una gran confianza respecto a la contribución que van a aportar al respeto del Derecho en el marco de la Unión Europea. Permítanme que refleje brevemente algunas de estas cualidades.

*Sr. Jann*

Me dirijo en primer lugar a usted, Sr. Jann, nombrado Juez del Tribunal de Justicia. Cuenta con una rica experiencia al servicio del Derecho en diversas instituciones de su país, Austria. Entre otras funciones, ha sido Juez, ha ocupado distintos puestos en el Ministerio de Justicia, ha representado al Gobierno austriaco ante la Comisión Europea de Derechos Humanos y ha sido Secretario de la Comisión jurídica del Parlamento austriaco. Finalmente, nos aporta su larga experiencia como Magistrado del Tribunal Constitucional más antiguo del mundo, que aplicó el modelo creado por Hans Kelsen.

*Sr. Ragnemalm*

Usted, Sr. Ragnemalm, que también ha sido nombrado Juez del Tribunal de Justicia, nos aporta igualmente una experiencia jurídica variada. En primer lugar, como catedrático de Derecho público y de Derecho administrativo en las Universidades de Estocolmo y Lund, después como Defensor del Pueblo parlamentario para la Justicia y la Administración civil, y por último como Juez de la sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Suecia, del que ha formado parte hasta su nombramiento.

*Sr. Sevón*

En cuanto a usted, Sr. Sevón, nombrado también Juez del Tribunal de Justicia, no se sorprenderá si señalo, de entrada, que nos satisface plenamente acoger entre nosotros a la persona que ha ejercido hasta ahora las funciones de Presidente del Tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio. Nos aporta una experiencia profesional considerable tanto en el ámbito nacional como en instituciones internacionales. En Finlandia, ha sido Profesor universitario adjunto, asesor y posteriormente Director General del Departamento Legislativo del Ministerio de Justicia, Magistrado y asesor del Ministro de Asuntos Exteriores. Ha representado a su país en varias organizaciones y conferencias internacionales. Finalmente, en su condición de Juez y de Presidente del Tribunal de Justicia de la AELC, ha tenido ya ocasión de garantizar el respeto del Derecho en el marco del sistema jurídico del Espacio Económico Europeo, ordenamiento jurídico hermano del ordenamiento comunitario.

*Sr. Fennelly*

Usted, Sr. Fennelly, nombrado Abogado General, llega al Tribunal de Justicia con la perspectiva de quien ha actuado ante él en varias ocasiones en nombre de Irlanda y de la Comisión en asuntos particularmente importantes. Aporta su experiencia como Abogado, como Presidente del Consejo de Asistencia Judicial y como Presidente del Consejo de los Colegios de Abogados de Irlanda y, con toda seguridad, nos ayudará con su doble formación de jurista y economista.

*Sr. Ruiz-Jarabo Colomer*

Me dirijo ahora a mi compatriota, Sr. Ruiz-Jarabo Colomer. No es usted desconocido en esta casa, ya que el Tribunal de Justicia le conoce desde la época, relativamente breve pero fecunda, en que colaboró en él como Letrado. Además de sus profundos

conocimientos de Derecho comunitario, que ha reflejado en diversas publicaciones, aporta al Tribunal de Justicia una larga y sólida experiencia como Juez y, posteriormente, en el Consejo General del Poder Judicial español, donde ha ejercido, durante más de seis años, las delicadas e importantes funciones de Jefe de Gabinete de la Presidencia. Por último, a su considerable experiencia como Magistrado acompaña una experiencia universitaria como Profesor de Derecho público.

Me dirigiré ahora a los nuevos Jueces del Tribunal de Primera Instancia.

*Sra. Tiili*

Tiene usted, Sra. Tiili, una amplia experiencia jurídica, principalmente en el ámbito del Derecho económico, y aporta al Tribunal de Primera Instancia, en particular, su profundo conocimiento de los mecanismos económicos de la integración. En la Universidad, ha sido Profesora adjunta de Derecho privado, fundamentalmente en los ámbitos del Derecho de la competencia, del Derecho mercantil, de la propiedad industrial y de la protección de los consumidores. Entre otros puestos importantes, ha ocupado el de Directora de la Cámara de Comercio de Finlandia, el de Presidenta de la Asociación de Propiedad Industrial, el de Directora General de la Administración nacional de protección de los consumidores y el de Miembro del Consejo de la Competencia y de las delegaciones de su país ante el GATT y la AELC.

*Sra. Lindh*

Combina usted, Sra. Lindh, la carrera judicial como Fiscal y como Juez con una experiencia jurídica en la Administración exterior, orientada, en particular, al ámbito económico. En efecto, ha trabajado en la Secretaría Jurídica del Ministerio de Comercio y ha continuado su carrera en el Departamento de Comercio del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde ha ocupado, en particular, el puesto de Subsecretaria de Asuntos Jurídicos. Como tal, ha sido la responsable de la negociación de las cuestiones institucionales del Espacio Económico Europeo y de su incorporación en el ordenamiento jurídico sueco. También ha sido la responsable de la adaptación del ordenamiento jurídico sueco para la adhesión a las Comunidades y de los asuntos ante el Tribunal de Justicia del AELC y ante el Organo de Vigilancia.

*Sr. Azizi*

Aporta usted al Tribunal de Primera Instancia, Sr. Azizi, una formación universitaria en Derecho y en Ciencias Sociales y Económicas, así como una experiencia profesional variada. En el ámbito universitario, ha sido Profesor adjunto, encargado de curso y lector. En la Administración, ha ejercido sus actividades, en particular, en el Ministerio Federal austriaco de Comercio e Industria y en la Cancillería Federal, donde se ha ocupado de las cuestiones constitucionales, de las relaciones internacionales, de las cuestiones jurídicas de la integración europea y del Derecho internacional económico. Finalmente, ha representado a Austria en el Comité de Dirección para la Cooperación Jurídica del Consejo de Europa y ha participado en numerosas conferencias y negociaciones internacionales, en particular en relación con el Espacio Económico Europeo y con la integración de Austria en la Comunidad Europea.

Queridos nuevos compañeros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia: quisiera finalizar estas palabras de bienvenida expresándoles, en nombre de todos los miembros actuales del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, la gran satisfacción que sentimos al acogerles y transmitiéndoles nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones.

Les ruego ahora que presten el juramento previsto por los artículos 2, 8 y 44 del Estatuto del Tribunal de Justicia.

\* \* \*

El Tribunal de Justicia toma conocimiento de las declaraciones efectuadas por los nuevos miembros.



**Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 24 de enero de 1995**

con ocasión de la prestación de juramento de los nuevos miembros de la Comisión

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, con ocasión de la entrada en funciones del Sr. Santer, las Sras. Gradin, Cresson, Bjerregaard y Wulf-Mathies, los Sres. Kinnock, Monti y Fischler, la Sra. Bonino y los Sres. de Silguy, Liikanen y Papoutsis . . . . . p. 115
- Alocución pronunciada por el Presidente de la Comisión, Sr. J. Santer . . p. 117



**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, con ocasión de la entrada en funciones del Sr. Santer, las Sras. Gradiñ, Cresson, Bjerregaard y Wulf-Mathies, los Sres. Kinnock, Monti y Fischler, la Sra. Bonino y los Sres. de Silguy, Liikanen y Papoutsis**

Señor Presidente, Señoras y Señores Miembros de la Comisión, Excelencias, Señoras y Señores:

La entrada en funciones de una nueva Comisión, que es siempre un acontecimiento político de primer orden, tiene esta vez una dimensión especial. Ante todo, porque se trata de la primera Comisión nombrada en las circunstancias previstas por el apartado 2 del artículo 158 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea. En segundo lugar, a causa de la magnitud de la renovación de su composición, que afecta al Presidente y a la mayoría de sus miembros y que incluye, además, a Comisarios que tienen la nacionalidad de los Estados miembros que acaban de adherirse a la Unión Europea. Por último, debido a las circunstancias del momento en el que esta nueva Comisión asume sus funciones.

Inician ustedes su mandato como consecuencia de un acontecimiento histórico: la cuarta ampliación de la Comunidad. La voluntad de los pueblos austriaco, finlandés y sueco de ingresar en nuestra Comunidad ha llevado a una Unión Europea de quince Estados que reafirma su voluntad de acercamiento entre los pueblos que la integran, pero que, al mismo tiempo, se interroga sobre su futuro.

Su mandato, que se extiende hasta el año 2000, va a desarrollarse durante un período decisivo para el futuro político y económico de la Unión Europea.

Un período durante el cual, más allá de la defensa del acervo comunitario y de la profundización de dicho acervo, deberán reafirmarse y precisarse los objetivos políticos de la Unión Europea, habrá de desarrollarse la política exterior y de seguridad común y deberá aplicarse la Unión económica y monetaria prevista por el Tratado de la Unión. A este respecto, la Conferencia Intergubernamental prevista para 1996 es como una cita con la historia.

Ciertamente, la Comisión no dirigirá este proceso, pero, en su condición de Institución encargada por el Tratado de encarnar el interés común europeo, les corresponderá desempeñar en él un papel esencial. La personalidad del Presidente y de los miembros de la Comisión permite augurar que este órgano colegiado podrá afrontar los grandes desafíos que se le van a plantear. Sus experiencias profesionales y las responsabilidades de primerísimo orden que han ejercido en sus países y, algunos

de ustedes, en los ámbitos europeo e internacional, muestran que han sido elegidos en razón de sus competencias, como prevé el Tratado.

Finalmente, tienen como Presidente a una personalidad cuyas cualidades políticas y humanas han podido apreciar de forma muy particular los miembros del Tribunal de Justicia, ya que tenemos, querido Sr. Santer, el placer de conocerle hace años y de disfrutar de su hospitalidad como Presidente del Gobierno del país en que tiene su sede nuestra Institución.

Antes de invitar a todas y todos aquellos de ustedes que acaban de ser nombrados por primera vez a prestar su declaración solemne, quisiera destacar la importancia que reviste este acto.

El Tratado prevé que los miembros de la Comisión se comprometan solememente, en el momento de asumir sus funciones, a respetar las obligaciones derivadas de su cargo.

El hecho de que, de acuerdo con una práctica reiterada, este compromiso solemne se produzca ante el Tribunal de Justicia es un símbolo del apego al respeto del Derecho que impregna la propia raíz de nuestra Comunidad Europea.

De entre las obligaciones que van a comprometerse a respetar, me permito destacar la de ejercer sus funciones con absoluta independencia, en interés general de la Comunidad, obligación que los Tratados subrayan, no sólo por lo que respecta a los miembros de la Comisión, sino también en relación con el deber de los Estados miembros de respetar dicha independencia.

La independencia en el ejercicio de nuestras funciones respectivas es un factor de acercamiento entre la Comisión y el Tribunal de Justicia. Tal vez por esta razón, algunos critican a veces lo que consideran una alianza o una complicidad entre nuestras dos Instituciones. Pero no hay alianza ni complicidad. Simplemente, su búsqueda independiente, en su condición de responsable político, del interés general de la Comunidad, y nuestra búsqueda independiente, en nuestra condición de Jueces, de la objetividad y de la justicia, pueden llevarnos en ocasiones a enfoques convergentes en la interpretación de las disposiciones del Derecho comunitario por cuya aplicación les corresponde velar y cuyo respeto nos corresponde garantizar.

Expresándoles, en nombre del Tribunal de Justicia y de todos sus miembros, nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus funciones, invito ahora al Presidente y a los nuevos miembros de la Comisión a declarar públicamente su compromiso solemne de respetar las obligaciones derivadas de su cargo.

## **Alocución pronunciada por el Presidente de la Comisión, Sr. J. Santer**

Señores Presidentes, Señores Jueces, Señores Abogados Generales, Excelencias, Señoras y Señores:

Los miembros de la Junta de Comisarios que tengo el honor de presidir acaban de pronunciar ante ustedes la declaración solemne prevista en el Tratado.

Esta última etapa del procedimiento ante la Institución que, conforme al artículo 164 del Tratado, garantiza «el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación» del Tratado, está enormemente cargada de significado.

En efecto, por primera vez en la historia de la Comunidad, la Comisión de la Unión Europea ha sido aprobada por el Parlamento Europeo, acto que le confiere una legitimidad democrática acrecentada.

Europa necesita Instituciones sólidas, cercanas a los ciudadanos y dispuestas a trabajar a su servicio.

Quiero esforzarme, junto con mis compañeros, por que esta Comisión sea una Comisión fuerte que sirva al bien común. Este es, además, nuestro deber y también es ésta nuestra voluntad.

Hoy nos hemos comprometido solemnemente ante ustedes a ejercer nuestras funciones con absoluta independencia en interés general de la Comunidad.

Quisiera insistir sobre la importancia de este compromiso que nos recuerda, a mis compañeros y a mí mismo, si fuera necesario, nuestro deber de independencia, pero que destaca al mismo tiempo el lugar fundamental que se atribuye a este Tribunal de Justicia en el edificio institucional de la Unión Europea.

En efecto, gracias a la contribución de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia ha podido consolidarse progresivamente el mercado interior, se han favorecido las políticas comunes y se ha afirmado la identidad exterior de la Comunidad. Así, sus grandes sentencias balizan el camino y enmarcan nuestra actuación.

Puesto que a la Comisión corresponde, en su condición de guardiana de los Tratados y bajo el atinado control del Tribunal de Justicia, la pesada tarea de velar por el

respeto del Derecho comunitario por parte de los Estados miembros y de los actores de la vida económica y social. Pues bien, nunca debe darse nada por supuesto. Y siempre está presente la tentación de los Estados miembros de resolver los problemas recurriendo a medidas unilaterales contrarias a las normas comunitarias, o incluso discriminatorias.

La Comisión velará por que el Derecho comunitario se aplique correctamente y de manera uniforme en la Unión. Estaremos dispuestos a asumir nuestras responsabilidades y, si fuera necesario, a pedir al Tribunal de Justicia, conforme al nuevo artículo 171 del Tratado, que imponga sanciones a los Estados miembros que no cumplan sus sentencias.

El Tratado de Maastricht ha proporcionado nuevas ambiciones a lo que ha pasado a ser la Unión Europea y la entrada de tres nuevos Estados miembros nos ha enriquecido en nuestra diversidad, incluida en la de nuestras tradiciones jurídicas.

Nos encontramos ante importantes desafíos. Como destaque en mi discurso de investidura ante el Parlamento, necesitamos una Europa más competitiva y creadora de empleo, dotada de una moneda única, que sea al mismo tiempo fuerte y responsable en la escena internacional.

Esto sólo podrá conseguirse con Instituciones eficaces y democráticas y, ante todo, más cercanas a los ciudadanos.

La Conferencia Intergubernamental de 1996 deberá permitirnos dotar a la Unión de un marco institucional adecuado para hacer frente a estos retos.

Pero no hay que olvidar, como ha subrayado usted acertadamente, que nuestra Comunidad es, ante todo y sobre todo, una Comunidad de Derecho. Es famosa la pregunta que hizo Stalin a Pío XII: «¿De cuántas divisiones dispone?» Aunque la Unión Europea no dispone, por el momento, de fuerzas armadas, cuenta con la fuerza del Derecho y, hasta ahora, la Comisión y las Instituciones jurisdiccionales han hecho todo lo posible para que se respete.

Ojalá que esta estrecha cooperación continúe en los años venideros, en esta formidable aventura colectiva que es la integración europea.

**Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 8 de marzo de 1995**

con ocasión de la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión de la entrada en funciones de los Sres. Karlsson, Weber y Salmi . . . . . p. 121
- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Cuentas, Sr. A.J. Middelhoek . . . . . p. 123



**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión de la entrada en funciones de los Sres. Karlsson, Weber y Salmi**

Señores Presidentes, Señores Ministros, Excelencias, queridos compañeros, Señoras y Señores:

Nos reunimos hoy para celebrar la tercera audiencia solemne consecuencia de la cuarta ampliación de la Comunidad: tras la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y de los de la Comisión, la prestación de juramento de los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas es la señal de que todas las Instituciones comunitarias están ahora preparadas para enfrentarse al desafío de dicha ampliación.

No me detendré hoy en el carácter histórico del momento.

En cambio, quisiera destacar el hecho de que, tradicionalmente, los nuevos miembros del Tribunal de Cuentas asumen el compromiso solemne que prevé el apartado 5 del artículo 188 B del Tratado ante el Tribunal de Justicia. Personalmente, veo en esta circunstancia la huella de la preeminencia del Estado de Derecho, cimiento de nuestra Comunidad, de nuestra «Comunidad de Derecho», recogiendo una expresión bien conocida.

Como señalaba mi antecesor, el Presidente Sr. Due, durante la última prestación de juramento de miembros de su órgano colegiado, el Tratado de Maastricht no ha hecho sino consagrar en los textos jurídicos una realidad que existía ya de hecho al elevar al Tribunal de Cuentas al rango de Institución comunitaria. Este lugar correspondía por derecho al organismo que vela con tal dedicación por la buena ejecución del presupuesto comunitario.

No se puede ignorar la importancia que ha adquirido el Tribunal de Cuentas a lo largo de los años. Hoy es, a nivel comunitario, el equivalente exacto de los Tribunales de Cuentas nacionales, de ilustre renombre en los Estados miembros.

La magnitud del presupuesto comunitario ha creado, de manera inevitable, ocasiones en las que las normas de buena gestión no se han aplicado con la necesaria ortodoxia —a veces como consecuencia de intentos por parte de ciertos operadores de aprovecharse indebidamente de los recursos comunitarios.

Así, los informes publicados periódicamente por el Tribunal nos dan a conocer prácticas impropias en la gestión de los presupuestos comunitarios.

Sería simplista creer que la revelación de tales hechos perjudica a la causa de la Comunidad. Por el contrario, por su repercusión y su carácter ejemplar, estos informes del Tribunal evitan que se perpetúen los hechos que en ellos se denuncian, cosa que sería nefasta no sólo para el funcionamiento de la Comunidad, sino también para su imagen.

En mi condición de jurista, quisiera destacar también otra expresión de nuestra Comunidad de Derecho en la presentación de estos informes: la posibilidad de que la Institución responsable presente sus observaciones, que se publican junto con el informe, aplicación del principio *audi et alteram partem*, garantía que apreciamos enormemente en esta casa.

Señores nuevos miembros del Tribunal de Cuentas, van a aportar a su Institución una experiencia profesional importante y al mismo tiempo variada: destacaré simplemente, en sus brillantes carreras, por ser particularmente cercanas al ámbito de actividad al que van ustedes a dedicarse, las funciones en un Tribunal de Cuentas nacional, las responsabilidades de alto nivel en un Ministerio de Hacienda y, finalmente, las funciones de auditoría en una prestigiosa empresa privada.

Permítanme presentarles, en nombre del Tribunal de Justicia, nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones.

Les invito ahora a asumir el compromiso solemne que subraya sus deberes de independencia, de honestidad y de discreción.

**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Cuentas, Sr. A.J. Middelhoek**

Señor Presidente del Tribunal de Justicia, Señores Miembros del Tribunal de Justicia, Excelencias, Señoras y Señores:

El Tribunal de Cuentas europeo acaba de acoger con gran satisfacción a los miembros nacionales de los tres Estados que se han adherido recientemente a la Unión Europea. En nombre de todos sus miembros, quiero reiterarles nuestra cordial felicitación y nuestra bienvenida. Estamos convencidos de que el nuevo enfoque desde el que contemplarán el funcionamiento de la Unión constituirá una preciosa aportación para el cumplimiento de las tareas del Tribunal de Cuentas.

Con ocasión de la ampliación de la Unión y ante las perspectivas de ampliaciones futuras se ha abierto un debate sobre el número de miembros de las Instituciones.

Este debate no ha hecho más que empezar. Por mi parte, debo señalar que la ampliación realizada no ha planteado problemas al Tribunal de Cuentas, porque el aumento del número de miembros de este órgano colegiado ha ido aparejado con un incremento de las tareas de la Institución.

En efecto, la entrada en vigor del Tratado de Maastricht a finales de 1993, el aumento del presupuesto comunitario y las nuevas políticas comunitarias desarrolladas, en particular, en Europa Central y Oriental, así como en las Repúblicas de la antigua Unión Soviética, han aumentado considerablemente el volumen de trabajo del Tribunal de Cuentas.

Por consiguiente, este órgano no puede sino alegrarse al ver reforzado su potencial de actuación gracias a la amplia experiencia en las finanzas públicas de que disponen nuestros tres nuevos compañeros y me gustaría expresar mi convencimiento de que, compuesto por quince miembros, el Tribunal de Cuentas europeo estará en condiciones de desempeñar plenamente —y en particular en el ámbito cualitativo— el papel que le asignan los Tratados.

Por otra parte, dado que el procedimiento de designación de los miembros del Tribunal ha resultado ser más largo que el de nombramiento de los miembros de las demás Instituciones, nuestros nuevos compañeros han sido nombrados por el Consejo con efectos de 1 de marzo, es decir, dos meses después del inicio del mandato de sus homólogos. En cualquier caso, este retraso plantea ciertos problemas al Tribunal. Porque su llegada coincide con el período punta de preparación del informe anual del ejercicio 1994 y de la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad

y legalidad de las operaciones correspondientes que el Tribunal deberá presentar por primera vez en otoño de este año.

Los Tratados destacan el carácter independiente del Tribunal de Cuentas y la independencia que le es propia obliga a la Institución a insistir para que la construcción europea se dote de medios para salvaguardar una sana gestión de los recursos públicos comunitarios. Nunca se insistirá lo suficiente en que, en esta materia, no se aplica el principio de subsidiariedad. Puesto que, desde el momento en que los créditos se incluyen en el presupuesto comunitario, la Comisión —y sólo la Comisión— es, conforme al artículo 205 del Tratado, responsable de su ejecución. En consecuencia, el procedimiento mediante el cual se da cuenta, fiel y sinceramente, del uso que se ha hecho del dinero del contribuyente debe situarse en este nivel estrictamente comunitario. De no ser así, todo el procedimiento de control democrático de las Comunidades sería ilusorio.

En su discurso de investidura pronunciado ante el Parlamento Europeo, el Presidente de la Comisión se hizo eco de la necesidad de «mejorar la cultura presupuestaria y administrativa de la Comisión». Si se hiciera realidad —y, por mi parte, estoy convencido de que podremos profundizar en esta vía junto con la Comisión—, este nuevo estado de ánimo debería llevar también a los responsables a rendir cuentas en el momento adecuado y a adoptar todas las medidas apropiadas, en lugar de intentar justificar, muchas veces en vano, lo que no puede justificarse.

Este enfoque constructivo debería permitir también identificar mejor y remediar los puntos débiles de los sistemas de gestión, que pueden dar lugar a irregularidades e incluso a fraudes. En efecto, es importante responder a las expectativas y a los interrogantes de la opinión pública europea.

En este marco, es útil recordar que el Tribunal de Cuentas ha comunicado recientemente a todas las Instituciones las observaciones que ha dirigido al Consejo en relación con la propuesta de Reglamento (CE, Euratom) del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades, así como con la propuesta de acto del Consejo de la Unión Europea por el que se celebra el Convenio relativo al mismo objeto. Como ustedes saben, estas propuestas están destinadas a proteger mejor los intereses financieros de las Comunidades mediante la introducción de sanciones. En este ámbito, la única preocupación del Tribunal de Cuentas es que tales actos legislativos aporten una contribución real a la solución de los problemas, es decir, que esta legislación alcance sus objetivos. Pues bien, a este respecto, las primeras indicaciones sobre la interpretación de los textos propuestos por la Comisión suscitan dudas.

Desearía terminar, Señor Presidente, Señores Miembros del Tribunal de Justicia, destacando el hecho de que el equilibrio institucional y el sistema del Derecho comunitario conducen al Tribunal de Justicia, al Tribunal de Primera Instancia y al Tribunal de Cuentas («el otro Tribunal de Luxemburgo») a velar conjuntamente por la protección óptima de los intereses financieros de las Comunidades. Me complace subrayar la calidad de esta cooperación y me parece que, sean cuales fueren las incertidumbres del futuro, los ciudadanos europeos no podrán sino continuar beneficiándose del hecho de que estemos tan cerca —en todos los sentidos— los unos de los otros.

Muchas gracias.



## Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 15 de marzo de 1995

### Elogio fúnebre pronunciado por el Presidente Sr. Rodríguez Iglesias en memoria del Juez Sr. Aindrias O'Keeffe

Señoras, Señores:

Con gran tristeza hemos conocido el fallecimiento de Aindrias O'Keeffe, ocurrido en Dublín el pasado 29 de diciembre.

Aindrias O'Keeffe fue Juez del Tribunal de Justicia entre 1974 y 1985. Por lo tanto, no tuve el privilegio de trabajar a su lado.

No obstante, guardaré de nuestros encuentros, demasiado breves, el recuerdo de un hombre afable, inteligente y humano, con amplios conocimientos jurídicos, de quien se alababan, al mismo tiempo, su modestia, su pragmatismo y su afán por el detalle, virtudes a cuál mejor.

Su carrera fue tan rica como su personalidad.

Tras titularse en Estudios Célticos, obtiene en 1936 un título de Derecho en el University College de Dublín.

Inicia a continuación la profesión de Barrister y llega a ser Senior Counsel en 1951. Forma parte del Consejo de Administración de King's Inns.

En 1954, asume las funciones de Attorney General durante seis meses. Vuelve a ejercer estas altas funciones entre 1957 y 1965.

Su experiencia como Magistrado es también considerable: es nombrado Juez de la Supreme Court en 1965 y Presidente de la High Court en 1966.

Pero su carrera incluye también una importante faceta internacional.

Así, representa al Gobierno irlandés en múltiples ocasiones ante los órganos jurisdiccionales internacionales; recuerdo el famoso asunto Lawless ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, o el asunto relativo a los gastos efectuados por la ONU en el Congo y en Oriente Medio ante el TIJ.

También participa en los trabajos de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos: en Viena en 1960, en Estocolmo en 1962 y en Varsovia en 1963.

Por último, dirige la delegación irlandesa en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en 1960, y en la Conferencia Internacional sobre el Comercio Internacional, celebrada en La Haya en 1964.

Es nombrado Juez del Tribunal de Justicia a finales de 1974; su antecesor, el Juez Sr. O'Dalaigh, acababa de ser llamado a asumir la presidencia de Irlanda.

Durante los diez años que pasó en el Tribunal de Justicia, Aindrias O'Keeffe fue Ponente en casi doscientos asuntos —un número francamente considerable.

Aquellos de entre nosotros que tuvieron la suerte de coincidir con él en el Tribunal de Justicia guardarán de esta personalidad tan atractiva un emocionado recuerdo.

Por mi parte, desearía reiterar una de las cualidades de Aindrias O'Keeffe que he evocado ya: su extraordinaria modestia.

Para ilustrarla, me permitiré citar literalmente un extracto de la alocución que pronunció con ocasión de su despedida.

Aindrias O'Keeffe habla de sus comienzos en el Tribunal de Justicia y dice: «Lo primero que aprendí muy rápidamente fue que una experiencia de varios años como Juez nacional no bastaba, por sí sola, para permitir al Juez comunitario ejercer su función. Sólo tenía una idea muy vaga de los Tratados del Derecho comunitario. Además, mis conocimientos de la lengua francesa eran escasos. Era como un recién nacido entre los mayores.»

Hoy no podemos sino sentirnos impresionados por el carácter desconcertante de esta humildad, que revela la grandeza de espíritu de Aindrias O'Keeffe.

Señora, permítame expresarle, en nombre del Tribunal de Justicia, nuestro más sentido pésame.

Les pido ahora que se levanten conmigo y guarden un minuto de silencio en memoria de un gran jurista.

\*

\* \*

Muchas gracias.

Se levanta la audiencia.



## **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1995**

con ocasión de la prestación de juramento de un nuevo miembro del Tribunal de Cuentas

### **Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión de la entrada en funciones del Sr. J. Mohr**

Nos reunimos hoy para recibir el compromiso solemne de un nuevo miembro del Tribunal de Cuentas, de conformidad con el apartado 5 del artículo 188 B del Tratado.

Antes de invitar al Sr. Mohr a prestar su declaración, quisiera destacar la importancia que reviste este acto. Como ya dije el pasado 8 de marzo, con ocasión de la toma de posesión de algunos de sus compañeros, veo en la asunción del compromiso solemne de los miembros del Tribunal de Cuentas ante el Tribunal de Justicia la huella de la preeminencia del Estado de Derecho, cimiento de nuestra «Comunidad de Derecho».

El Tribunal de Cuentas cumple, en su condición de Institución comunitaria, la tarea capital de velar por la buena ejecución del presupuesto comunitario. La presentación periódica de informes por parte del Tribunal de Cuentas constituye un elemento indispensable en el juego de equilibrios y de controles mutuos que exigen los principios democráticos en la vida de nuestra Unión. Además, el Tratado de la Unión Europea le ha asignado una nueva misión, cuya importancia es indiscutible: la de proporcionar la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y la regularidad y legalidad de las operaciones correspondientes.

La eficacia y el éxito del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus importantes responsabilidades institucionales dependen, de manera decisiva, de las capacidades individuales de cada uno de sus miembros. Por esta razón, el Tratado prevé que los miembros del Tribunal de Cuentas sean elegidos entre personalidades que pertenezcan o hayan pertenecido en sus respectivos países a las instituciones de control externo o que estén especialmente calificadas para esta función.

Sr. Mohr, en su condición de nuevo miembro del Tribunal de Cuentas, va a aportar a su Institución la impresionante experiencia internacional y nacional que resulta de su carrera de auditor de cuentas, principalmente del puesto de Auditor general de cuentas del Estado danés que ha ocupado desde 1985.

Permítame presentarle, en nombre del Tribunal de Justicia, nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones.

Le invito ahora a asumir el compromiso solemne que subraya sus deberes de independencia, de honestidad y de discreción.

## **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 13 de septiembre de 1995**

### **Elogio fúnebre pronunciado por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, en memoria del Juez Sr. René Joliet**

Excelencias, Señoras y Señores:

Es particularmente triste tener que rendir homenaje a la memoria de un compañero y amigo con el que esperábamos poder trabajar aún durante mucho tiempo.

Desgraciadamente, la muerte se ha llevado a nuestro compañero René Joliet el pasado 15 de julio, a la edad de 57 años, tras ocho meses de valerosa lucha contra una enfermedad implacable. El Tribunal de Justicia pierde así a uno de sus miembros más activos.

René Joliet había adquirido su formación jurídica básica en la Universidad de Lieja, donde obtuvo, en 1960, el grado de Doctor en Derecho. En su condición de investigador y estudiante de tercer ciclo, siguió varios períodos de estudios en Alemania y en los Estados Unidos de América, destacando sus estudios en la Northwestern University de Chicago y su período de prácticas en el Bundeskartellamt de Berlín, que fue evocado cuando una delegación del Tribunal de Justicia, de la que él formaba parte, visitó dicha institución en 1987.

Esta formación le proporcionó una gran familiaridad tanto con el mundo angloamericano como con el mundo germánico, con los que mantuvo lazos personales e intelectuales particularmente intensos a lo largo de toda su vida. Probablemente, su formación contribuyó al desarrollo de una personalidad claramente abierta al mundo exterior, pero también fue, probablemente, la consecuencia de una elección guiada por una actitud intelectual y humana profundamente impregnada de universalismo.

La actividad profesional de René Joliet tuvo también como base a la Universidad de Lieja, de la que era profesor desde 1974, pero se desarrolló además en otros recintos, como la Universidad de Nancy, el Europa Instituut de la Universidad de Amsterdam, la Universidad de Lovaina la Nueva, la Northwestern University de Chicago, el King's College de la Universidad de Londres y el Colegio de Europa de Bruselas.

En 1984, René Joliet fue nombrado Juez del Tribunal de Justicia. Tomó posesión el 10 de abril de ese año y ejerció sus funciones, de manera ejemplar, hasta el final de sus días, hasta el límite de sus fuerzas.

Los grandes ámbitos de la actividad docente e investigadora de René Joliet fueron el Derecho de la competencia, el Derecho de la propiedad intelectual y el Derecho institucional de las Comunidades Europeas. Dejó huellas indelebles de su trabajo profundo y fecundo, no sólo en sus numerosas publicaciones en varias lenguas, sino también en el espíritu de sus alumnos y de quienes tuvieron el privilegio de mantener con él relaciones intelectuales en un contexto académico, profesional o judicial.

La Comunidad Europea y su ordenamiento jurídico ocuparon progresivamente un lugar preeminente en la actividad de jurista de René Joliet. Podría establecerse una comparación entre el desarrollo de esta actividad y el plan Schuman, en el sentido de que René Joliet llegó, se interesó cada vez más y se vinculó a la construcción comunitaria y al ordenamiento jurídico de la Comunidad a partir de la Economía, y más exactamente, del Derecho económico.

Pero, para él, Europa no debía ser un mundo aislado y encerrado en sí mismo. Al contrario, ser una entidad abierta al exterior e incluso una etapa en el camino hacia el universalismo utópico.

A pesar de contar con un gran espíritu abierto a perspectivas utópicas, René Joliet fue un hombre más ligado a las realidades concretas que a las abstracciones. En su condición de profesor y de Juez, siempre apoyó sus desarrollos teóricos en ejemplos concretos y que podían comprobarse, y siempre exigió que los demás —sus alumnos, sus colaboradores y sus compañeros, en particular sus compañeros del Tribunal de Justicia— dieran prueba del mismo rigor que se imponía a sí mismo.

Su actitud rigurosa y crítica no hizo de él un compañero fácil. No obstante, la honestidad de sus afirmaciones y la rectitud de su comportamiento le hicieron acreedor no sólo del respeto, sino también del afecto de sus compañeros y de todos los que trabajaron con él.

Quisiera destacar la gran dedicación con la que René Joliet ejerció sus funciones de Juez. En los numerosos asuntos en los que fue Juez Ponente, supo siempre combinar el profundo estudio de los autos con la presentación clara de los problemas que se había planteado, así como de sus opciones personales. Siempre fue para él una cuestión de honor la transparencia frente a sus compañeros.

En los asuntos en los que no era Juez Ponente, la firmeza de sus convicciones, pero, sobre todo, la solidez de sus argumentos, le permitieron ejercer una influencia considerable.

No cabe duda de que su presencia en el Tribunal de Justicia durante los últimos once años ha tenido un impacto decisivo en la jurisprudencia de este período.

Su última contribución de envergadura a los trabajos del Tribunal de Justicia fue la excelente labor que realizó como Ponente del dictamen 1/94, el dictamen GATT, emitido el 15 de noviembre del pasado año. Gracias a este trabajo, el Tribunal de Justicia pudo emitir este dictamen dentro del plazo excepcionalmente breve que se había señalado, debido a la urgencia.

Justo en el momento en que se emitió este dictamen se descubrió la grave enfermedad que iba a llevárselo, enfermedad cuyos primeros síntomas confundimos ingenuamente con la simple consecuencia de un exceso de trabajo.

Desde entonces, luchó contra esta enfermedad con el mayor coraje, sin desinteresarse no obstante en forma alguna de los asuntos del Tribunal de Justicia.

René Joliet habría merecido ganar la batalla emprendida contra la enfermedad, volver junto a nosotros, seguir haciéndonos disfrutar de su notable contribución.

Pero nos ha legado el valor inmenso de su ejemplo profesional y humano y el privilegio de haberlo tenido como compañero, de haber contado con su amistad.

Permítanme invitarles a guardar juntos un minuto de silencio en homenaje a su memoria.



## **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 18 de septiembre de 1995**

con ocasión de la entrada en funciones del Sr. Melchior Wathelet como Juez del Tribunal de Justicia, así como de los Sres. André Potocki y Rui Moura Ramos como Jueces del Tribunal de Primera Instancia

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias . . . . . p. 139
- Alocución pronunciada por el Sr. Bo Vesterdorf, Juez del Tribunal de Primera Instancia, con ocasión de la despedida del Presidente Sr. Vilaça . . . . . p. 145
- Alocución de despedida del Sr. José Luís da Cruz Vilaça . . . . . p. 147



**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias**

Excelencias, Señoras y Señores:

Al abrir esta audiencia solemne, quisiera, en primer lugar, deseárselas cordialmente la bienvenida y expresarles, en nombre del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, la satisfacción que sentimos ante la presencia de personalidades tan eminentes.

Sr. Secretario, le invito a dar lectura a la Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros por la que se nombra a un Juez del Tribunal de Justicia.

\* \* \*

Gracias, Sr. Secretario.

Antes de invitarle a prestar el juramento previsto por el Estatuto, me gustaría expresarle, Sr. Wathelet, la más cordial bienvenida a nuestro órgano colegiado, al que va a aportar una experiencia rica y variada.

Comenzó su formación académica en la Universidad de Lieja, donde obtuvo una licenciatura en Derecho y una licenciatura en Ciencias Económicas. La prosiguió en los Estados Unidos de América, donde obtuvo un título de Master of Laws por la Universidad de Harvard.

Ejerció a continuación una actividad de investigación y de docencia, principalmente en el ámbito del Derecho económico europeo. He de recordar que desarrolló parte de esta actividad al lado de su antecesor en el Tribunal de Justicia, nuestro añorado compañero René Joliet.

Es usted profesor titular de la Universidad de Lieja y encargado de curso en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina la Nueva.

Pero su actividad política es la más conocida, ya que, desde muy joven, ha asumido grandes responsabilidades en este ámbito. Recordaré, entre otras cosas, que, desde

1977, ha sido diputado y concejal y que, desde 1980, ha ejercido funciones gubernamentales cada vez más importantes, entre ellas, fundamentalmente, las de Ministro — Presidente de la Región Valona, Ministro de Justicia, Ministro de Defensa Nacional y Viceprimer Ministro.

Permítame, en nombre de todos mis compañeros y en el mío propio, expresarle la gran satisfacción que sentimos al acogerle y comunicarle nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones.

Le ruego ahora que preste el juramento previsto por el artículo 2 de los Estatutos del Tribunal de Justicia.

\* \* \*

El Tribunal de Justicia toma conocimiento de su compromiso.

Sr. Secretario, le ruego dé lectura a las Decisiones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros por las que se nombran Jueces del Tribunal de Primera Instancia.

\* \* \*

Gracias, Sr. Secretario.

\* \* \*

Han transcurrido ya seis años desde la creación del Tribunal de Primera Instancia. Hoy vemos partir a dos de sus miembros fundadores, si puedo expresarme así. Permitan que me una al homenaje que se les rendirá dentro de un momento, recordando muy brevemente el eminente papel que han desempeñado.

Desgraciadamente, por razones de salud, el Sr. Biancarelli no ha podido encontrarse hoy entre nosotros. Por lo que a él respecta, recordaré simplemente que no sólo ha servido al Tribunal de Primera Instancia como Juez durante seis años, sino que, mucho antes de que se creara este órgano jurisdiccional, aportó una importante

contribución a su concepción en el marco de sus anteriores funciones como Letrado en el Tribunal de Justicia.

En cuanto a usted, Sr. Presidente, querido José Luís, ha estado a la cabeza del Tribunal de Primera Instancia desde que se creó. Prescindiendo de mis sentimientos personales hacia usted, forjados desde nuestra llegada juntos al Tribunal de Justicia en 1986, me limitaré, en este momento, a agradecerle la calidad de las relaciones de colaboración que hemos mantenido y a expresarle, en nombre del Tribunal de Justicia, el reconocimiento que le corresponde por el importante trabajo que ha realizado.

El Presidente de Sala Sr. Vesterdorf sabrá ilustrar mejor que yo este importante trabajo en toda su amplitud.

Sr. Vesterdorf, tiene usted la palabra.  
(véase la página 145)

\* \* \*

Doy la palabra al Presidente Sr. Cruz Vilaça.  
(véase la página 147)

\* \* \*

Antes de invitar a los nuevos miembros del Tribunal de Primera Instancia a prestar su juramento, quisiera deseárselos —Sr. Moura Ramos, Sr. Potocki— la más cordial bienvenida a nuestra Institución y decirles que su titulación y su experiencia permiten augurar que aportarán a los trabajos del Tribunal de Primera Instancia una notable contribución.

Su trayectoria profesional, Sr. Potocki, está esencialmente vinculada a la Justicia. Ha desempeñado funciones jurisdiccionales variadas, primero como Juez único, posteriormente como miembro de órganos jurisdiccionales colegiados, entre ellos, en último lugar, la cour d'appel de Paris.

Pero ha sido también Secretario General de los más altos órganos jurisdiccionales franceses. En consecuencia, sabe que la Justicia no es una función desencarnada, sino que debe integrar elementos de gestión pública.

Además, ha tenido la oportunidad de percibir los problemas de la Justicia desde una perspectiva diferente, a saber, la del Ministerio de Justicia, en cuyo seno creó y dirigió, durante tres años, el Servicio de Asuntos Europeos e Internacionales.

Por último, ha encontrado tiempo para desarrollar también una actividad docente en el campo del Derecho, en particular en la Escuela Nacional de la Magistratura y en la Universidad de París (Nanterre), que le recibió como profesor asociado para enseñar Derecho europeo.

Por su parte, Sr. Moura Ramos, es usted ante todo profesor. Su actividad profesional se ha desarrollado fundamentalmente en la prestigiosa Universidad de Coimbra, que le proporcionó su formación jurídica básica, que le consagró como Doctor en Derecho y en la que ha desarrollado la parte esencial de su formidable actividad docente e investigadora, fundamentalmente en los ámbitos del Derecho internacional privado y del Derecho de las Comunidades Europeas.

Su actividad académica se ha proyectado también fuera de las fronteras de Portugal. Me limitaré a recordar su actividad de investigación en la Sorbona y su actividad docente en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, sin mencionar los numerosos congresos y coloquios internacionales en los que ha participado.

Su prestigio científico acaba de ser confirmado una vez más con su elección al Instituto de Derecho Internacional.

Tiene usted también una gran experiencia de la dimensión práctica del Derecho. En particular, ha participado como experto en diversas tareas legislativas, tanto en el marco nacional como en el ámbito internacional, por ejemplo, en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Además, ha sido miembro de diferentes Tribunales arbitrales nacionales e internacionales y ha sido Agente del Gobierno portugués ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Por lo tanto, el Tribunal de Primera Instancia puede felicitarse de las cualidades de sus nuevos miembros.

Expresándoles, Sr. Potocki, Sr. Moura Ramos, los mejores deseos de éxito en el ejercicio de sus nuevas funciones, les invito ahora a prestar el juramento previsto por los artículos 2 y 44 de los Estatutos.

Por favor, Sr. Potocki.

...

El Tribunal de Justicia toma conocimiento de su compromiso.

Sr. Moura Ramos.

...

El Tribunal de Justicia toma conocimiento de su compromiso.

\* \* \*



**Alocución pronunciada por el Sr. Bo Vesterdorf, Juez del Tribunal de Primera Instancia, con ocasión de la despedida del Presidente Sr. Vilaça**

Señor Presidente, Señores Miembros del Tribunal de Justicia, Excelencias, queridos compañeros, Señoras y Señores:

Hoy finaliza una primera etapa de la vida del Tribunal de Primera Instancia, ya que debe despedir a su primer Presidente. Por consiguiente, es un momento que tiene un significado especial para nosotros.

La tarea de Presidente de un órgano jurisdiccional y, sobre todo, de un órgano jurisdiccional como el nuestro, compuesto por Jueces procedentes de quince Estados distintos, es, sin lugar a dudas, una tarea difícil. La tarea que ha debido realizar el Presidente Sr. Vilaça ha sido aún más delicada.

Ha tenido que dirigir y presidir el establecimiento de un órgano jurisdiccional totalmente nuevo, que, además, debía incorporarse a una Institución ya existente. Esta tarea no se ha realizado sin problemas, pero estoy seguro de que estarán ustedes de acuerdo conmigo si afirmo que el Presidente Sr. Vilaça ha sabido, con diplomacia y flexibilidad, cumplirla de la mejor forma.

El Sr. Vilaça ha sabido asumir la presidencia del Tribunal de Primera Instancia de forma tal que su nombre ha pasado a ser sinónimo de este Tribunal en todos los medios jurídicos.

Querido José Luís, tu partida tras seis años de presidencia nos deja un poco como soldados sin su general. Probablemente, durante las primeras semanas posteriores a tu despedida se producirán ciertos titubeos, pero, como sucede en tales ocasiones, alguien tomará el relevo y, felizmente, podemos comprobar, cosa en absoluto sorprendente, que no dejas desorden tras de ti. Por el contrario, has sabido, durante estos seis años, organizar y dirigir el Tribunal de Primera Instancia con tal eficacia y tal autoridad que, tras un primer período de rodaje, podemos afirmar ahora, con total seguridad, que el Tribunal cumple totalmente su papel de órgano jurisdiccional comunitario de primera instancia en el seno de la Institución que es el Tribunal de Justicia.

La forma en que el Sr. Vilaça ha ejercido sus funciones demuestra ampliamente en la práctica que los Gobiernos hicieron en su momento una buena elección al designarlo para ser el primer Presidente del Tribunal de Primera Instancia. Este hecho se vio

totalmente confirmado por sus compañeros de este Tribunal cuando lo reeligieron Presidente hace tres años. A una carrera ya impresionante, profesor de Derecho, Abogado General del Tribunal de Justicia, Secretario de Estado, autor de numerosos artículos jurídicos, por mencionar sólo algunos elementos de su carrera, se añade ahora brillantemente el título de Presidente del Tribunal de Primera Instancia entre 1989 y 1995.

José Luís, dejás tras de ti huellas importantes en la jurisprudencia del Tribunal de Primera Instancia. Tales huellas son particularmente visibles y significativas en el campo de las medidas provisionales. Nunca en la historia del Tribunal de Justicia han tenido que resolverse tantos procedimientos sobre medidas provisionales como estos últimos años ante ti, en tu condición de Presidente. Y creo que puede añadirse que nunca se habían planteado tantos procedimientos sobre medidas provisionales que plantearan problemas jurídicos tan complejos.

Permítanme que pronuncie, por último, unas palabras más personales. Querido José Luís, también te vamos a echar mucho de menos en el futuro por otras razones. Has sido un compañero muy apreciado por tus cualidades personales. Has dado pruebas de optimismo, de humor, de lealtad, de un espíritu afable y amistoso. Con estas cualidades, has sabido crear en el seno del Tribunal un verdadero espíritu de equipo y un ambiente de amistad entre todos los compañeros. A esto se añade la hospitalidad afectuosa que tu mujer, Marie-Charlotte, y tú habéis mostrado hacia nosotros, en particular durante las cenas en vuestra casa. Os vamos a echar mucho de menos a los dos. Os deseamos buena suerte. Si he entendido bien, vais a quedarnos todavía en Luxemburgo durante al menos una temporada. Por lo tanto, tendremos ciertamente el enorme placer de seguir viéndoos de vez en cuando en el futuro.

## **Alocución de despedida del Sr. José Luís da Cruz Vilaça**

Señor Presidente del Tribunal de Justicia, Señoras y Señores Miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, Excelencias, Señoras y Señores:

Mis primeras palabras serán, naturalmente, de agradecimiento.

En primer lugar hacia usted, Sr. Presidente Rodríguez Iglesias, por las palabras de amistad que ha tenido a bien dedicarme, pero también por el excelente ambiente de colaboración que ha contribuido a establecer entre los dos órganos jurisdiccionales durante el año en el que he tenido el placer de trabajar con usted. Las reuniones periódicas entre los Presidentes y los Secretarios de ambos órganos jurisdiccionales, práctica que habíamos inaugurado ya en tiempos de su predecesor, el Presidente Ole Due, y del Secretario Jean-Guy Giraud, han sido un instrumento privilegiado de esta colaboración. Estos encuentros nos han permitido coordinar mejor nuestras prácticas y actividades jurisdiccionales y ponernos de acuerdo, en un clima de cordialidad y de eficacia, sobre las orientaciones comunes que podían darse a nuestros trabajos.

Mi agradecimiento afectuoso se dirige también a mis amigos y compañeros, Señores Miembros del Tribunal de Justicia, cuya cordialidad, cortesía e inteligencia han hecho de cada encuentro una ocasión de enriquecimiento y de vivificante satisfacción intelectual.

No obstante, en el marco de las relaciones entre ambos órganos jurisdiccionales, es obligado destacar la colaboración excepcional que hemos recibido de parte de los dos Secretarios, cuya clara percepción de los intereses comunes de la Institución nos ha ayudado a encontrar las soluciones más adecuadas, en ocasiones en un contexto administrativo y presupuestario extremadamente difícil.

Me dirijo a continuación a usted, Sr. Presidente de Sala Bo Vesterdorf, para agradecerle sus generosas palabras. Al hacerlo, me dirijo también a todos mis compañeros del Tribunal de Primera Instancia para agradecerles su leal y eficaz colaboración. El funcionamiento del Tribunal de Primera Instancia, que juntos pusimos en marcha y que, desde el mes de enero, disfruta de la participación de tres nuevos compañeros a los que hemos recibido con alegría en el momento de la ampliación de la Comunidad, es una obra colectiva que sólo ha sido posible gracias a su dedicación y a su competencia. Si bien la tarea que iniciamos hace seis años no siempre ha sido fácil, sin su compromiso y sin su ayuda lo habría sido aún menos.

Además, Marie-Charlotte y yo les debemos, al igual que a sus cónyuges, innumerables pruebas de estima y de amistad. En cualquier caso, guardaré un vivo recuerdo de nuestras vistas, de nuestras deliberaciones, de nuestros plenos —en resumen, de los debates que han animado nuestra vida cotidiana en el Tribunal de Primera Instancia— pero también de nuestros encuentros de descanso y nuestras reuniones entre amigos.

Aunque no haya podido estar hoy entre nosotros, quisiera dirigirme ahora, más en particular, al compañero que se despide al mismo tiempo que yo, el Sr. Presidente de Sala Jacques Biancarelli. Querido Jacques: todos sabíamos que tu designación como Juez del Tribunal de Primera Instancia hace seis años traía entre nosotros a un fino jurista y a un gran conocedor del Derecho comunitario. Una experiencia de varios años en el Tribunal de Justicia, al lado del Juez Galmot, te había valido ya el respeto de los medios jurídicos comunitarios.

Al rigor y al carácter sistemático de tu espíritu jurídico, formado en las excelentes escuelas de Derecho y de Administración francesas, contribuyeron seguramente los años de brillante carrera al servicio del Conseil d'Etat francés, ese alto órgano jurisdiccional que tantos miembros valiosos ha dado a nuestra Institución.

La presencia de Jacques Biancarelli en el Tribunal de Primera Instancia ha estado marcada por su creencia en el valor de la norma de Derecho y en la importancia de la seguridad jurídica, por su preocupación por un control riguroso de la legalidad de los actos de las Instituciones dentro del respeto del principio de tutela jurisdiccional efectiva. Su asombrosa capacidad de trabajo, su atento y detallado estudio de los expedientes —de aquellos de los que se ocupaba como Juez Ponente o de todos aquellos de que debían conocer las Salas de las que formaba parte— han servido enormemente al Tribunal de Primera Instancia.

Pero quiero destacar también la constancia de su compromiso europeo y la fuerza de convicción con que siempre ha defendido los valores humanos fundamentales.

De esta misma fuerza de convicción daba siempre pruebas en los debates y deliberaciones del Tribunal de Primera Instancia, lo que nunca puso las cosas fáciles a quienes le contradecían.

En resumen, la participación de Jacques Biancarelli en los trabajos del Tribunal de Primera Instancia, aun cuando se haya limitado a un solo mandato, ha marcado, tanto en el fondo como en la forma, la jurisprudencia de nuestro órgano jurisdiccional.

Querido Jacques: te deseamos un rápido restablecimiento. Os deseamos también, a ti, a tu esposa aquí presente y a vuestra familia, mucho éxito en la nueva etapa de vuestra

vida que ahora comienza. En cualquier caso, expreso el deseo de que el Derecho comunitario y la construcción europea sigan disfrutando de tu aportación.

Excelencias, Señoras y Señores:

El Tribunal de Primera Instancia inició sus trabajos en el momento en que se abría en Europa, con la caída del muro de Berlín y la democratización de los países del Este, un período de profunda mutación. Europa sigue buscando nuevos equilibrios. El Tratado de Maastricht, que se firmó y entró en vigor en el intervalo, no ha proporcionado todas las respuestas que se esperaban a las nuevas exigencias a las que debe hacer frente nuestra Unión Europea. No obstante, tales exigencias no dejarán de expresarse durante la Conferencia Intergubernamental que pronto comenzará.

La experiencia demuestra que la construcción europea y la solidez del edificio comunitario descansan en tres pilares esenciales: una voluntad política clara, compartida por los pueblos europeos, la acción de personalidades políticas de envergadura, capaces de encarnar esta voluntad y ejecutarla, y el funcionamiento eficaz de Instituciones comunes, fuertes y respetadas, encargadas de perseguir las misiones que les confían los Tratados. Permitanme formular mis deseos de que la Conferencia Intergubernamental logre crear las condiciones para que se afirme la personalidad de la Unión Europea en el mundo y para que se haga posible que sus Instituciones actúen eficazmente en el nuevo contexto europeo, respetando los logros fundamentales que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia ha contribuido a consolidar y reforzando los mecanismos de protección de los derechos fundamentales y de las libertades del ciudadano.

Creo que con este espíritu hemos transmitido a la Conferencia Intergubernamental nuestras respectivas reflexiones. Además, es este mismo espíritu el que nos ha guiado durante estos seis años de actividad del Tribunal de Primera Instancia.

Nos hemos fijado una orientación general destinada a conciliar el rigor y la calidad del control jurisdiccional con la flexibilidad de las reglas de funcionamiento y la capacidad de adaptación permanente al aumento del volumen y a la diversificación de los litigios. Al mismo tiempo, era necesario evitar el riesgo de que la multiplicación de las formaciones del Tribunal menoscabara la coherencia de la jurisprudencia. Naturalmente, los resultados de la acción realizada hasta el momento están sometidos —por supuesto, además de al control del Tribunal de Justicia a través del recurso de casación— al juicio y a la crítica de los justiciables y de los medios jurídicos, pero, personalmente, siento que hemos sido fieles a la línea que nos trazamos y que hemos realizado los mejores esfuerzos para cumplir el programa que nos impusimos en el momento de nuestra investidura.

No obstante, el futuro reserva al órgano jurisdiccional comunitario desafíos aún más importantes. Aun cuando estoy abierto a las diferentes soluciones que podrán permitir reforzar las condiciones de administración de una justicia rápida y eficaz, considero esencial proteger la estabilidad del edificio jurisdiccional comunitario y su cohesión institucional. Por lo que respecta al Tribunal de Primera Instancia, corresponderá de ahora en adelante a mis compañeros hacer frente a este desafío, fortalecidos por la experiencia adquirida por el órgano jurisdiccional a lo largo de seis años en ocasiones difíciles, pero gratificantes, y por el espíritu de cuerpo que hemos sabido crear entre nosotros.

Como consecuencia de mi partida y de la de Jacques Biancarelli, corresponde a André Potocki y a Rui de Moura Ramos ocupar nuestros puestos. Estimo que la confianza de que les han dado prueba los Gobiernos de los Estados miembros está totalmente justificada y estoy seguro de que su aportación al Tribunal de Primera Instancia será notable.

En nombre de todos los compañeros del Tribunal de Primera Instancia y en el mío propio, les deseo un gran éxito en el ejercicio de sus funciones.

*Em particular a ti —meu caro e velho Amigo Rui Moura Ramos— quero exprimir a grande satisfação com que te vejo hoje tomar posse do mesmo lugar de juiz que ocupei durante seis anos. Não poderia ter desejado para o Tribunal melhor juiz português.*

Quisiera además tener un recuerdo emocionado para otro amigo muy querido, René Joliet, que hemos perdido hace tan poco tiempo. Permítame, Señor Presidente, que asocie a la felicitación que ha expresado a su sucesor, el Sr. Melchior Wathelet, la mía y la del Tribunal de Primera Instancia.

Así pues, ha llegado el momento de abandonar el órgano jurisdiccional comunitario al que he tenido el honor de servir durante casi nueve años. En efecto, no puedo evitar el asociar en un mismo recuerdo el período que tuve la suerte de pasar en el Tribunal de Primera Instancia con los casi tres años durante los cuales tuve el privilegio de servir al Tribunal de Justicia como Abogado General.

Los mismos años que he pasado en Luxemburgo, este país bello y acogedor, donde late tan fuerte el corazón de Europa.

He tenido ya la ocasión de comunicar al Sr. Primer Ministro y a los Sres. miembros del Gobierno luxemburgués mis sentimientos respecto al Gran Ducado.

Hoy quisiera —a través de usted, Sr. Maréchal de la Cour— expresar a Sus Altezas Reales el Gran Duque y la Gran Duquesa, así como a la familia gran ducal, mi más profundo respeto y mi agradecimiento por el interés que han manifestado hacia el Tribunal de Primera Instancia, así como por las atenciones de que hemos sido objeto mi mujer y yo.

*Gostaria igualmente de saudar a presença nesta sessão, em representação do Governo português, do Senhor Secretário de Estado dos Assuntos Europeus, meu amigo Dr. Victor Martins. E uma presença à qual não posso deixar de atribuir uma importância muito particular na medida em que ela exprime o indiscutível empenhamento comunitário do Governo português, associando-o, de forma visível, a um acto com significado na vida da instituição judicial da Comunidade.*

Agradezco también su presencia a las Señoras y Señores Embajadores, entre los que se cuentan amigos muy queridos, con los que he podido establecer relaciones fructíferas, que —me permite pensarla— habrán contribuido a reforzar la comprensión de los Estados que representan respecto a la actividad del Tribunal de Primera Instancia.

Me gustaría también saludar especialmente a los representantes de las demás Instituciones de la Unión Europea, en particular de las que están instaladas en Luxemburgo. Quiero expresarles toda mi estima personal y decirles cuánto he apreciado el excelente ambiente de colaboración y de cordialidad que ha caracterizado nuestras relaciones.

Finalmente, me dirijo a todos aquellos que trabajan dentro de la Institución para expresarles mi profundo agradecimiento. En esta «casa común», todas las personas que prestan su concurso al Tribunal de Justicia lo hacen, de una forma u otra, directa o indirectamente, al Tribunal de Primera Instancia.

Al Secretario del Tribunal de Justicia, Roger Grass, expreso todo mi agradecimiento por una colaboración de la mayor calidad en el período durante el cual hemos establecido relaciones de gran confianza tanto en el plano profesional como en el personal. Estoy seguro de que la calidad de estas relaciones ha contribuido en gran medida a atenuar las dificultades y a resolver los problemas inherentes al funcionamiento de una estructura administrativa a veces muy original —por no decir extraña— caracterizada, además, por la insuficiencia crónica de los medios en relación con las necesidades.

Pero el milagro de la multiplicación de los recursos materiales y humanos disponibles no hubiera sido posible sin la competencia y la dedicación del Secretario adjunto encargado de la administración, de las Sras. y Sres. Directores y Jefes de División y

de Servicio de la Institución, así como de todos los funcionarios y otros agentes que, a lo largo de este período, le han prestado su concurso.

La forma en que unos y otros cumplen sus funciones es un apoyo indispensable para el funcionamiento de la justicia comunitaria y contribuye al más alto nivel a la dignidad de la función pública comunitaria.

En este contexto, quisiera expresar mi simpatía a la representación del personal en la Institución, asegurada de manera tan activa por el Comité de Personal. Desearía decir a su actual Presidente, Sr. Guy Lequime, cuánto he apreciado el carácter ejemplar de las relaciones que hemos mantenido.

Ahora, me dirijo de forma muy especial a los colaboradores directos del Tribunal de Primera Instancia, empezando por todo el personal de la Secretaría y, entre ellos, en particular, a quienes participaron en la fase delicada de la instalación del Tribunal de Primera Instancia. Lamento no poder citar todos sus nombres y deseo expresarles públicamente, de la manera más afectuosa, mi profundo agradecimiento, así como el de este Tribunal, por la extraordinaria dedicación y la gran profesionalidad de que siempre han sabido dar prueba, a veces en circunstancias de trabajo de extrema dificultad.

Hay que decir que han tenido un «Gran Capitán» en la persona del Secretario Hans Jung. Hans ha sido un amigo, un compañero de todos los días en el Tribunal y un colaborador cuyas cualidades profesionales y humanas me hacen lamentar profundamente que nuestros caminos se separen.

El Tribunal de Primera Instancia ha podido contar también, en los Gabinetes de los Jueces, con colaboradores de muy alto nivel —Letrados, asistentes, secretarias— que han sido igualmente pilares de nuestra actividad jurisdiccional. Les agradezco de manera muy afectuosa sus sacrificados esfuerzos y su contribución de gran valor a todos nuestros trabajos.

Pero también forma parte de nuestro «cuerpo de guardia» la célula del Lector de sentencias, cuyo elemento permanente ha sido la Sra. Evelyne Tichadou y cuya intervención discreta, eficaz y competente ha contribuido a mejorar la calidad de nuestras sentencias y autos.

No quisiera olvidar la contribución de otro grupo de colaboradores sacrificados, los ujieres, porteros de estrados y conductores al servicio del Tribunal de Primera Instancia. Siendo un grupo muy pequeño en relación con la entidad de las necesidades, se han multiplicado para estar siempre presentes en el lugar en que era necesaria su colaboración. Entre todos ellos y sin querer olvidar a los demás, desearía agradecer

de forma muy especial a quien me ha conducido habitualmente, con brío y total seguridad, a lo largo de mis mandatos, el Sr. Daniel Lopes, cuya disponibilidad sólo queda igualada por su humor.

Finalmente, dirijo mi último —pero no menos sincero— agradecimiento a los miembros de mi propio Gabinete. Quiero dar las gracias a quienes han sido mis Letrados —Luís Miguel Pais Antunes, Nuno Piçarra, Carlos Pinto Correia y Margarida Afonso— o me han prestado servicios de idéntica naturaleza, como Walter Mölls, así como a mi infatigable e irreemplazable asistente, la Sra. Maria Antonieta Tavares, y a mis secretarias Gillian Byrne y Silvana Merino, por la calidad excepcional de su trabajo, pero también por su dedicación de todo momento, por la lealtad y por la amistad de su aportación, que ha hecho del Gabinete una unidad de excelentes resultados y una pequeña comunidad de trabajo.

Excelencias, Señoras y Señores:

El día en que los miembros del Tribunal de Primera Instancia llevan sus togas por primera vez en una audiencia solemne es un acontecimiento feliz. Coincide también con el día en el que la llevo por última vez.

¡La partida, que hasta ayer no era más que una simple metáfora, se hace hoy realidad! Como decía el poeta, hay que prepararse para el futuro como para un examen difícil. Creo que el Tribunal y yo mismo hemos seguido esta consigna.



**Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 27 de septiembre de 1995**

con ocasión de la entrada en funciones del Defensor del Pueblo europeo

- Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión del compromiso solemne del Sr. Söderman . . . . . p. 157
- Alocución pronunciada por el Sr. Söderman . . . . . p. 161



**Alocución pronunciada por el Presidente del Tribunal de Justicia, Sr. Rodríguez Iglesias, con ocasión del compromiso solemne del Sr. Söderman**

Excelencias, Señoras y Señores:

El motivo que nos reúne hoy es un acontecimiento que no dudo en calificar de histórico; la iniciación del ejercicio de las funciones del primer Defensor del Pueblo europeo en este acto solemne en el que asumirá públicamente el compromiso de cumplir las obligaciones inherentes a su cargo.

Me habría gustado poder rendir homenaje a la personalidad que ha sido designada para desempeñar estas altas funciones expresándome en sueco o en finés. Desgraciadamente soy incapaz de hacerlo y, por ello, utilizaré mi propia lengua, que usted, Sr. Söderman, domina admirablemente.

El nuevo artículo 138 E del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea ha previsto el nombramiento de un Defensor del Pueblo, creando así un nuevo instrumento de control de las Instituciones comunitarias.

Se trata de añadir al control político del Parlamento, al control jurisdiccional ejercido por el Tribunal de Justicia y por el Tribunal de Primera Instancia, y al control de la gestión financiera que efectúa el Tribunal de Cuentas, una cuarta vía, la del Defensor del Pueblo, por lo demás estrechamente vinculada al Parlamento Europeo.

La creación de esta nueva vía de control que encuentra sus antecedentes y su inspiración en las distintas instituciones similares que han ido configurándose en distintos Estados miembros a partir de la experiencia inicial del Ombudsman en Suecia y en otros países nórdicos, supone sin duda un enriquecimiento cualitativo de la estructura institucional de la Comunidad Europea.

Me gustaría subrayar que se trata de una de las más importantes medidas adoptadas en el Tratado de la Unión Europea para intentar acercar la construcción europea a los ciudadanos. Además el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo ha sido previsto como uno de los elementos básicos de la ciudadanía europea.

Ahora bien, con buen criterio el acceso al Defensor del Pueblo no ha quedado restringido a los ciudadanos de la Unión Europea, sino que también está abierto a cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro.

El objeto específico de la actividad de control encomendada al Defensor del Pueblo es el de contribuir a descubrir y a remediar los casos de mala administración en la acción de las Instituciones y órganos comunitarios.

A tal efecto se le confiere una amplia competencia para llevar a cabo las investigaciones que considere justificadas, bien por iniciativa propia o bien sobre la base de las reclamaciones que le sean sometidas directamente por los ciudadanos o a través de los miembros del Parlamento Europeo.

Me parece importante destacar que la obligación de cooperar con el Defensor del Pueblo facilitándole las informaciones que solicite para llevar a cabo las investigaciones que realice no sólo incumbe a las Instituciones comunitarias, sino también a las autoridades de los Estados miembros.

Las competencias del Defensor del Pueblo están cuidadosamente delimitadas con respecto a la de los órganos jurisdiccionales y sus resoluciones carecen de fuerza vinculante. Sin embargo, estoy seguro de que sus informes al Parlamento Europeo y a las Instituciones interesadas y las recomendaciones que formule tendrán una influencia decisiva sobre la calidad de la administración comunitaria.

Me parece igualmente importante resaltar la posibilidad, contemplada en el artículo 5 de la Decisión sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo, de que éste coopere con las autoridades correspondientes existentes en algunos de los Estados miembros. La presencia de varios Defensores del Pueblo y presidentes de comisiones nacionales de petición en este acto permite confiar en la efectividad de tal cooperación.

Como es el caso para toda figura de nueva creación, las decisiones, la práctica y, en definitiva, la personalidad del primer titular de la función han de resultar determinantes.

Al elegirle a usted, Sr. Söderman, entre varios candidatos de gran prestigio, el Parlamento Europeo ha valorado sin duda una impresionante trayectoria personal y profesional que le acredita como una personalidad que posee experiencia y competencia notorias para el ejercicio de las funciones de Defensor del Pueblo.

Permítame recordar sólo algunas de las grandes responsabilidades que ha asumido tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional: ha sido usted representante de Finlandia en el Consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo, Presidente de la Comisión Internacional para Chile, Diputado del Parlamento de su país y Presidente de distintas comisiones parlamentarias, Gobernador de la Provincia de Uusimaa, Ministro de Justicia, de Asuntos Sociales y de Sanidad. Sobre todo he de destacar las funciones de

Ombudsman parlamentario que ha ejercido desde el año 1989. Además ha consagrado usted numerosas conferencias y publicaciones al estudio y a la explicación de esta Institución y de su funcionamiento tanto desde una perspectiva nacional como desde una perspectiva comparativa.

El modo en que ha ejercido sus altas responsabilidades le ha valido a usted, tanto en su país como en el ámbito internacional, la reputación de una persona culta, experimentada y eficaz, al mismo tiempo que la de un hombre sencillo, accesible y ecuánime.

Señor Defensor del Pueblo: los ciudadanos europeos desean y esperan que la Unión Europea sea cada vez más democrática y más transparente, más cercana a ellos, más accesible a sus preocupaciones, más atenta a sus inquietudes y más sensible a sus dificultades. Estoy seguro de que su acción contribuirá enormemente a la realización de estos objetivos.

Los miembros del Tribunal de Justicia le manifestamos nuestros mejores deseos de éxito en el ejercicio de la alta misión que le ha sido confiada.

Y ahora le invito a asumir el compromiso solemne previsto en el apartado 2 del artículo 9 de la Decisión sobre el Estatuto del Defensor del Pueblo.



## **Alocución pronunciada por el Sr. Söderman**

Señor Presidente del Tribunal de Justicia, Honorables Miembros del Tribunal de Justicia, Señores Defensores del Pueblo de los países miembros de la Unión Europea, Señores Presidentes de las Comisiones Nacionales de Peticiones, Señoras y Señores invitados:

Es un gran honor para mí hacer uso de la palabra ante tan distinguida concurrencia a este solemne acto para esta nueva institución al servicio de los pueblos de Europa.

Agradezco particularmente las amables palabras del Señor Presidente del Tribunal de Justicia, como asimismo sus buenos deseos de éxito en esta misión que, como bien ha señalado, está llamada a profundizar en los ciudadanos europeos la noción de pertenencia a una Unión cada vez más sólida y solidaria en todos los ámbitos.

Usted se refirió también al valor simbólico del Defensor del Pueblo. Por lo general, los países crean la institución del Defensor del Pueblo para fortalecer y promover sus democracias y el Estado de Derecho. Así lo hizo España después de acceder exitosamente a la democracia hace casi veinte años. Esto es lo que numerosos países de América Latina y de Europa Central y Oriental han hecho recientemente. Pero, ¿por qué obró así la Unión Europea? Las actividades de la Comunidad y de la Unión siempre se han realizado conforme a Derecho. Además, los europeos han tenido el derecho a presentar peticiones al Parlamento, que las ha procesado de manera activa.

La idea que gira alrededor del Defensor del Pueblo Europeo ha sido promover la ciudadanía europea, tratar de facilitar a los ciudadanos su relación con la administración europea. En otras palabras, la labor del Defensor del Pueblo deberá concentrarse en ayudar a las entidades y los ciudadanos europeos a acceder a sus derechos y, al proceder de este modo, a elevar la calidad de las actividades de la administración europea desde el punto de vista humano. Esta tarea debe cumplirse con un enfoque jurídico.

Y los críticos preguntan: ¿es esto factible?, ¿tiene este Defensor del Pueblo suficientes facultades, considerando que es un sistema más débil que el Ombudsman clásico, creado en Suecia en el año 1809?, ¿no es demasiado estrecho su mandato, ya que tiene solamente derecho a supervisar la mala administración en el seno de las Instituciones y organismos de la Comunidad Europea?

Estoy convencido de que las facultades y el mandato del Defensor del Pueblo Europeo, tomadas parcialmente del «Médiateur» francés, del «Parliamentary Commissioner» británico, y del sistema nórdico, ofrecen buenas posibilidades para coronar con éxito estas tareas. Después de todo, la mayor parte del trabajo del Defensor del Pueblo Europeo será argumentar de manera convincente y adecuada en pos de soluciones razonables.

Naturalmente, esta labor deberá realizarse conforme a Derecho. La esencia del Derecho europeo sobre la buena o mala administración se encuentra en los numerosos casos examinados en este mismo Tribunal de Justicia. Estos habrán de orientar el trabajo del Defensor del Pueblo, y de hecho constituyen su tesoro.

Otro elemento positivo para la futura actividad es la colaboración con la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, como también con los Defensores del Pueblo y las Comisiones de Peticiones de cada país miembro, que desempeñan un importante papel en este terreno. La cooperación entre el Defensor del Pueblo Europeo y estas instituciones será indispensable para fomentar una aplicación justa del Derecho europeo en todos los niveles de la Unión.

Mucho se ha dicho sobre la importancia de la independencia del Defensor del Pueblo Europeo. Para mí, la independencia constituye una actitud, una noción de honestidad hacia mi propio trabajo. Cuando el escritor latinoamericano Carlos Fuentes recibió el premio Príncipe de Asturias, el año pasado, decidió hablar bajo el lema «El abrazo de las culturas», y recurrió a la filosofía griega, que es la cuna de la cultura occidental, para ilustrar sus pensamientos. Refiriéndose a Píndaro, recogió tres de sus consejos:

«No admires el poder,  
no detestes al enemigo  
y no desprecies a los que sufren.»

Muchas gracias por su atención.

## **Audiencia solemne del Tribunal de Justicia de 27 de noviembre de 1995**

en memoria del Abogado General Sr. Henri Mayras

### **Elogio fúnebre pronunciado por el Presidente Sr. Rodríguez Iglesias**

Excelencias, Señoras y Señores,

Nos hemos reunido para rendir homenaje al Sr. Henri Mayras, Abogado General entre marzo de 1972 y marzo de 1981.

Montaigne escribió: «Tous les jours vont à la mort, le dernier y arrive.» Para el Sr. Mayras, este último día llegó el pasado 9 de julio.

Ninguno de los miembros que están hoy en ejercicio tuvo el privilegio de trabajar con él en el Tribunal de Justicia.

No obstante, en el momento de su partida, cada Juez y cada Abogado General deja siempre un poco de sí mismo a aquellos de quienes se despiden y a aquellos que le sucederán. El Tribunal de Justicia cultiva el recuerdo y el sentido de la tradición. Su memoria colectiva es a la vez la del Derecho modelado durante varias décadas y la de los juristas que han contribuido a la obra común.

Con toda seguridad, el Sr. Mayras ha dejado, a través de sus nueve años de trabajo en el Tribunal de Justicia, una huella imborrable en el frontón de esta obra común.

Nacido nada más terminar la Primera Guerra Mundial, tiene sólo veinte años cuando las operaciones militares de la Segunda comienzan a cubrir Europa con un manto de desolación.

Cuando la película de la juventud de un hombre puede titularse «De una guerra a otra», se sabe ya que la Historia tendrá un peso especial en su concepción del futuro de la humanidad en general y de los Estados soberanos en particular. Cuando además, en aquel momento, la presencia de los Estados europeos allende los mares ilustra, en gran parte, una acción colonial en conflicto con los derechos y las aspiraciones de los pueblos afectados, se comprende que este hombre pueda sentirse inclinado hacia

proyectos y soluciones que puedan curar las heridas del pasado y proteger a las generaciones futuras.

La carrera del Sr. Mayras, dedicada por completo al servicio público, se vio profundamente marcada por su participación activa en la aplicación de soluciones inspiradas en tales objetivos: primero, en el terreno del postcolonialismo y, posteriormente, en el de la aventura europea.

Su formación superior inicial es rica, ya que cubre el Derecho, las Ciencias Políticas y la Economía política. Se licenció en Derecho en 1941, obtuvo su título de estudios superiores de Derecho público y de Economía política en 1942 y, ese mismo año, el título de la Ecole libre de sciences politiques.

Aprobó el concurso de entrada en el Conseil d'Etat y accedió a este alto órgano jurisdiccional nacional a la edad de veintiséis años, en calidad de Auditor.

Vive su primera experiencia en la escena internacional a partir del año 1949. Durante cuatro años, ocupará el puesto de Agente del Gobierno francés ante la Comisión de conciliación franco-marroquí. En esta misma época, ejerce además las funciones de ponente del Conseil supérieur de la sécurité sociale.

Antes de cumplir treinta y dos años, es llamado a ocupar un puesto de consejero técnico en el Gabinete del garde des Sceaux.

Los asuntos marroquíes no tardan en atraerle una vez más. En 1953, parte en comisión de servicios para ejercer las funciones de consejero jurídico del Protectorado de Francia en Marruecos. Vive entonces directamente el muy difícil período de la independencia de Marruecos. Durante esta época, el Sr. Mayras es nombrado Magistrado Ponente del Conseil d'Etat francés.

Cuando, a principios de 1956, se hace efectiva la independencia de Marruecos, pasa a ser consejero jurídico de la Embajada de Francia en Marruecos. En condición de tal, participa en todas las negociaciones de los Convenios franco-marroquíes de cooperación técnica y administrativa y de cooperación judicial, así como en el Convenio cultural franco-marroquí.

Al finalizar esta experiencia única, vuelve tanto a la metrópolis como al Conseil d'Etat el 1 de octubre de 1958. Ejercerá las funciones de comisario del Gobierno en la Sección de lo Contencioso.

Exactamente tres años más tarde, pasa a desempeñar, en comisión de servicios, las funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Cour suprême de Marruecos.

Esta tercera experiencia marroquí ilustra de forma notoria la confianza y el respeto que las competencias y la personalidad del Sr. Mayras debieron suscitar al más alto nivel en el nuevo Estado independiente. En efecto, se había recurrido a él, extranjero perteneciente al antiguo poder colonial, para ejercer nada menos que una facultad jurisdiccional que tenía por objeto, dentro de un órgano jurisdiccional supremo, censurar, en caso necesario, los actos de los propios poderes públicos.

Esta experiencia durará casi tres años, hasta que se le nombra Director de los Servicios Jurídicos del Ministerio de Justicia francés.

Asumirá esta importante función durante más de siete años, hasta su designación como Consejero de Estado en servicio ordinario, sólo unas semanas antes de su nombramiento de Abogado General del Tribunal de Justicia.

Al igual que algunos otros compañeros, el Sr. Mayras descubrirá nuestra Institución sin haberse especializado previamente en el ámbito del Derecho comunitario.

Pero gracias a su facultad de asimilar rápidamente nuevos conceptos, a su capacidad de detectar los puntos fundamentales de los expedientes, incluso de los expedientes muy técnicos, y a su excelente memoria, pudo muy pronto dominar esta materia y presentar conclusiones en las que se aunaban la finura del análisis, el dominio del estilo, el sentido de la fórmula y de la concisión.

Como resultado de un profundo estudio de la jurisprudencia relativa a cada expediente, el Sr. Mayras presentaba, con gran honestidad intelectual, las posibles soluciones, y desarrollaba a continuación con fuerza de convicción la solución que prefería, siempre con una perspectiva latente de integración europea.

Todos le reconocían una gran independencia de espíritu.

Mostró un interés constante por determinados ámbitos del Derecho comunitario, en particular, el de la libre circulación de trabajadores, la Seguridad Social de los trabajadores migrantes y la libertad de establecimiento. Su nombre permanece asociado, fundamentalmente, a las sentencias Sotgiu, Van Duyn y Reyners.

El conjunto de su actividad fue denso. Presentó conclusiones en casi ciento ochenta asuntos.

Los problemas de salud que sufrió en ocasiones no le impidieron seguir el camino que se había trazado. Pero tal vez le incitaron a poner fin a su actividad en el Tribunal de Justicia antes de lo que hubiera deseado, a principios de 1981.

Para terminar, añadiré que el Sr. Mayras, independientemente de sus cualidades profesionales, dejó en esta Institución el recuerdo de un hombre cortés, afable, amistoso, generoso, que sabía dar confianza a sus interlocutores. Yo mismo pude apreciar estas cualidades cuando tuve el placer de charlar con él durante un almuerzo con antiguos miembros poco tiempo después de mi llegada al Tribunal de Justicia.

Sra. Mayras, permítame expresarle, así como a su familia, nuestro más sentido pésame.

Ahora, les invito a levantarse conmigo para guardar unos momentos de silencio en memoria de un hombre que nos precedió en el camino de la construcción europea.

\*

\* \* \*

## *Anexo I*



## A. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

### I. Indice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia en 1995

#### INDICE DE CONCEPTOS

	Página
AGRICULTURA . . . . .	171
APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES . . . . .	175
AYUDAS DE ESTADO . . . . .	176
CEEA . . . . .	176
COMPETENCIA . . . . .	177
CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL . . . . .	179
DERECHO DE SOCIEDADES . . . . .	180
DERECHO INSTITUCIONAL . . . . .	180
FISCALIDAD . . . . .	182
FUNCION PUBLICA . . . . .	183
LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES . . . . .	184
LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS . . . . .	184
LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS . . . . .	187
MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES . . . . .	192
POLITICA COMERCIAL COMUN . . . . .	193
POLITICA SOCIAL . . . . .	193
RELACIONES EXTERIORES . . . . .	195
TRANSPORTES . . . . .	196



Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

## AGRICULTURA

C-93/94	17.1.1995	Comisión / Países Bajos	Incumplimiento — Directiva 90/667/CEE — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado
C-351/93 a C-353/93	19.1.1995	Fitmay Limited y otros / Minister van Landbouw, Natuurbeheer en Visserij	Organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas — Importación en la Comunidad de pasas y griotes — Gravamen compensatorio en caso de no respetarse el precio mínimo de importación — Determinación del precio real de importación — Alcance de las facultades reconocidas a las autoridades de los Estados miembros
C-66/94	19.1.1995	Comisión / Bélgica	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a una Directiva
C-54/94 y C-74/94	23.2.1995	Ulderico Cacchiarelli y otros	Directivas 76/895/CEE y 90/642/CEE del Consejo — Contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las patatas
C-315/93	6.4.1995	Flip CV y O. Verdegem NV / Belgische Staat	Lucha contra la peste porcina clásica — Indemnización a los propietarios de cerdos sacrificados
C-19/94	4.5.1995	SA des sucreries de Fontaine-le-Dun-Bolbec-Auffay (SAFBA) / Ministre du Budget	Organización común de mercados en el sector del azúcar — Régimen de compensación de los gastos de almacenamiento — Hecho generador de la cotización de almacenamiento

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-389/93	8.6.1995	Anton Dürbeck GmbH / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft	Plátanos — Régimen de importación — Categoría de nuevos operadores
C-456/93	29.6.1995	Zentrale zur Bekämpfung unlauteren Wettbewerbs eV / Privatkellerei Franz Wilhelm Langguth Erben GmbH & Co. KG	Designación de vinos — Repetición en la etiqueta de las menciones «Kabinett», «Spätlese», «Auslese» y «Weißherbst» como integrantes de una marca
C-56/94	29.6.1995	SCAC Srl / Associazione dei Produttori Ortofrutticoli (ASIPO)	Organización común de mercados — Productos transformados a base de tomate — Límite a la concesión de la ayuda a la producción — Determinación de las cuotas — Validez del Reglamento (CEE) nº 668/93
C-46/94	5.7.1995	Michèle Voisine	Designación de los vinos — Concepto de «etiquetado» — Colocación de una decoración no relacionada con el vino comercializado
C-12/94	11.8.1995	Uelzena Milchwerke eG / Willi Antpöhler GmbH & Co. KG	Petición de decisión prejudicial — Artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión — Ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada — Requisitos para la concesión de la ayuda — Composición del producto
C-1/94	11.8.1995	Cavarzere Produzioni Industriali SpA y otros / Ministero dell'Agricoltura e delle Foreste y otros	Organización común de mercados — Cuotas de azúcar — Transferencias entre empresas
C-49/94	14.9.1995	Irlanda / Comisión	Liquidación de cuentas del FEOGA — Ejercicio financiero de 1990
C-104/94	12.10.1995	Cereol Italia Srl / Azienda agricola Castello Sas	Régimen de ayudas a la producción de soja — Sanción por la inexactitud de las menciones que figuran en el contrato de cultivo

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-257/94	12.10.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Directiva 91/685/CEE — No adaptación del Derecho interno
C-478/93	17.10.1995	Países Bajos / Comisión	Plátanos — Régimen de importación — Operadores de las categorías A y B
C-44/94	17.10.1995	The Queen / Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: National Federation of Fishermen's Organisations y otros, Federation of Highlands and Islands Fishermen y otros	Política común de pesca — Programas de orientación plurianuales — Limitación del número de días de permanencia en el mar
C-128/94	19.10.1995	Hans Höning / Stadt Stockach	Directiva 88/166/CEE — Normas mínimas relativas a la protección de las gallinas ponedoras en batería
C-38/94	9.11.1995	The Queen / Minister of Agriculture, Fisheries and Food, ex parte: Country Landowners Association	Organizaciones comunes de mercados en los sectores de las carnes de ovino y caprino, y de la carne de bovino — Concesión a los productores de derechos a la prima transferibles — Compensación a los propietarios de las tierras
C-196/94	16.11.1995	Catherine Schiltz-Thilmann / Ministre de l'Agriculture	Petición de decisión prejudicial — Interpretación del artículo 5 <i>quater</i> del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos — Tasa suplementaria — Cantidad de referencia — Exceso
C-285/93	23.11.1995	Dominikanerinnen-Kloster Altenhohenau / Hauptzollamt Rosenheim	Tasa suplementaria sobre la leche — Cantidad de referencia para las ventas directas

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-476/93 P	23.11.1995	Nutral SpA / Comisión	Recurso de casación — Recurso de anulación — Admisibilidad
C-118/95	30.11.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Directivas 92/33/CEE y 92/34/CEE — Falta de adaptación del Derecho interno
C-52/95	7.12.1995	Comisión / Francia	Incumplimiento de Estado — Cuota de capturas de la población de anchoas — Medidas de control — Obligaciones de los Estados miembros
C-319/93, C-40/94 y C-244/94	12.12.1995	Hendrik Evert Dijkstra y otros / Friesland (Frico Domo) Coöperatie BA	Competencia — Estatutos de cooperativas lecheras — Régimen de indemnización por baja — Interpretación del artículo 2 del Reglamento nº 26
C-399/93	12.12.1995	H.G. Oude Luttkhuis y otros / Verenigde Coöperatieve Melkindustrie Coberco BA	Competencia — Estatutos de cooperativas lecheras — Régimen de indemnización por baja — Artículo 85 del Tratado y Reglamento nº 26
C-132/94	14.12.1995	Comisión / Irlanda	Incumplimiento — Directiva 90/675/CEE — Controles veterinarios — No adaptación del Derecho interno
C-138/94	14.12.1995	Comisión / Irlanda	Incumplimiento — Directiva 91/496/CEE — Controles veterinarios — No adaptación del Derecho interno
C-161/94	14.12.1995	Comisión / Irlanda	Incumplimiento — Directiva 90/425/CEE — Controles veterinarios — No adaptación del Derecho interno
C-162/94	14.12.1995	Comisión / Irlanda	Incumplimiento — Directiva 89/662/CEE — Controles veterinarios — No adaptación del Derecho interno

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-17/95	14.12.1995	Comisión / Francia	Incumplimiento de Estado — Directivas 91/67/CEE, 91/628/CEE y 92/35/CEE — No adaptación del Derecho interno

### APROXIMACION DE LAS LEGISLACIONES

C-218/94	4.5.1995	Comisión / Bélgica	Incumplimiento — Directiva 91/263/CEE — No adaptación del Derecho interno
C-182/94	1.6.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 89/392/CEE y 91/368/CEE del Consejo
C-220/94	15.6.1995	Comisión / Luxemburgo	Incumplimiento — Directiva 92 / 44 / C E E — Telecomunicaciones — Oferta de red abierta a las líneas arrendadas
C-259/94	6.7.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento — Directiva 92 / 44 / C E E — Telecomunicaciones — Oferta de red abierta a las líneas arrendadas
C-350/92	13.7.1995	España / Consejo	Recurso de anulación — Reglamento (CEE) nº 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos
C-240/94	11.8.1995	Comisión / Irlanda	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 89/336/CEE y 92/31/CEE — Compatibilidad electromagnética
C-260/94	11.8.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento — Directiva 91/263/CEE — No adaptación del Derecho interno

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-440/93	5.10.1995	The Queen / Licensing Authority of the Department of Health, Norgine Ltd, ex parte: Scotia Pharmaceuticals Ltd	Medicamento — Comercialización — Procedimiento simplificado

## AYUDAS DE ESTADO

C-349/93	23.2.1995	Comisión / Italia	Decisión de la Comisión por la que se ordena la restitución — Incumplimiento
C-348/93	4.4.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Ayuda de Estado incompatible con el mercado común — Recuperación — Holding público
C-350/93	4.4.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Ayuda de Estado incompatible con el mercado común — Recuperación — Holding público
C-135/93	29.6.1995	España / Comisión	Recurso de anulación — Acto basado en el apartado 1 del artículo 93 del Tratado CEE — Prórroga — Admisibilidad

## CEEA

C-135/94	29.6.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Directiva 89/618/Euratom — Admisibilidad
----------	-----------	-------------------	---

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

## COMPETENCIA

C-360/92 P	17.1.1995	The Publishers Association / Comisión	Recurso de casación — Competencia — Sistema de precios obligatorios para los libros — Desestimación de una solicitud de exención al amparo del apartado 3 del artículo 85 — Carácter indispensable de las restricciones de la competencia
C-412/93	9.2.1995	Société d'importation Edouard Leclerc-Siplec / TF1 Publicité SA y M6 Publicité SA	Publicidad televisiva — Libre circulación de mercancías y servicios
C-241/91 P y C-242/91 P	6.4.1995	Radio Telefís Eireann (RTE) e Independent Television Publications Ltd (ITP) / Comisión	Abuso de posición dominante — Derechos de autor
C-310/93 P	6.4.1995	BPB Industries plc y British Gypsum Ltd / Comisión	Abuso de posición dominante — Contrato de compra en exclusiva — Descuentos por fidelidad — Perjuicio del comercio entre Estados miembros — Imputabilidad de la infracción
C-96/94	5.10.1995	Centro Servizi Spediporto Srl / Spedizioni Marittima del Golfo Srl	Transportes por carretera — Tarifas — Normativa estatal — Competencia
C-140/94 a C-142/94	17.10.1995	DIP SpA y otros / Comune di Bassano del Grappa y otros	Regulación del comercio — Autorización de establecimiento — Competencia
C-19/93 P	19.10.1995	Rendo NV y otros / Comisión	Acuerdo que obstaculiza la importación y exportación de electricidad — Decisión de la Comisión — Omisión parcial de pronunciarse sobre la compatibilidad de este acuerdo con el apartado 1 del artículo 85 del Tratado

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-70/93	24.10.1995	Bayerische Motorenwerke AG / ALD Auto-Leasing D GmbH	Sistema de distribución selectiva — Vehículos automóviles — Denegación de entrega — Protección territorial — Interpretación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE y del Reglamento (CEE) nº 123/85
C-266/93	24.10.1995	Bundeskartellamt / Volkswagen AG y VAG Leasing GmbH	Arrendamiento financiero en el sector del automóvil — Actividad de agencia de los distribuidores exclusivamente a favor de la filial del fabricante especializada en arrendamiento financiero — Interpretación del apartado 1 del artículo 85 del Tratado CEE y del Reglamento (CEE) nº 123/85
C-91/94	9.11.1995	Thierry Tranchant y otros	Directiva 88/301/CEE de la Comisión — Independencia de las entidades encargadas de controlar la aplicación de las especificaciones técnicas — Laboratorios de ensayos
C-244/94	16.11.1995	Fédération française des sociétés d'assurance y otros / Ministère de l'Agriculture et de la Pêche	Artículos 85 y siguientes del Tratado CE — Concepto de empresa — Entidad encargada de la gestión de un régimen complementario voluntario de Seguridad Social
C-430/93 y C-431/93	14.12.1995	Jeroen van Schijndel y otros / Stichting Pensioenfonds voor Fysiotherapeuten	Calificación como empresa de un fondo profesional de pensiones — Afiliación obligatoria a un régimen profesional de pensiones — Compatibilidad con las normas sobre la competencia — Posibilidad de invocar por vez primera en casación un motivo basado en el Derecho comunitario que implica un cambio de objeto del litigio y un examen de los hechos

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

## CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL

C-68/93	7.3.1995	Fiona Shevill y otros / Presse Alliance SA	Convenio de Bruselas — Número 3 del artículo 5 — «Lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso» — Difamación mediante artículo de prensa
C-346/93	28.3.1995	Kleinwort Benson Ltd / City of Glasgow District Council	Convenio de Bruselas — Derecho nacional que toma como modelo el Convenio — Interpretación — Cuestión prejudicial — Incompetencia del Tribunal de Justicia
C-439/93	6.4.1995	Lloyd's Register of Shipping / Société Campenon Bernard	Convenio de Bruselas — Número 5 del artículo 5 — Controversia relativa a la explotación de una sucursal
C-341/93	13.7.1995	Danvaern Production A/S / Schuhfabriken Otterbeck GmbH & Co.	Convenio de Bruselas — Competencias especiales — Número 3 del artículo 6 — Concepto de reconvención — Compensación
C-474/93	13.7.1995	Hengst Import BV / Anna Maria Campese	Convenio de Bruselas — Número 2 del artículo 27 — Concepto de cédula de emplazamiento o documento equivalente
C-432/93	11.8.1995	Société d'informatique service réalisation organisation (SISRO) / Ampersand Software BV	Convenio de Bruselas — Artículos 36, 37 y 38 — Ejecución — Resolución dictada sobre el recurso contra el otorgamiento de la ejecución — Recurso sobre una cuestión de Derecho — Suspensión del procedimiento
C-364/93	19.9.1995	Antonio Marinari / Lloyd's Bank plc y otros	Convenio de Bruselas — Número 3 del artículo 5 — «Lugar donde se hubiere producido el hecho dañoso»

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

## DERECHO DE SOCIEDADES

C-359/93	24.1.1995	Comisión / Países Bajos	Anuncios de contratos públicos d e s u m i n i s t r o — Procedimiento de recurso — N o t i f i c a c i ó n — Especificaciones técnicas
C-79/94	4.5.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento — Directiva 77/62/CEE — Convenio marco para el suministro exclusivo de gasa para uso de los hospitales y el ejército griegos
C-57/94	18.5.1995	Comisión / Italia	Recurso por incumplimiento — Contratos públicos de obras — Falta de publicación de un anuncio de licitación
C-433/93	11.8.1995	Comisión / Alemania	Recurso por incumplimiento — Contratos públicos de obras y suministros
C-143/94	26.10.1995	Furlanis costruzioni generali SpA / Azienda nazionale autonoma strade (ANAS)	Directivas 71/305/CEE y 89/440/CEE del Consejo — Contratos públicos — Ofertas anormalmente bajas en relación con la prestación
C-426/93	9.11.1995	Alemania / Consejo	Recurso de anulación — R e g l a m e n t o ( C E E ) nº 2186/93, relativo a la coordinación comunitaria del desarrollo de los registros de empresas utilizados con fines estadísticos — Base jurídica — Principio de proporcionalidad

## DERECHO INSTITUCIONAL

C-130/91 REV	7.3.1995	ISAE/VP (Instituto Social de Apoio ao Emprego e à Valorização Profissional) y otros / Comisión	Demanda de revisión — Inadmisibilidad manifiesta
-----------------	----------	---	---

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-65/93	30.3.1995	Parlamento / Consejo	Artículo 43 del Tratado CEE — Obligación de consultar al Parlamento
C-299/93	6.4.1995	Ernst Bauer / Comisión	Cláusula compromisoria — Contrato de arrendamiento de finca urbana destinada a vivienda — Fijación de la renta — Resolución — Reparación del daño
C-42/94	1.6.1995	Heidemij Advies BV / Parlamento	Artículo 181 del Tratado CEE — Cláusula compromisoria — Ampliación del Parlamento Europeo en Bruselas — Resolución unilateral de un contrato público de obras por parte del Parlamento Europeo — Demanda de indemnización del contratista
C-21/94	5.7.1995	Parlamento / Consejo	Directiva 93/89/CEE relativa a la aplicación por los Estados miembros de los impuestos sobre determinados tipos de vehículos utilizados para el transporte de mercancías por carretera, así como de los peajes y derechos de uso percibidos por la utilización de determinadas infraestructuras — Nueva consulta al Parlamento Europeo
C-465/93	9.11.1995	Atlanta Fruchthandelsgesellschaft mbH y otras / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft	Reglamento — Procedimiento prejudicial — Apreciación de validez — Organismo jurisdiccional nacional — Medidas cautelares
C-466/93	9.11.1995	Atlanta Fruchthandelsgesellschaft mbH y otras / Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft	Plátanos — Organización común de mercados — Régimen de importación — Apreciación de la validez
C-41/95	7.12.1995	Consejo / Parlamento	Presupuesto

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-312/93	14.12.1995	Peterbroeck, Van Campenhout & Cie SCS / Estado belga	Facultad del Juez nacional de apreciar de oficio la compatibilidad del Derecho nacional con el Derecho comunitario

## FISCALIDAD

C-345/93	9.3.1995	Fazenda Pública y otros / Américo João Nunes Tadeu	Impuesto sobre los automóviles — Tributos internos — Discriminación
C-4/94	6.4.1995	BLP Group Plc / Commissioners of Customs & Excise	Impuesto sobre el Valor Añadido — Interpretación del artículo 2 de la Directiva 67/227/CEE y del apartado 2 del artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE — Deducción del impuesto soportado sobre bienes o servicios relacionados con operaciones exentas
C-62/93	6.7.1995	BP Supergaz Anonimos Etairia Geniki Emporiki-Viomichaniki kai Antiprossopeion / Estado helénico	Interpretación de los artículos 11, 17 y 27 de la Sexta Directiva del IVA — Régimen helénico de tributación de los productos petrolíferos — Base imponible — Derecho a deducción — Exención
C-453/93	11.8.1995	W. Bulthuis-Griffioen / Inspecteur der Omzetbelasting	Sistema común del impuesto sobre el volumen de negocios — Sexta Directiva IVA — Exención — Prestaciones de carácter social realizadas por una persona privada — Exclusión
C-367/93 a C-377/93	11.8.1995	F.G. Roders BV y otros / Inspecteur der Invoerrechten en Accijnen;	Impuestos especiales sobre el vino — Tributo interior discriminatorio — Régimen Benelux
C-291/92	4.10.1995	Finanzamt Uelzen / Dieter Armbrecht	IVA — Operaciones sujetas al impuesto

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-144/94	26.10.1995	Ufficio IVA di Trapani / Italittica SpA	Sexta Directiva sobre el IVA — Interpretación del apartado 2 del artículo 10 — Hecho que hace exigible el impuesto — Alcance de la facultad conferida a los Estados miembros para hacer una excepción
C-113/94	30.11.1995	Elisabeth Casarin, señora de Jacquier / Directeur général des impôts	Artículo 95 del Tratado — Impuesto diferencial que grava los vehículos de motor
C-16/95	14.12.1995	Comisión / España	Incumplimiento no discutido — Retraso en la devolución del IVA a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país

## FUNCION PUBLICA

C-119/94 P	1.6.1995	Dimitrios Coussios / Comisión	Recurso de casación — Funcionario — Falta de motivación de una decisión por la que se desestima una candidatura — Concesión de una indemnización — Renuncia a los derechos estatutarios
C-43/94 P	11.8.1995	Parlamento / Philippe Vienne	Funcionario — Indemnización diaria — Acumulación
C-448/93 P	11.8.1995	Comisión / Muireann Noonan	Recurso de casación — Funcionario — Admisibilidad de un recurso dirigido contra una decisión de un tribunal de oposición que aplica los requisitos exigidos por la convocatoria de oposición cuya legalidad se discute

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-396/93 P	14.9.1995	Helmut Henrichs / Comisión	Recurso de casación — Apartados 4 y 6 del artículo 4 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2274/87 — Determinación de la indemnización contemplada en el apartado 1 del mismo artículo — Exclusión del régimen común de cobertura de los riesgos de enfermedad de los funcionarios de las Comunidades Europeas

#### LIBRE CIRCULACION DE CAPITALES

C-484/93	14.11.1995	Peter Svensson y otros / Ministre du Logement et de l'Urbanisme	Libre prestación de servicios — Bonificación de interés sobre los préstamos para la construcción — Préstamo contraído con una entidad de crédito no autorizada en el Estado miembro que concede la bonificación
C-163/94, C-165/94 y C-250/94	14.12.1995	Lucas Emilio Sanz de Lera y otros	Movimientos de capitales — Terceros países — Autorización nacional para la transferencia de dinero en billetes

#### LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS

C-358/93 y C-416/93	23.2.1995	Aldo Bordessa y otros	Directiva 88/361/CEE — Autorización nacional para la transferencia de billetes de banco
C-324/93	28.3.1995	The Queen / The Secretary of State for the Home Department, ex parte: Evans Medical Ltd and Macfarlan Smith Ltd	Importación de un estupefaciente (diamorfina)

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-459/93	1.6.1995	Hauptzollamt Hamburg-St. Annen / Thyssen Haniel Logistic GmbH	Arancel Aduanero Común — Reglamento (CEE) nº 3618/86 del Consejo — Partidas arancelarias 21.07 y 30.03 — Mezclas de aminoácidos destinadas a la preparación de soluciones de perfusión
C-467/93	1.6.1995	Hauptzollamt München-West / Analog Devices GmbH	Arancel Aduanero Común — Suspensión de derechos — Convertidores analógico-digitales que sirvan para calcular el valor medio de formas de ondas variables
C-391/92	29.6.1995	Comisión / Grecia	Leches transformadas para la primera infancia — Prohibición de comercialización fuera de las farmacias
C-437/93	29.6.1995	Hauptzollamt Heilbronn / Temic Telefunken microelectronic GmbH	Régimen aduanero de perfeccionamiento activo — Ultimación mediante inclusión en el régimen de transformación bajo control aduanero — Restricciones cuantitativas
C-470/93	6.7.1995	Verein gegen Unwesen in Handel und Gewerbe Köln e.V. / Mars GmbH	Medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas — Presentación de un producto que puede limitar la libertad de fijación de precios de reventa e inducir al consumidor a error
C-16/94	11.8.1995	Edouard Dubois et Fils SA y otros / Garonor Exploitation SA	Derechos de tránsito previstos en un contrato privado — Exacción de efecto equivalente
C-63/94	11.8.1995	Groupement national des négociants en pommes de terre de Belgique / ITM Belgium SA y Vocarex SA	Prohibición de venta con un margen de beneficio extremadamente reducido
C-485/93 y C-486/93	14.9.1995	Maria Simitzi / Dimos, Cos	Régimen fiscal del Dodecaneso — Exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana — Efectos en el tiempo de una sentencia prejudicial

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-125/94	5.10.1995	Aprile Srl, en liquidación / Amministrazione delle Finanze dello Stato	Exacciones de efecto equivalente — Prohibición — Aplicabilidad al comercio con los países terceros
C-59/94 y C-64/94	17.10.1995	Ministre des Finances / Société Pardo & Fils y otros	Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Bebidas — Vinos de uvas frescas preparados — Sangría
C-36/94	26.10.1995	Siesse — Soluções Integrais em Sistemas Software e Aplicações Ld. <sup>a</sup> / Director da Alfândega de Alcântara	Despacho a libre práctica de mercancías — Incumplimiento del plazo para asignar destino aduanero — Percepción de un derecho
C-51/94	26.10.1995	Comisión / Alemania	Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Artículo 30 del Tratado CE y Directiva 79/112/CEE — Mención, en la denominación de venta, de una sustancia que figura en la lista de ingredientes
C-134/94	30.11.1995	Esso Española, S.A. / Comunidad Autónoma de Canarias	Productos petrolíferos — Obligación de suministro de un territorio determinado
C-17/94	7.12.1995	Denis Gervais y otros	Inseminación artificial bovina — Monopolio territorial de ejercicio — Restricciones al ejercicio de la profesión de veterinario
C-45/95	7.12.1995	Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta / Ayuntamiento de Ceuta	Acta de adhesión del Reino de España — Disposiciones aplicables a Ceuta y Melilla — Exacción de efecto equivalente a un derecho de aduana
C-387/93	14.12.1995	Giorgio Domingo Banchero	Artículos 5, 30, 37, 85, 86, 90, 92 y 95 del Tratado CEE
C-267/94	14.12.1995	Francia / Comisión	Residuos de la industria del almidón — «Corn gluten feed» — Clasificación aduanera

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-106/94 y C-139/94	14.12.1995	Patrick Colin y otros	Restitución por utilización de azúcar en la fabricación de determinados productos químicos — Pastillas para la garganta — Bebidas tónicas — Clasificación arancelaria

## LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS

C-279/93	14.2.1995	Finanzamt Köln-Altstadt / Roland Schumacker	Artículo 48 del Tratado CEE — Obligación de igualdad de trato — Impuestos sobre la renta de los no residentes
C-425/93	16.2.1995	Calle Grenzshop Andresen GmbH & Co. KG / Allgemeine Ortskrankenkasse für den Kreis Schleswig-Flensburg	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Determinación de la legislación aplicable
C-29/94 y C-35/94	16.2.1995	Jean-Louis Aubertin y otros	Peluqueros — Directiva 82/489/CEE del Consejo
C-365/93	23.3.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años
C-103/94	5.4.1995	Zoulika Krid / Caisse nationale d'assurance vieillesse des travailleurs salariés (CNAVTS)	Acuerdo de Cooperación CEE-Argelia — Apartado 1 del artículo 39 — Efecto directo — Principio de no discriminación — Ámbito de aplicación — Viuda de un trabajador argelino que estuvo empleado en un Estado miembro — Subsidio complementario del Fonds national de solidarité
C-325/93	6.4.1995	Union nationale des mutualités socialistes / Aldo Del Grossi	Acumulación de prestaciones sociales — Interpretación del Reglamento (CEE) nº 1408/71

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-147/94	6.4.1995	Comisión / España	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a una Directiva
C-7/94	4.5.1995	Landesamt für Ausbildungsförderung Nordrhein-Westfalen / Lubor Gaal	Reglamento (CEE) nº 1612/68 — Artículo 12 — Concepto de hijo
C-384/93	10.5.1995	Alpine Investments BV / Minister van Financiën	Libre prestación de servicios — Artículo 59 del Tratado CEE — Prohibición de venta a domicilio por teléfono para servicios financieros
C-327/92	18.5.1995	Rheinhold & Mahla NV / Bestuur van de Bedrijfsvereniging voor de Metaalnijverheid	Seguridad Social — Obligación del contratista principal de pagar las cotizaciones de Seguridad Social no satisfechas por un subcontratista quebrado
C-40/93	1.6.1995	Comisión / Italia	Incumplimiento — Directivas 78/686/CEE y 78/687/CEE
C-123/94	1.6.1995	Comisión / Grecia	Libre circulación de trabajadores — Igualdad de trato — Contratación de extranjeros por las escuelas privadas de lenguas
C-451/93	8.6.1995	Claudine Delavant / Allgemeine Ortskrankenkasse für das Saarland	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Reglamento nº 1408/71 del Consejo — Trabajador que reside en un Estado miembro distinto del Estado competente — Prestaciones en especie a los miembros de su familia en el Estado de residencia
C-422/93 a C-424/93	15.6.1995	Teresa Zabala Erasun y otros / Instituto Nacional de Empleo	Remisión prejudicial — Requisitos para que el órgano jurisdiccional de remisión pueda mantener las cuestiones planteadas — Alcance de la competencia del Tribunal de Justicia

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-109/94, C-207/94 y C-225/94	29.6.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento de Estado — Directivas 90/618/CEE, 88/357/CEE y 90/619/CEE — No adaptación del Derecho interno — Seguros
C-454/93	29.6.1995	Rijksdienst voor Arbeidsvoorziening / Joop van Gestel	Seguridad Social de los trabajadores migrantes — Designación del Estado competente con arreglo al artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Residencia y empleo en un Estado miembro distinto del Estado competente — Prestaciones por desempleo abonadas en virtud de lo dispuesto en el inciso ii) de la letra b) del apartado 1 del artículo 71
C-391/93	13.7.1995	Umberto Perrotta / Allgemeine Ortskrankenkasse München	Seguridad Social — Desempleado autorizado a desplazarse a un Estado miembro distinto del Estado miembro competente — Reconocimiento de las prestaciones por enfermedad — Ampliación de la duración del desplazamiento
C-216/94	13.7.1995	Comisión / Bélgica	Incumplimiento — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años
C-80/94	11.8.1995	G.H.E.J. Wielockx / Inspecteur der directe belastingen	Artículo 52 del Tratado CE — Obligación de igualdad de trato — Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los no residentes

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-98/94	11.8.1995	Christel Schmidt / Rijksdienst voor Pensioenen	Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Seguridad Social — Normas nacionales que prohíben la acumulación — Prestaciones de la misma naturaleza
C-321/93	5.10.1995	José Imbernon Martínez / Bundesanstalt für Arbeit	Seguridad Social — Asignaciones familiares — Residencia en el territorio nacional
C-242/94	12.10.1995	Comisión / España	Incumplimiento — Directiva 90/619/CEE — No adaptación del Derecho interno
C-227/94	17.10.1995	E. Olivieri-Coenen / Bestuur van de Nieuwe Algemene Bedrijfsvereniging	Seguridad Social — Incapacidad laboral — Contrato de trabajo de Derecho privado — Trabajo sujeto a un régimen reservado a los funcionarios — Apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Letra a) del punto 4 de la sección relativa a los Países Bajos del Anexo V del Reglamento (CEE) nº 1408/71
C-111/94	19.10.1995	Job Centre Coop. arl	Legislación nacional que excluye a las empresas privadas del ejercicio de actividades de colocación de trabajadores — Incompetencia del Tribunal de Justicia
C-481/93	26.10.1995	R. Moscato / Bestuur van de Nieuwe Algemene Bedrijfsvereniging	Seguridad Social — Invalidez — Ley aplicable — Legislación de tipo A — Estado de salud anterior
C-482/93	26.10.1995	S.E. Klaus / Bestuur van de Nieuwe Algemene Bedrijfsvereniging	Seguridad Social — Enfermedad — Estado de salud preexistente — Totalización de los períodos de seguro

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-475/93	9.11.1995	Jean-Louis Thévenon y otros / Landesversicherungsanstalt Rheinland-Pfalz	Seguridad Social — Artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Sustitución de los Convenios de Seguridad Social celebrados entre Estados miembros por el Reglamento (CEE) nº 1408/71
C-152/94	16.11.1995	Openbaar Ministerie / Geert van Buynster	Libertad de establecimiento — Veterinarios — Situación puramente interna
C-443/93	22.11.1995	Ioannis Vougioukas / Idryma Koinonikon Asfalisseon (IKA)	Interpretación y validez del apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 e interpretación de los artículos 48 y 51 del Tratado — Regímenes especiales de los funcionarios — Actividad ejercida por un médico griego en un hospital alemán
C-394/93	23.11.1995	Gabriel Alonso-Pérez / Bundesanstalt für Arbeit	Seguridad social de los trabajadores que se desplazan dentro de la Comunidad — Asignaciones familiares — Limitación por un Estado miembro del efecto retroactivo de una solicitud de asignaciones familiares
C-55/94	30.11.1995	Reinhard Gebhard / Consiglio dell'Ordine degli Avvocati e Procuratori di Milano	Directiva 77/249/CEE — Libre prestación de servicios — Abogados — Posibilidad de abrir un despacho — Artículos 52 y 59 del Tratado CE
C-175/94	30.11.1995	The Queen / Secretary of State for the Home Department, ex parte: John Gallagher	Excepciones — Decisiones en materia de policía de extranjeros — Decisión de expulsión — Dictamen previo de la autoridad competente

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-415/93	15.12.1995	Union Royale belge des Sociétés de football association ASBL y otros / Jean-Marc Bosman y otros	Libre circulación de los trabajadores — Normas sobre la competencia aplicables a las empresas — Jugadores profesionales de fútbol — Reglamentaciones relativas a la transferencia de jugadores — Cláusulas de nacionalidad

## MEDIO AMBIENTE Y CONSUMIDORES

C-422/92	10.5.1995	Comisión / Alemania	Incumplimiento — Adaptación a las Directivas relativas a los residuos, a los residuos tóxicos y peligrosos y a los traslados transfronterizos de residuos peligrosos
C-170/94	29.6.1995	Comisión / Grecia	Incumplimiento — No adaptación del Derecho interno a las Directivas 90/219/CEE y 90/220/CEE — Organismos modificados genéticamente
C-156/93	13.7.1995	Parlamento / Comisión	Normativa sobre la producción agrícola ecológica — Competencias respectivas del Consejo y de la Comisión — Prerrogativas del Parlamento
C-431/92	11.8.1995	Comisión / Alemania	Incumplimiento — No aplicación por parte de las autoridades nacionales de una Directiva a la que aún no se ha adaptado el Derecho interno — Directiva 85/337/CEE del Consejo — Evaluación del impacto ambiental de proyectos — Central térmica de Großkrotzenburg — Autorización de la construcción de un nuevo grupo

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-85/94	12.10.1995	Groupement des producteurs, importateurs et agents généraux d'eaux minérales étrangères, VZW (Piageme) y otros / Peeters NV	Protección de los consumidores — Etiquetado del agua mineral — Lengua
C-236/94	12.10.1995	Comisión / Bélgica	Incumplimiento — Directiva 91/339/CEE — No adaptación del Derecho interno

### POLITICA COMERCIAL COMUN

C-70/94	17.10.1995	Fritz Werner Industrie-Ausrüstungen GmbH / Bundesrepublik Deutschland	Política comercial común — Exportación de bienes de doble uso
C-83/94	17.10.1995	Peter Leifer y otros	Política comercial común — Exportaciones de bienes de doble uso

### POLITICA SOCIAL

C-400/93	31.5.1995	Speciarbejderforbundet i Danmark / Dansk Industri, antiguamente Industriens Arbejdsgivere, que actúa por cuenta de Royal Copenhagen A/S	Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras
C-116/94	13.7.1995	Jennifer Meyers / Adjudication Officer	Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Directiva 76/207/CEE — Requisitos de acceso al empleo — Condiciones de trabajo — Family credit
C-92/94	11.8.1995	Secretary of State for Social Security y otros / Rose Graham y otros	Igualdad entre hombres y mujeres — Prestaciones de invalidez — Relación con la edad de jubilación

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-48/94	19.9.1995	Ledernes Hovedorganisation, mandataria de Ole Rygaard / Dansk Arbejdsgiverforening, mandataria de Strø Mølle Akustik A/S	Interpretación del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 77/187/CEE — Transmisión de empresa — Contrato entre dos empresarios para terminar una obra con acuerdo del «comitente»
C-450/93	17.10.1995	Eckhard Kalanke / Freie Hansestadt Bremen	Igualdad de trato entre hombres y mujeres — Directiva 76/207/CEE — Apartado 4 del artículo 2 — Promoción — Igual capacitación de candidatos de distinto sexo — Preferencia por las candidatas femeninas
C-137/94	19.10.1995	The Queen / Secretary of State for Health, ex parte: Cyril Richardson	Igualdad entre hombres y mujeres — Exención de pago de gastos médicos — Ambito de aplicación material de la Directiva 79/7/CEE — Vínculo con la edad de jubilación — Efectos de la sentencia en el tiempo
C-151/94	26.10.1995	Comisión / Luxemburgo	Artículo 48 del Tratado CE — Igualdad de trato — Impuesto sobre la Renta de los residentes temporales — Devolución de impuestos recaudados en exceso
C-479/93	9.11.1995	Andrea Francovich / Italia	Protección de los trabajadores en caso de insolvencia del empresario — Directiva 80/987/CEE — Ambito de aplicación — Trabajadores por cuenta ajena cuyo empresario no está sometido a procedimientos de reembolso colectivo de sus acreedores
C-449/93	7.12.1995	Rockfon A/S / Specialarbejder forbundet i Danmark	Despidos colectivos — Artículo 1 de la Directiva 75/129/CEE — Concepto de centro de trabajo — Sociedad que forma parte de un grupo de empresas

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-472/93	7.12.1995	Luigi Spano y otros / Fiat Geotech Spa y otros	Mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transmisión de empresas
C-317/93	14.12.1995	Inge Nolte / Landesversicherungsanstalt Hannover	Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social — Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE — Exclusión de los empleos menores del seguro de invalidez y vejez obligatorio
C-444/93	14.12.1995	Ursula Megner y otros / Innungskrankenkasse Vorderpfalz, en la actualidad Innungskrankenkasse Rheinhessen-Pfalz	Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de Seguridad Social — Apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 79/7/CEE — Empleos menores y empleos de corta duración — Exclusión del seguro obligatorio de vejez, del seguro de enfermedad y de la obligación de cotizar al seguro de desempleo

## RELACIONES EXTERIORES

C-334/93	23.2.1995	Bonapharma Arzneimittel GmbH / Hauptzollamt Krefeld	Acuerdo de libre comercio CEE-Austria — Concepto de producto originario — Protocolo nº 3 — Métodos de cooperación administrativa — Certificado EUR. 1
C-417/93	10.5.1995	Parlamento / Consejo	Asistencia técnica a los Estados Independientes de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y a Mongolia — Consulta al Parlamento

Asunto	Fecha	Partes	Materia
C-434/93	6.6.1995	Ahmet Bozkurt / Staatssecretaris van Justitie	Acuerdo de Asociación CEE/Turquía — Decisión del Consejo de Asociación — Libre circulación de trabajadores — Conductor de transportes internacionales por carretera — Incapacidad laboral permanente — Derecho de permanencia
C-469/93	12.12.1995	Amministrazione delle finanze dello Stato / Chiquita Italia SpA	Efecto directo de las disposiciones contenidas en el GATT y en los Convenios de Lomé — Tributos internos

## TRANSPORTES

C-414/93	1.6.1995	F.D. Teirlinck / Minister van Verkeer en Waterstaat	Saneamiento estructural de la navegación interior — Primas por desguace — Medios financieros disponibles — Fondos de desguace — Cuentas distintas — Presupuesto
C-235/94	9.11.1995	Alan Geoffrey Bird	Disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera — Excepciones por razones de seguridad

II. Indice de las demás resoluciones del Tribunal de Justicia en 1995  
(reseñadas en el Boletín de actividades)

Asunto	Fecha	Partes	Materia
Dictamen 2/92	24.3.1995	Tercera Decisión revisada del Consejo de la OCDE relativa al trato nacional	Competencia de la Comunidad, o de una de sus Instituciones, para participar en la Tercera Decisión revisada del Consejo de la OCDE relativa al trato nacional
C-266/94	11.7.1995	Comisión / España	Incumplimiento — Directiva 92/44/CEE — Dictamen motivado — No consideración de las observaciones formuladas por el Estado como respuesta al requerimiento — Inadmisibilidad
C-149/95 P(R)	19.7.1995	Comisión / Atlantic Container Line AB y otros	Recurso de casación — Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia dictado en un procedimiento sobre medidas provisionales — Competencia — Transporte multimodal
Dictamen 3/94	13.12.1995	Dictamen emitido con arreglo al apartado 6 del artículo 228 del Tratado CE	GATT — OMC — Acuerdo marco sobre los plátanos
C-307/95	21.12.1995	Max Mara Fashion Group Srl / Ufficio del registro di Reggio Emilia	Procedimiento prejudicial — Inadmisibilidad



### III. Estadísticas judiciales\*

#### *Actividad general del Tribunal de Justicia*

Cuadro 1: Actividad general en 1995

#### *Asuntos terminados*

Cuadro 2: Naturaleza de los procedimientos  
Cuadro 3: Sentencias, dictámenes, autos  
Cuadro 4: Modo de terminación  
Cuadro 5: Formación del Tribunal  
Cuadro 6: Fundamento del recurso  
Cuadro 7: Objeto del recurso

#### *Duración de los procedimientos*

Cuadro 8: Naturaleza de los procedimientos  
Gráfico I: Sentencias y autos en cuestiones prejudiciales  
Gráfico II: Sentencias y autos en recursos directos  
Gráfico III: Sentencias y autos en recursos de casación

#### *Asuntos iniciados*

Cuadro 9: Naturaleza de los procedimientos  
Cuadro 10: Naturaleza del recurso  
Cuadro 11: Objeto del recurso  
Cuadro 12: Recursos por incumplimiento  
Cuadro 13: Fundamento del recurso

- La entrada en funcionamiento de un nuevo sistema informático de gestión de los asuntos judiciales ha modificado la presentación de las estadísticas recogidas en el presente Informe anual. Respecto a algunos cuadros o gráficos, esta novedad impide las comparaciones con los datos estadísticos relativos a los años anteriores.

*Asuntos pendientes*

- Cuadro 14: Naturaleza de los procedimientos  
Cuadro 15: Formación del Tribunal

*Evolución general de la actividad judicial hasta el 31 de diciembre de 1995*

- Cuadro 16: Asuntos iniciados y sentencias  
Cuadro 17: Peticiones de decisión prejudicial (reparto por Estados miembros y por años)  
Cuadro 18: Peticiones de decisión prejudicial (reparto por Estados miembros y por órganos jurisdiccionales)

## *Actividad general del Tribunal de Justicia*

**Cuadro 1: Actividad general en 1995<sup>1</sup>**

Asuntos terminados	250	(289)
Asuntos iniciados	415	
Asuntos pendientes	508	(620)

### *Asuntos terminados*

**Cuadro 2: Naturaleza de los procedimientos**

Cuestiones prejudiciales	130	(162)
Recursos directos	91	(96)
Recursos de casación	18	(20)
Dictámenes / Deliberaciones	2	(2)
Procedimientos especiales <sup>2</sup>	9	(9)
Total	250	(289)

<sup>1</sup> En el presente cuadro y en los cuadros que figuran en las páginas siguientes, las cifras mencionadas entre paréntesis (*cifra bruta*) indican el número total de asuntos *independientemente* de las acumulaciones por razón de conexión (un número de asunto = un asunto). La *cifra neta* indica el número de asuntos *teniendo en cuenta* la acumulación por razón de conexión (una serie de asuntos acumulados = un asunto).

<sup>2</sup> Se consideran «procedimientos especiales»: la tasación de costas (artículo 74 del Reglamento de Procedimiento); el beneficio de justicia gratuita (artículo 76 del Reglamento de Procedimiento); la oposición a una sentencia dictada en rebeldía (artículo 94 del Reglamento de Procedimiento); la oposición de tercero (artículo 97 del Reglamento de Procedimiento); la interpretación de una sentencia (artículo 102 del Reglamento de Procedimiento); la revisión de una sentencia (artículo 98 del Reglamento de Procedimiento).

**Cuadro 3: Sentencias, dictámenes, autos<sup>1</sup>**

Naturaleza de los procedimientos	Sentencias	Autos de carácter jurisdiccional <sup>2</sup>	Autos sobre medidas provisionales	Otros autos <sup>3</sup>	Dictámenes Deliberaciones	Total
Cuestiones prejudiciales	110	3	—	17	—	130
Recursos directos	52	1	—	38	—	91
Recursos de casación	9	9	2	—	—	20
Subtotal	171	13	2	55	—	241
Dictámenes/ Deliberaciones	—	—	—	—	2	2
Procedimientos especiales	1	6	—	2	—	9
Subtotal	1	6	—	2	2	11
<b>TOTAL</b>	<b>172</b>	<b>19</b>	<b>2</b>	<b>57</b>	<b>2</b>	<b>252</b>

<sup>1</sup> Cifras netas.

<sup>2</sup> Autos de carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (inadmisibilidad, inadmisibilidad manifiesta...).

<sup>3</sup> Autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o remisión al Tribunal de Primera Instancia.

**Cuadro 4: Modo de terminación**

Modo de terminación	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Procedimientos especiales	Total
<i>Sentencias</i>					
Recurso fundado	36 (38)				36 (38)
Recurso parcialmente fundado	5 (5)		7 (8)		5 (5)
Recurso infundado	11 (11)			1 (1)	18 (19)
Recurso inadmisible					1 (1)
Anulación parcial con devolución			1 (1)		1 (1)
Anulación sin devolución			1 (1)		1 (1)
Otros	110 (142)				110 (142)
Total de sentencias	52 (54)	110 (142)	9 (10)	1 (1)	172 (207)
<i>Autos</i>					
Recurso parcialmente fundado				5 (5)	5 (5)
Recurso infundado			2 (2)	1 (1)	3 (3)
Inadmisibilidad	1 (1)	3 (3)			1 (1)
Inadmisibilidad manifiesta					3 (3)
Recurso de casación manifiestamente inadmisible			2 (2)		2 (2)
Recurso de casación manifiestamente infundado			5 (6)		5 (6)
Subtotal	1 (1)	3 (3)	9 (10)	6 (6)	19 (20)
Archivo	36 (39)	17 (17)			53 (56)
Sobreseimiento				2 (2)	2 (2)
Devolución	2 (2)				2 (2)
Subtotal	38 (41)	17 (17)		2 (2)	57 (60)
Total de autos	39 (42)	20 (20)	9 (10)	8 (8)	76 (80)
<i>Dictámenes</i>					
TOTAL	91 (96)	130 (162)	18 (20)	9 (9)	250 (289)

**Cuadro 5: Formación del Tribunal**

Formación del Tribunal	Sentencias		Autos <sup>1</sup>		Total	
Tribunal en Pleno	23	(25)	6	(6)	29	(31)
Pequeño Pleno	36	(41)	—	—	36	(41)
Salas	113	(141)	11	(12)	124	(153)
Presidente			2	(2)	2	(2)
Total	172 <sup>2</sup>	(207)	19	(20)	191	(227)

**Cuadro 6: Fundamento del recurso**

Fundamentos del recurso	Sentencias/Dictámenes		Autos <sup>3</sup>		Total	
Artículo 169 del Tratado CE	38	(40)	1	(1)	39	(41)
Artículo 173 del Tratado CE	11	(11)	—	—	11	(11)
Artículo 177 del Tratado CE	103	(135)	3	(3)	106	(138)
Artículo 181 del Tratado CE	2	(2)	—	—	2	(2)
Artículo 228 del Tratado CE	2	2	—	—	2	(2)
Artículo 1 del Protocolo de 1971	7	(7)	—	—	7	(7)
Artículo 49 del Estatuto CE	9	(10)	7	(8)	16	(18)
Artículo 50 del Estatuto CE	—	—	2	(2)	2	(2)
Total Tratado CE	172	(207)	13	(14)	185	(221)
Artículo 141 del Tratado CEEA	1	(1)	—	—	1	(1)
Total Tratado CEEA	1	(1)	—	—	1	(1)
<b>TOTAL</b>	<b>173</b>	<b>(208)</b>	<b>13</b>	<b>(14)</b>	<b>186</b>	<b>(222)</b>
Artículo 74 del Reglamento de Procedimiento	—	—	5	(5)	5	(5)
Artículo 76 del Reglamento de Procedimiento	—	—	1	(1)	1	(1)
Artículo 98 del Reglamento de Procedimiento	1	(1)	—	—	1	(1)
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>174</b>	<b>(209)</b>	<b>19</b>	<b>(20)</b>	<b>193</b>	<b>(229)</b>

<sup>1</sup> De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

<sup>2</sup> Exceptuando los dictámenes.

<sup>3</sup> De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

**Cuadro 7: Objeto del recurso**

Objeto del recurso	Sentencias/Dictámenes	Autos <sup>1</sup>	Total
Agricultura	29 (32)	2 (2)	31 (34)
Aproximación de las legislaciones	17 (17)	1 (1)	18 (18)
Arancel Aduanero Común	5 (7)	—	5 (7)
Ayudas de Estado	3 (3)	—	3 (3)
Competencia	12 (18)	6 (6)	18 (24)
Contratos públicos de las CE	1 (1)	—	1 (1)
Convenio de Bruselas	7 (7)	—	7 (7)
Derecho de establecimiento	9 (15)	—	9 (15)
Disposiciones institucionales	— —	2 (2)	2 (2)
Disposiciones sociales	9 (9)	—	9 (9)
Estatuto de los Funcionarios	5 (5)	3 (3)	8 (8)
Fiscalidad	9 (19)	1 (1)	10 (20)
Fondo Social Europeo	1 (1)	—	1 (1)
Libre circulación de capitales	3 (6)	—	3 (6)
Libre circulación de mercancías	10 (10)	2 (2)	12 (12)
Libre circulación de servicios	4 (6)	—	4 (6)
Libre circulación de trabajadores	8 (8)	—	8 (8)
Medio ambiente	3 (3)	—	3 (3)
Política comercial	5 <sup>2</sup> (5)	—	5 (5)
Política de pesca	2 (2)	2 (3)	4 (5)
Presupuesto	1 (1)	—	1 (1)
Relaciones exteriores	2 <sup>3</sup> (2)	—	2 (2)
Seguridad Social de los trabajadores migrantes	18 (20)	—	18 (20)
Transportes	4 (4)	—	4 (4)
Unión aduanera	6 (7)	—	6 (7)
Total	173 (208)	19 (20)	192 (228)
Tratado CEEA	1 (1)	—	1 (1)
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>174 (209)</b>	<b>19 (20)</b>	<b>193 (229)</b>

<sup>1</sup> De carácter jurisdiccional que ponen fin a un proceso (distintos de los autos que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia).

<sup>2</sup> Incluido un dictamen.

<sup>3</sup> Incluido un dictamen.

## *Duración de los procedimientos<sup>1</sup>*

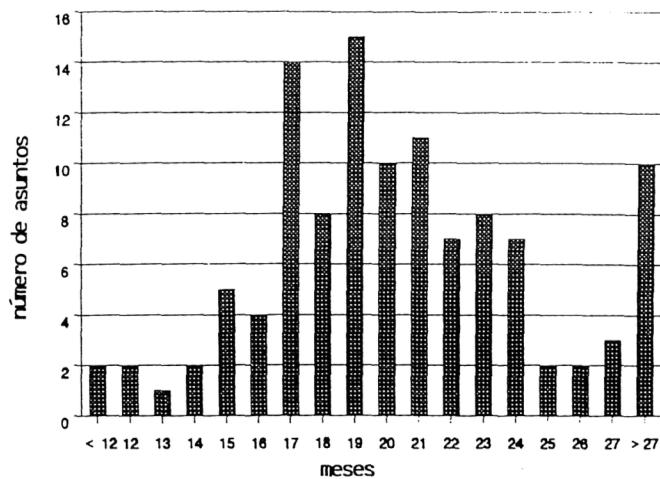
**Cuadro 8: Naturaleza de los procedimientos  
(sentencias y autos de carácter jurisdiccional<sup>2</sup>)**

Cuestiones prejudiciales	20,5
Recursos directos	17,1
Recursos de casación	18,5

<sup>1</sup> En este cuadro y en los gráficos siguientes, la duración se expresa en meses y décimas de meses.

<sup>2</sup> Se trata de los autos distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

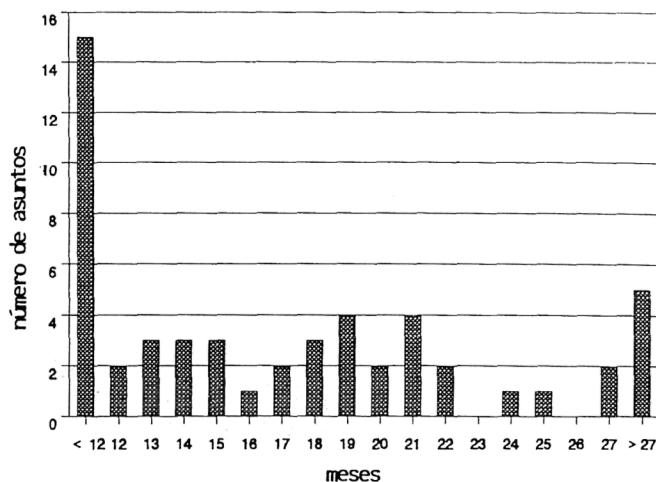
Gráfico I: Sentencias y autos <sup>1</sup> en cuestiones prejudiciales



Ámbitos Meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	> 27
Cuestiones prejudiciales	2	2	1	2	5	4	14	8	15	10	11	7	8	7	2	2	3	10

<sup>1</sup> Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

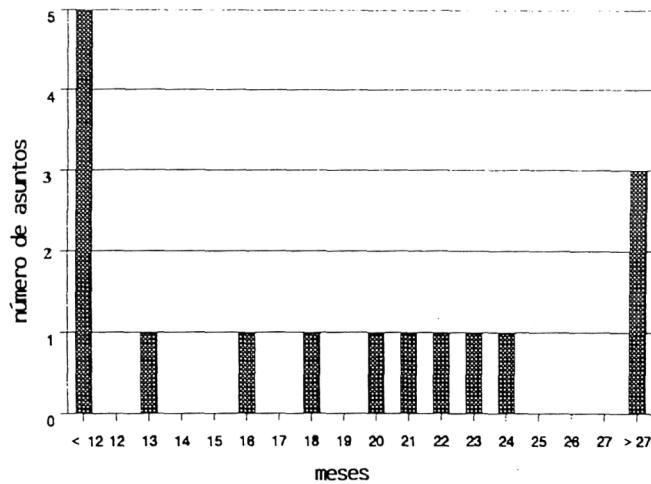
Gráfico II: Sentencias y autos <sup>1</sup> en recursos directos



Asuntos/ Meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	> 27
Recursos directos	15	2	3	3	3	1	2	3	4	2	4	2	0	1	1	0	2	5

Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

Gráfico III: Sentencias y autos <sup>1</sup> en recursos de casación



Asuntos/ Meses	< 12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	> 27
Recursos de casación	5	0	1	0	0	1	0	1	0	1	1	1	1	1	0	0	3	

Se trata de los autos de carácter jurisdiccional distintos de los que ponen fin a un proceso por archivo, sobreseimiento o devolución al Tribunal de Primera Instancia.

*Asuntos iniciados*

**Cuadro 9: Naturaleza de los procedimientos**

Cuestiones prejudiciales	251
Recursos directos	109
Recursos de casación	48
Dictámenes / Deliberaciones	—
Procedimientos especiales	7
<b>Total</b>	<b>415</b>

**Cuadro 10: Naturaleza del recurso**

Cuestiones prejudiciales	251
Recursos directos:	109
— de anulación	34
— por omisión	1
— de indemnización	—
— por incumplimiento	73
— cláusula compromisoria	1
Recursos de casación	48
Dictámenes / Deliberaciones	—
<b>Total</b>	<b>408</b>
Procedimientos especiales:	7
— beneficio de justicia gratuita	1
— tasación de costas	5
— revisión de una sentencia	1
— petición de embargo	—
<b>Total</b>	<b>415</b>
Demandas sobre medidas provisionales	3

Cifras brutas.

**Cuadro 11: Objeto del recurso<sup>1</sup>**

Objeto del recurso	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Total	Procedimientos especiales
Adhesión de nuevos Estados	1	12	—	13	—
Agricultura	37	23	4	64	—
Aproximación de las legislaciones	6	5	—	11	—
Asociación de los países y territorios de Ultramar	—	—	1	1	—
Ayudas de Estado	6	2	4	12	—
Competencia	3	5	16	24	—
Convenio de Bruselas	—	9	—	9	—
Derecho de empresas	11	2	1	14	—
Derecho institucional	4	3	2	9	2
Estatuto de los Funcionarios	1	—	1	2	—
Fiscalidad	4	27	—	31	—
Libre circulación de capitales	—	1	—	1	—
Libre circulación de mercancías	2	60	—	62	—
Libre circulación de personas	8	34	—	42	—
Medio ambiente	17	26	1	44	—
Política comercial	—	2	2	4	—
Política regional	1	—	1	2	—
Política social	1	22	2	25	—
Principios de Derecho comunitario	—	4	—	4	—
Recursos propios de las Comunidades	—	1	—	1	—
Relaciones exteriores	1	9	3	13	—
Transporte	—	4	—	4	—
<b>Total Tratado CE</b>	<b>103</b>	<b>251</b>	<b>38</b>	<b>392</b>	<b>2</b>
Abastecimiento	—	—	1	1	—
Protección de la población	1	—	—	1	—
<b>Total Tratado CEEA</b>	<b>1</b>	<b>—</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>—</b>
Siderurgia	3	—	—	3	—
<b>Total Tratado CECA</b>	<b>3</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>3</b>	<b>—</b>
Derecho institucional	1	—	—	1	4
Estatuto de los Funcionarios	—	—	9	9	—
Presupuesto de las Comunidades	1	—	—	1	—
Procedimiento	—	—	—	—	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>—</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>109</b>	<b>251</b>	<b>48</b>	<b>408</b>	<b>7</b>

<sup>1</sup> Exceptuando las demandas sobre medidas provisionales (3).

**Cuadro 12: Recursos por incumplimiento<sup>1</sup>**

Interpuestos contra	1995	de 1953 a 1995
Bélgica	6	142
Dinamarca	—	20
Alemania	10	69
Grecia	12	83
España	7 <sup>2</sup>	18
Francia	6	120
Irlanda	6	46
Italia	17	276
Luxemburgo	3	52
Países Bajos	—	41
Austria	—	—
Portugal	4	6
Finlandia	—	—
Suecia	—	—
Reino Unido	2	34
Total	73	904

<sup>1</sup> Artículos 169, 170 y 171 del Tratado CE, y artículos 141, 142 y 143 del Tratado CEEA.

<sup>2</sup> Entre ellos, un recurso con arreglo al artículo 170 del Tratado CE, interpuesto por el Reino de Bélgica.

**Cuadro 13: Fundamento del recurso**

Fundamento del recurso	1995
Artículo 169 del Tratado CE	71
Artículo 170 del Tratado CE	1
Artículo 171 del Tratado CE	—
Artículo 173 del Tratado CE	30
Artículo 175 del Tratado CE	1
Artículo 177 del Tratado CE	242
Artículo 178 del Tratado CE	—
Artículo 181 del Tratado CE	1
Artículo 225 del Tratado CE	—
Artículo 228 del Tratado CE	—
Artículo 1 del Protocolo de 1971	9
Artículo 49 del Estatuto CE	41
Artículo 50 del Estatuto CE	2
<b>Total Tratado CE</b>	<b>398</b>
Artículo 33 del Tratado CECA	3
Artículo 38 del Tratado CECA	1
Artículo 41 del Tratado CECA	—
Artículo 49 del Estatuto CECA	4
<b>Total Tratado CECA</b>	<b>8</b>
Artículo 141 del Tratado CEEA	1
Artículo 50 del Estatuto CEEA	1
<b>Total Tratado CEEA</b>	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>408</b>
Artículo 74 del Reglamento de Procedimiento	5
Artículo 76 del Reglamento de Procedimiento	1
Artículo 98 del Reglamento de Procedimiento	1
Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades	—
<b>Total procedimientos especiales</b>	<b>7</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>415</b>

## *Asuntos pendientes*

**Cuadro 14: Naturaleza de los procedimientos**

Cuestiones prejudiciales	299	(406)
Recursos directos	148	(153)
Recursos de casación	58	(58)
Procedimientos especiales	3	(3)
Dictámenes / Deliberaciones	—	—
<b>Total</b>	<b>508</b>	<b>(620)</b>

**Cuadro 15: Formación del Tribunal**

Formación del Tribunal	Recursos directos	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Otros procedimientos <sup>1</sup>	Total
Gran Pleno	115 (117)	216 (284)	55 (55)	2 (2)	388 (458)
Pequeño Pleno	9 (9)	21 (26)			30 (35)
<b>Subtotal</b>	<b>124 (126)</b>	<b>237 (310)</b>	<b>55 (55)</b>	<b>2 (2)</b>	<b>418 (493)</b>
Sala Primera		8 (17)	1 (1)		9 (18)
Sala Segunda	1 (1)	3 (3)			4 (4)
Sala Tercera		6 (6)		1 (1)	7 (7)
Sala Cuarta		5 (5)			5 (5)
Sala Quinta	11 (12)	19 (40)	1 (1)		31 (53)
Sala Sexta	12 (14)	21 (25)	1 (1)		34 (40)
<b>Subtotal</b>	<b>24 (27)</b>	<b>62 (96)</b>	<b>3 (3)</b>	<b>1 (1)</b>	<b>90 (127)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>148 (153)</b>	<b>299 (406)</b>	<b>58 (58)</b>	<b>3 (3)</b>	<b>508 (620)</b>

<sup>1</sup> Incluidos los procedimientos especiales y los dictámenes.

*Evolución general de la actividad judicial hasta el 31 de diciembre de 1995*

**Cuadro 16: Asuntos iniciados y sentencias**

Año	Asuntos iniciados <sup>1</sup>					Sentencias <sup>2</sup>
	Recursos directos <sup>3</sup>	Cuestiones prejudiciales	Recursos de casación	Total	Demandas sobre medidas provisionales	
1953	4	—		4	—	—
1954	10	—		10	—	2
1955	9	—		9	2	4
1956	11	—		11	2	6
1957	19	—		19	2	4
1958	43	—		43	—	10
1959	47	—		47	5	13
1960	23	—		23	2	18
1961	25	1		26	1	11
1962	30	5		35	2	20
1963	99	6		105	7	17
1964	49	6		55	4	31
1965	55	7		62	4	52
1966	30	1		31	2	24
1967	14	23		37	—	24
1968	24	9		33	1	27
1969	60	17		77	2	30
1970	47	32		79	—	64
1971	59	37		96	1	60
1972	42	40		82	2	61
1973	131	61		192	6	80
1974	63	39		102	8	63
1975	61	69		130	5	78
1976	51	75		126	6	88
1977	74	84		158	6	100
1978	145	123		268	7	97
1979	1216	106		1322	6	138
1980	180	99		279	14	132
1981	214	109		323	17	128
1982	216	129		345	16	185
1983	199	98		297	11	151
1984	183	129		312	17	165
1985	294	139		433	22	211
1986	238	91		329	23	174
1987	251	144		395	21	208
1988	194	179		373	17	238
1989	246	139		385	20	188
1990 <sup>4</sup>	222	141	16	379	12	193
1991	142	186	14	342	9	204
1992	253	162	25	440	4	210
1993	265	204	17	486	13	203
1994	128	203	13	344	4	188
1995	109	251	48	408	3	172
Total	5775 <sup>5</sup>	3144	133	9052	306	4072

<sup>1</sup> Cifras brutas; excluidos los procedimientos especiales.

<sup>2</sup> Cifras netas.

<sup>3</sup> Incluidos los dictámenes.

<sup>4</sup> A partir de 1990, los recursos de funcionarios se interponen ante el Tribunal de Primera Instancia.

<sup>5</sup> Se incluyen 2.388 recursos de funcionarios hasta el 31 de diciembre de 1989.

**Cuadro 17: Peticiones de decisión prejudicial<sup>1</sup>**  
 (reparto por Estados miembros y por años)

Año	B	DK	D	GR	E	F	IRL	I	L	NL	AUT	P	SF	SV	UK	Total
1961	—		—			—		—	—	1						1
1962	—		—			—		—	—	5						5
1963	—		—			—		—	1	5						6
1964	—		—			—		2	—	4						6
1965	—		4			2		—	—	1						7
1966	—		—			—		—	—	1						1
1967	5		11			3		—	1	3						23
1968	1		4			1		1	—	2						9
1969	4		11			1		—	1	—						17
1970	4		21			2		2	—	3						32
1971	1		28			5		5	1	6						37
1972	5		20			1		4	—	10						40
1973	8	—	37			4	—	5	1	6					—	61
1974	5	—	15			6	—	5	—	7					1	39
1975	7	1	26			15	—	14	1	4					1	69
1976	11	—	28			8	1	12	—	14					1	75
1977	16	1	30			14	2	7	—	9					5	84
1978	7	3	46			12	1	11	—	38					5	123
1979	13	1	33			18	2	19	1	11					8	106
1980	14	2	24			14	3	19	—	17					6	99
1981	12	1	41	—		17	—	12	4	17					5	109
1982	10	1	36	—		39	—	18	—	21					4	129
1983	9	4	36	—		15	2	7	—	19					6	98
1984	13	2	38	—		34	1	10	—	22					9	129
1985	13	—	40	—		45	2	11	6	14					8	139
1986	13	4	18	2	1	19	4	5	1	16					8	91
1987	15	5	32	17	1	36	2	5	3	19					9	144
1988	30	4	34	—	1	38	—	28	2	26					16	179
1989	13	2	47	2	2	28	1	10	1	18					14	139
1990	17	5	34	2	6	21	4	25	4	9					12	141
1991	19	2	54	3	5	29	2	36	2	17					14	186
1992	16	3	62	1	5	15	—	22	1	18					18	162
1993	22	7	57	5	7	22	1	24	1	43					12	204
1994	19	4	44	—	13	36	2	46	1	13					24	203
1995	14	8	51	10	10	43	3	58	2	19	2	5	—	6	20	251
Total	336	60	952	42	51	544	33	423	35	438	2	16	—	6	206	3144

<sup>1</sup> Artículos 177 del Tratado CE, 41 del Tratado CECA, 150 del Tratado CEEA y Protocolo de 1971.

**Cuadro 18: Peticiones de decisión prejudicial<sup>1</sup>**  
 (reparto por Estados miembros y por órganos jurisdiccionales)

<b>Bélgica</b>		<b>Luxemburgo</b>	
Cour de cassation	38	Cour supérieure de justice	9
Conseil d'Etat	14	Conseil d'Etat	13
Otros órganos jurisdiccionales	284	Otros órganos jurisdiccionales	13
Total	336	Total	35
<b>Dinamarca</b>		<b>Países Bajos</b>	
Højesteret	11	Raad van State	22
Otros órganos jurisdiccionales	49	Hoge Raad	75
Total	60	Centrale Raad van Beroep	36
<b>Alemania</b>		College van Beroep voor het	
Bundesgerichtshof	55	Bedrijfsleven	93
Bundesarbeitsgericht	4	Tariefcommissie	33
Bundesverwaltungsgericht	38	Otros órganos jurisdiccionales	179
Bundesfinanzhof	145	Total	438
Bundessozialgericht	44		
Otros órganos jurisdiccionales	666	<b>Austria</b>	
Total	952	Otros órganos jurisdiccionales	2
<b>Grecia</b>		Total	2
Consejo de Estado	5		
Otros órganos jurisdiccionales	37	<b>Portugal</b>	
Total	42	Supremo Tribunal Administrativo	6
<b>España</b>		Otros órganos jurisdiccionales	10
Tribunal Supremo	1	Total	16
Tribunales Superiores de Justicia	16		
Audiencia Nacional	1	<b>Finlandia</b>	—
Juzgado Central de lo Penal	7		
Otros órganos jurisdiccionales	26	<b>Suecia</b>	
Total	51	Otros órganos jurisdiccionales	6
<b>Francia</b>		Total	6
Cour de cassation	54		
Conseil d'Etat	12	<b>Reino Unido</b>	
Otros órganos jurisdiccionales	478	House of Lords	17
Total	544	Court of Appeal	3
<b>Irlanda</b>		Otros órganos jurisdiccionales	186
Supreme Court	8	Total	206
High Court	15		
Otros órganos jurisdiccionales	10	<b>TOTAL GENERAL</b>	3144
Total	33		
<b>Italia</b>			
Corte suprema di Cassazione	59		
Consiglio di Stato	7		
Otros órganos jurisdiccionales	357		
Total	423		

<sup>1</sup> Artículos 177 del Tratado CE, 41 del Tratado CECA, 150 del Tratado CEEA y Protocolo de 1971.

## B. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

I. Indice analítico de las sentencias dictadas por el Tribunal de Primera Instancia en 1995

### INDICE DE CONCEPTOS

	Página
AGRICULTURA .....	221
AYUDAS DE ESTADO .....	222
CEEA .....	223
COMPETENCIA .....	223
DERECHO INSTITUCIONAL .....	228
FUNCION PUBLICA .....	228
LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS .....	233
POLITICA COMERCIAL .....	233
POLITICA ENERGETICA .....	235
POLITICA SOCIAL .....	235
RELACIONES EXTERIORES .....	235



Asunto	Fecha	Partes	Materia
<b>AGRICULTURA</b>			
T-472/93	21.2.1995	Campo Ebro Industrial, S.A., Levantina Agrícola Industrial, S.A., Cerestar Ibérica, S.A. / Consejo	Recurso de anulación — Reglamento — Ajuste del precio del azúcar en España al precio común — Falta de compensación para los productores de isoglucosa — Admisibilidad — Recurso de indemnización — Acto normativo que implica decisiones de política económica
T-514/93	15.3.1995	Cobrecaf SA y otros / Comisión	Pesca — Ayuda financiera comunitaria a la construcción de barcos de pesca — Reglamento (CEE) nº 4028/86 — Admisibilidad — Decisión confirmatoria — Recurso de indemnización
T-478/93	18.5.1995	Wafer Zoo Srl / Comisión	Política Agrícola Común — Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas — Decisión 90/342/CEE de la Comisión por la que se establecen los criterios de selección de las inversiones a las que se concede una financiación comunitaria — Decisión de la Comisión por la que se rechaza un proyecto de financiación — Recurso de anulación y de indemnización
T-466/93, T-469/93, T-473/93, T-474/93 y T-477/93	13.7.1995	Thomas O'Dwyer y otros / Consejo	Organización común del mercado de la leche y de los productos lácteos — Cuotas lecheras — Tasa suplementaria — Reducción de las cantidades de referencia sin indemnización — Solicitud de indemnización

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-481/93 y T-484/93	13.12.1995	Vereniging van Exporteurs in Levende Varkens y otros / Comisión	Cerdos vivos — Decisiones 93/128/CEE y 93/177/CEE de la Comisión relativas a la adopción de determinadas medidas de protección contra la enfermedad vesicular porcina en los Países Bajos e Italia — Recurso de anulación — Recurso de indemnización

## AYUDAS DE ESTADO

T-435/93	27.4.1995	Association of Sorbitol Producers within the EC (ASPEC) y otros / Comisión	Admisibilidad — Inexistencia — Delegación — Decisión anterior por la que se autoriza un régimen general de ayudas
T-442/93	27.4.1995	Association des amidonneries de céréales de la CEE (AAC) y otros / Comisión	Admisibilidad — Inexistencia — Decisión anterior por la que se autoriza un régimen general de ayudas — Derechos de los denunciantes
T-443/93	27.4.1995	Casillo Grani snc / Comisión	Parte demandante declarada en quiebra — Interés para ejercitar la acción — Sobreseimiento
T-459/93	8.6.1995	Siemens SA / Comisión	Ayudas generales — Devolución — Intereses — Admisibilidad de la demanda de intervención
T-447/93, T-448/93 y T-449/93	6.7.1995	Associazione Italiana Tecnico Economica del Cemento y otros / Comisión	Remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro — Autorización de un régimen general — Condición de notificar las ayudas específicas — Examen del contexto comunitario en relación con las ayudas específicas — Apreciación económica
T-244/93 y T-486/93	13.9.1995	TWD Textilwerke Deggendorf GmbH / Comisión	Decisiones de la Comisión por las que se suspende el pago de determinadas ayudas hasta la devolución de ayudas anteriores contrarias a Derecho

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-49/93	18.9.1995	Société internationale de diffusion et d'édition (SIDE) / Comisión	Artículos 92 y 93 — Recurso de anulación — Ayudas a la exportación en el sector del libro
T-471/93	18.9.1995	Tiercé Ladbroke SA / Comisión	Competencia — Ayudas de Estado — Exacción sobre la recaudación de las apuestas sobre las carreras de caballos — Transferencia de fondos a una empresa establecida en otro Estado miembro
T-95/94	28.9.1995	Chambre syndicale nationale des entreprises de transport de fonds et valeurs (Sytraval) / Comisión	Denuncia de un competidor — No iniciación del procedimiento de examen — Derecho de defensa — Recurso de anulación

#### CEEA

T-458/93 y T-523/93	15.9.1995	Empresa Nacional de Uránio SA (ENU) / Comisión	Recurso de anulación — Abastecimiento — Derecho de opción y derecho exclusivo de la Agencia de abastecimiento de Euratom a celebrar contratos de suministro de minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales — Confrontación de las ofertas y las demandas — Infracción de las normas del Tratado — Preferencia comunitaria — Inexistencia — Directriz de la Comisión a la Agencia de abastecimiento — Principios de buena fe y de confianza legítima — Responsabilidad extracontractual
---------------------------	-----------	--	--

#### COMPETENCIA

T-102/92	12.1.1995	Viho Europe BV / Comisión	Denuncia — Archivo — Prácticas colusorias — Grupos de sociedades — Apartado 1 del artículo 85 del Tratado
----------	-----------	---------------------------	---

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-74/92	24.1.1995	Ladbroke Racing (Deutschland) GmbH / Comisión	Recurso por omisión y recurso de anulación — Artículos 85 y 86 del Tratado — Tramitación de una denuncia
T-114/92	24.1.1995	Bureau européen des médias de l'industrie musicale (BEMIM) / Comisión	Derechos de propiedad intelectual — Reglamento nº 17 — Desestimación de una denuncia — Obligaciones en materia de investigación de las denuncias — Interés comunitario
T-5/93	24.1.1995	Roger Tremblay y otros / Comisión	Derechos de propiedad intelectual — Reglamento nº 17 — Desestimación de una denuncia — Obligaciones en materia de investigación de las denuncias — Interés comunitario
T-29/92	21.2.1995	Vereniging van Samenwerkende Prijswegende Organisaties in de Bouwnijverheid (SPO) y otros / Comisión	Inexistencia — Decisiones de asociaciones de empresas — Normativa compleja — Infracción — Perjuicio del comercio interestatal — Exención — Multas
T-34/93	8.3.1995	Société générale / Comisión	Solicitud de información mediante decisión al amparo del apartado 5 del artículo 11 del Reglamento nº 17 — Motivación — Derecho de defensa
T-141/89	6.4.1995	Tréfileurope Sales SARL / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-142/89	6.4.1995	Usines Gustave Boël SA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-143/89	6.4.1995	Ferriere Nord SpA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-144/89	6.4.1995	Cockerill Sambre / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-145/89	6.4.1995	Baustahlgewebe GmbH / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-147/89	6.4.1995	Société métallurgique de Normandie / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-148/89	6.4.1995	Tréfilunion SA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-149/89	6.4.1995	Sotralentz SA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-150/89	6.4.1995	G.B. Martinelli / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-151/89	6.4.1995	Société des treillis et panneaux soudés SA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-152/89	6.4.1995	ILRO SpA / Comisión	Infracción del artículo 85 del Tratado CEE
T-80/89, T-81/89, T-83/89, T-87/89, T-88/89, T-90/89, T-93/89, T-95/89, T-97/89, T-99/89 a T-101/89, T-103/89, T-105/89, T-107/89 y T-112/89	6.4.1995	BASF AG y otros/ Comisión	Procedimiento — Competencias — Reglamento interno de la Comisión
T-96/92	27.4.1995	Comité central d'entreprise de la Société générale des grandes sources y otros / Comisión	Reglamento nº 4064/89 — Decisión por la que se declara que una concentración es compatible con el mercado común — Recurso de anulación — Admisibilidad — Sindicatos y Comités de Personal — Interés suficiente que confiere a los representantes reconocidos de los trabajadores el derecho a presentar sus observaciones, a su solicitud, en el curso del procedimiento administrativo — Actos que los afectan directa e individualmente

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-12/93	27.4.1995	Comité central d'entreprise de la société anonyme Vittel y otros / Comisión	Reglamento nº 4064/89 — Decisión por la que se declara que una concentración es compatible con el mercado común — Recurso de anulación — Admisibilidad — Sindicatos y Comités de Personal — Actos que los afectan directa e individualmente — Interés suficiente que confiere a los representantes reconocidos de los trabajadores el derecho a presentar sus observaciones, a su instancia, en el curso del procedimiento administrativo
T-14/93	6.6.1995	Union internationale des chemins de fer / Comisión	Transporte por ferrocarril — Base legal de una Decisión — Reglamento (CEE) nº 1017/68 — Agencias de viajes — Venta de billetes internacionales
T-7/93	8.6.1995	Langnese-Iglo GmbH / Comisión	Contratos de compra exclusiva de helados — Mercado de referencia — Posibilidad de obstáculos al acceso de terceros al mercado — Comercio entre Estados miembros — Oficio de archivo de las actuaciones — Exención por categoría — Legalidad de la revocación de la exención — Prohibición de celebrar en el futuro contratos de exclusividad
T-9/93	8.6.1995	Schöller Lebensmittel GmbH & Co. KG / Comisión	Contratos de compra exclusiva de helados — Mercado de referencia — Posibilidad de obstáculos al acceso de terceros al mercado — Oficio de archivo de las actuaciones — Declaración negativa — Duración de los contratos — Exención por categoría — Prohibición de celebrar en el futuro contratos de exclusividad

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-186/94	27.6.1995	Guérin automobiles / Comisión	Denuncia — Comunicación con arreglo al artículo 6 del Reglamento nº 99/63/CEE — Recurso por omisión — Recurso de anulación
T-30/91	29.6.1995	Solvay SA / Comisión	Práctica concertada — Presunción de inocencia — Procedimiento administrativo — Derecho de defensa — Igualdad de armas — Acceso al expediente
T-31/91	29.6.1995	Solvay SA / Comisión	Acuerdo de reparto de mercados — Reglamento interno de la Comisión — Autenticación de una Decisión adoptada por la Junta de Comisarios
T-32/91	29.6.1995	Solvay SA / Comisión	Abuso de posición dominante — Reglamento interno de la Comisión — Autenticación de una Decisión adoptada por la Junta de Comisarios
T-36/91	29.6.1995	Imperial Chemical Industries plc / Comisión	Práctica concertada — Presunción de inocencia — Procedimiento administrativo — Derecho de defensa — Igualdad de armas — Acceso al expediente
T-37/91	29.6.1995	Imperial Chemical Industries plc / Comisión	Abuso de posición dominante — Procedimiento administrativo — Derecho de defensa — Igualdad de armas — Acceso al expediente — Reglamento interno de la Comisión — Autenticación de una Decisión adoptada por la Junta de Comisarios

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-548/93	18.9.1995	Ladbroke Racing Ltd / Comisión	Artículos 85 y 86 del Tratado — Admisión de apuestas sobre carreras hípicas — Derechos exclusivos de un grupo de empresas nacional — Prácticas colusorias — Abuso de posición dominante — Artículo 90 del Tratado — Inexistencia de interés comunitario — Antiguas infracciones de las normas sobre la competencia

## DERECHO INSTITUCIONAL

T-275/94	14.7.1995	Groupement des cartes bancaires «CB» / Comisión	Competencia — Multa — Intereses de demora — Imputación de pagos
T-194/94	19.10.1995	John Carvel y Guardian Newspapers Ltd / Consejo	Transparencia — Acceso a la información — Decisión del Consejo por la que se deniega el acceso a documentos relativos a sus deliberaciones — Interpretación del apartado 2 del artículo 4 de la Decisión 93/731/CE
T-85/94	13.12.1995	Comisión / Eugénio Branco, Lda.	Fondo Social Europeo — Reducción de una ayuda económica concedida inicialmente — Motivación — Procedimiento de oposición

## FUNCION PUBLICA

T-90/91 y T-62/92	26.1.1995	Henri de Compte / Parlamento	Funcionarios — Revocación de una decisión por la que se reconoce una enfermedad profesional — Adopción consecutiva de una decisión por la que se desestima la enfermedad profesional — Anulación
-------------------	-----------	------------------------------	--

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-527/93	26.1.1995	O / Comisión	Funcionarios — Recurso de anulación — Decisión por la que se suspende el pago de la retribución conforme al artículo 60 del Estatuto
T-60/94	26.1.1995	Myriam Pierrat / Tribunal de Justicia	Agentes temporales — Contratación de lectores de sentencias — Procedimiento de selección — Denegación de una solicitud de participación — Obligación de motivación
T-549/93	26.1.1995	D / Comisión	Funcionarios — Procedimiento disciplinario — Consejo de disciplina — Investigación — Acoso sexual
T-106/92	2.2.1995	Erik Dan Frederiksen / Parlamento	Funcionarios — Interinidad — Legalidad — Infracción del artículo 176 del Tratado — Desviación de poder
T-506/93	21.2.1995	Andrew Macrae Moat / Comisión	Funcionarios — Promoción — Consulta de los informes de calificación — Reclamación — Falta de respuesta motivada — Recurso de anulación — Admisibilidad — Reparación del perjuicio
T-535/93	23.2.1995	F / Consejo	Funcionarios — Selección — No contratación debida a incapacidad física — Derecho de defensa — Error de apreciación manifiesto
T-43/93	22.3.1995	Sylviane Dachy, Loris y Fabio Lo Giudice / Parlamento	Funcionarios — Indemnización por expatriación — Servicios efectuados para una organización internacional
T-586/93	22.3.1995	Petros Kotzonis / Comité Económico y Social	Funcionarios — Procedimiento de selección — Motivación — Desviación de poder — Paso del servicio lingüístico a la categoría A — Artículos 7, 25, 27, 29 y 45 del Estatuto
T-12/94	28.3.1995	Frédéric Daffix / Comisión	Funcionarios — Separación del servicio — Motivación

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-497/93	29.3.1995	Anne Hogan / Tribunal de Justicia	Funcionarios — Retención efectuada sobre la retribución — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas
T-10/94	17.5.1995	Achim Kratz / Comisión	Convocatoria para proveer plaza vacante — Nivel del puesto de trabajo que se ha de proveer — Fijación por la AFPN previa consulta al Comité consultivo para los nombramientos — Desestimación de candidaturas
T-16/94	17.5.1995	Dimitrios Benecos / Comisión	Convocatoria para proveer plaza vacante — Nivel del puesto de trabajo que se ha de proveer — Desestimación de candidaturas — Motivación
T-241/94	17.5.1995	Friedrich Nagel / Comisión	Funcionarios — Vacación anual — Gastos de viaje — Gastos de exceso de equipaje
T-556/93	30.5.1995	Monique Saby / Comisión	Funcionarios — Accidente y enfermedad profesional — Reapertura del expediente de accidente y reembolso de la totalidad de los gastos médicos
T-289/94	30.5.1995	Angelo Innamorati / Parlamento	Funcionarios — Concurso-oposición — No admisión de la candidatura — Motivación de una decisión del tribunal de un concurso-oposición
T-496/93	8.6.1995	Alain-Pierre Allo / Comisión	Funcionarios — Nombramiento — Facultad de apreciación de la AFPN — Interés del servicio — Motivación — Inexistencia de informe de calificación — Incidencia en el procedimiento — Procedimiento de provisión de puestos de dirección intermedios — Derecho de defensa

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-583/93	8.6.1995	P / Comisión	Funcionarios — Decisión de asignación de nuevo destino de oficio, que implica, en particular, la pérdida de la indemnización prevista en el artículo 56 bis del Estatuto — Obligación de motivación
T-61/92	14.6.1995	Henri de Compte / Parlamento	Funcionarios — Recurso de anulación — Decisión del Presidente del Parlamento Europeo por la que se otorga, bajo reserva, la liberación de responsabilidad a los contables — Suspensión de la liquidación del saldo acreedor contable
T-36/93	6.7.1995	Girish Ojha / Comisión	Funcionarios — Destino fuera de la Comunidad — Cambio de destino a la sede de la Comisión — Recurso de anulación — Indemnización del daño moral
T-44/93	13.7.1995	Monique Saby / Comisión	Funcionarios — Recurso de indemnización — Admisibilidad — Regularidad del procedimiento administrativo previo — Deber de asistencia — Deber de protección — Principio de confianza legítima
T-545/93	13.7.1995	Heinz Kschwendt / Comisión	Funcionarios — Asignación por hijo a cargo — Asignación por escolaridad — Gastos médicos — Devolución de cantidades indebidamente pagadas
T-557/93	13.7.1995	Lars Bo Rasmussen / Comisión	Funcionarios — Calificación — Informe de calificación — Elaboración fuera de plazo — Promoción — Irregularidad del procedimiento
T-176/94	13.7.1995	K / Comisión	Funcionarios — Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales — Reclamación — Derecho al respeto de la vida privada

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-291/94	14.7.1995	Zudella Patricia Pimley-Smith / Comisión	Funcionarios — Pruebas selectivas de ingreso — Decisión del tribunal del concurso por la que se considera que un candidato no ha superado la prueba oral — Alcance de la obligación de motivación — Alcance del control jurisdiccional a falta de infracción de las normas procesales
T-276/94	13.9.1995	Adam Buick / Comisión	Funcionarios — Excedencia voluntaria — Reincorporación
T-17/95	5.10.1995	Spyridoula Alexopoulou / Comisión	Funcionarios — Clasificación en grado — Apartado 2 del artículo 31 del Estatuto
T-39/93 y T-553/93	11.10.1995	Michael Baltsavias / Comisión	Funcionario — Expediente personal — Deber de asistencia — Perjuicio moral
T-562/93	19.10.1995	Dieter Obst / Comisión	Funcionarios — Procedimiento de selección — Acto lesivo — Artículo 45 del Estatuto — Convocatoria para proveer plaza vacante — Desviación de poder — Motivación — Reparación del perjuicio
T-64/94	23.11.1995	Dimitrios Benecos / Comisión	Funcionarios — Enfermedad profesional — Invalidez permanente parcial — Principio de buena gestión y sana administración — Deber de asistencia — Desviación de poder — Recurso de indemnización
T-507/93	30.11.1995	Paulo Branco / Tribunal de Cuentas	Funcionarios — Lista de funcionarios que pueden ser promovidos — Traslado a otra Institución — Acto lesivo — Interés para ejercitarse la acción — Recurso de indemnización — Inadmisibilidad

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-544/93 y T-566/93	7.12.1995	Giovanni Battista Abello y otros / Comisión	Funcionarios — Hojas de haberes — Coeficientes correctores — Reglamentos (CEE) n <sup>o</sup> 3761/92, 3765/92 y 3766/92 del Consejo — Excepción de ilegalidad
T-285/94	14.12.1995	Fred Pfloeschner / Comisión	Funcionarios — Pensiones — Coeficiente corrector para Suiza — Antiguo funcionario de nacionalidad suiza — Excepción de ilegalidad del Reglamento n <sup>o</sup> 2175/88
T-72/94	14.12.1995	Komninos Diamantaras / Comisión	Funcionarios — Indemnización por expatriación — Falta de residencia habitual en el Estado de destino — Letra a) del apartado 1 del artículo 4 del Anexo VII del Estatuto de los Funcionarios

#### LIBRE CIRCULACION DE MERCANCIAS

T-346/94	9.11.1995	France-aviation / Comisión	Devolución de derechos de aduana — Principio de contradicción — Situación especial
----------	-----------	----------------------------	--

#### POLITICA COMERCIAL

T-163/94 y T-165/94	2.5.1995	NTN Corporation y otros / Consejo	Derechos antidumping sobre rodamientos de bolas — Reconsideración — Reglamento por el que se modifica un derecho antidumping definitivo — Determinación del perjuicio
T-169/94	27.6.1995	PIA HiFi Vertriebs GmbH / Comisión	Derechos antidumping — Petición de que se anule una Decisión relativa a solicitudes de reembolso
T-166/94	14.7.1995	Koyo Seiko Co. Ltd / Consejo	Antidumping — Perjuicio

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-571/93	14.9.1995	Lefebvre frères et soeurs y otros / Comisión	Agricultura — Plátanos — Recurso de indemnización — Retraso en proponer un Reglamento por el que se establece una organización común de mercados — Validez de las Decisiones de la Comisión basadas en el artículo 115 del Tratado CE
T-480/93 y T-483/93	14.9.1995	Antillean Rice Mills NV y otros / Comisión	Régimen de asociación de los países y territorios de Ultramar — Medidas de salvaguardia — Recurso de anulación — Admisibilidad
T-171/94	14.9.1995	Descom Scales Manufacturing Co. Ltd / Consejo	Antidumping — Cálculo del precio de exportación — Comparación del valor normal y del precio de exportación — Derecho de defensa — Reglamento (CEE) nº 2423/88
T-167/94	18.9.1995	Detlef Nölle / Consejo	Recurso por responsabilidad extracontractual — Admisibilidad — Reglamento antidumping de base nº 2423/88 — Infracción — Reglamento antidumping nº 725/89 — Invalidez — Responsabilidad por actos normativos — Principio de asistencia y protección — Derecho de defensa — Infracción suficientemente grave
T-168/94	18.9.1995	Blackspur DIY Ltd / Consejo	Recurso de indemnización — Responsabilidad extracontractual de la Comunidad — Relación de causalidad — Derechos antidumping — Reglamento de base nº 2423/88
T-164/94	28.9.1995	Ferchimex SA / Consejo	Derecho antidumping sobre la potasa — Determinación del valor normal — Perjuicio — Derecho de defensa

Asunto	Fecha	Partes	Materia
--------	-------	--------	---------

## POLITICA ENERGETICA

T-109/94	13.12.1995	Windpark Groothusen GmbH & Co. Betriebs KG / Comisión	Apoyo financiero en el sector de la energía — Programa Thermie — Obligación de motivar los actos — Dictamen del Comité — Derecho a ser oído — Facultad de apreciación
----------	------------	---	---

## POLITICA SOCIAL

T-85/94	12.1.1995	Eugénio Branco, Lda. / Comisión	Fondo Social Europeo — Recurso de anulación contra una Decisión por la que se reduce una ayuda económica concedida inicialmente — Motivación — Procedimiento en rebeldía
T-432/93 a T-434/93	7.3.1995	Socurte — Sociedade de Curtumes a Sul do Tejo, Lda. y otros / Comisión	Fondo Social Europeo — Decisión por la que se reduce la cuantía de una ayuda financiera — Recurso de anulación — Inexistencia — Admisibilidad — Vicios sustanciales de forma

## RELACIONES EXTERIORES

T-493/93	8.3.1995	Hansa-Fisch GmbH / Comisión	Pesca — Acuerdo CEE/Marruecos — Concesión de licencias — Acta de adhesión de España y Portugal — Estabilidad relativa — Confianza legítima
T-572/93	6.7.1995	Odigitria AAE / Consejo y Comisión	Responsabilidad extracontractual — Omisión de la Comisión — Nexo de causalidad — Falta de la demandante — Deber de protección diplomática

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-185/94	26.10.1995	Geotronics SA / Comisión	Programa PHARE — Licitación restringida — Recurso de anulación — Admisibilidad — Acuerdo EEE — Recurso por responsabilidad

II. Indice de las demás resoluciones del Tribunal de Primera Instancia en 1995  
 (reseñadas en el Boletín de actividades)

Asunto	Fecha	Partes	Materia
T-308/94 R	17.2.1995	Cascades SA / Comisión	Competencia — Pago de las multas — Garantía bancaria — Procedimiento sobre medidas provisionales
T-2/95 R	24.2.1995	Industrie des poudres sphériques / Consejo	Dumping — Derechos definitivos — Calcio metal — Suspensión de la ejecución
T-395/94 R	10.3.1995	Atlantic Container Line AB y otros / Comisión	Competencia — Transportes marítimos — Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Intervención — Confidencialidad
T-79/95 R y T-80/95 R	12.5.1995	Société nationale des chemins de fer français (SNCF) y British Railways Board (BR) / Comisión	Competencia — Artículo 85 del Tratado CE — Artículo 53 del Acuerdo EEE — Transportes ferroviarios — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales
T-107/94	19.6.1995	Christina Kik / Consejo y Comisión	Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria — Lenguas — Inadmisibilidad manifiesta del recurso
T-203/95 R	12.12.1995	Bernard Connolly / Comisión	Funcionarios — Procedimiento sobre medidas provisionales — Apertura de un procedimiento disciplinario — Demanda de medidas provisionales en la que se solicita que se prohíba a la Institución demandada y a sus funcionarios proporcionar a la prensa informaciones sobre el procedimiento disciplinario y sobre la personalidad, opiniones y estado de salud del funcionario



### III. Estadísticas judiciales

*Resumen de las actividades del Tribunal de Primera Instancia en 1993, en 1994 y en 1995*

- Cuadro 1: Actividad general del Tribunal de Primera Instancia en 1993, en 1994 y en 1995  
Cuadro 2: Asuntos iniciados en 1993, en 1994 y en 1995  
Cuadro 3: Asuntos resueltos en 1993, en 1994 y en 1995  
Cuadro 4: Asuntos pendientes a 31 de diciembre de cada año

*Asuntos iniciados en 1993, en 1994 y en 1995*

- Cuadro 5: Naturaleza del recurso  
Cuadro 6: Fundamento del recurso

*Asuntos resueltos en 1995*

- Cuadro 7: Modo de terminación  
Cuadro 8: Fundamento del recurso

*Varios*

- Cuadro 9: Evolución general  
Cuadro 10: Resultados de los recursos de casación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995

*Resumen de las actividades del Tribunal de Primera Instancia en 1993, en 1994 y en 1995*

**Cuadro 1 : Actividad general del Tribunal de Primera Instancia en 1993, en 1994 y en 1995<sup>1</sup>**

	1993	1994	1995
Asuntos iniciados	596	409	253
Asuntos resueltos	97 (106)	412 (442)	198 (265)
Asuntos pendientes	636 (657)	433 (628)	427 (616)

**Cuadro 2: Asuntos iniciados en 1993, en 1994 y en 1995<sup>2 3</sup>**

Naturaleza de los procedimientos	1993	1994	1995
Recursos directos	506	316	165
Recursos de funcionarios	83	81	79
Procedimientos especiales	7	12	9
Total	596	409	253

<sup>1</sup> En el presente cuadro y en los cuadros de las páginas siguientes, las cifras mencionadas entre paréntesis (*cifra bruta*) indican el número total de asuntos *independientemente* de las acumulaciones por razón de conexión (un número de asunto = un asunto). La *cifra neta* indica el número de asuntos *teniendo en cuenta* la acumulación por razón de conexión (una serie de asuntos acumulados = un asunto).

<sup>2</sup> En el presente cuadro y en los cuadros de las páginas siguientes, la mención «recursos directos» se refiere a todos los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas, distintos de los recursos de los funcionarios de las Comunidades Europeas.

<sup>3</sup> Se consideran «procedimientos especiales» (en este cuadro y en los siguientes): oposición a una sentencia dictada en rebeldía (art. 38 Estatuto CEE; art. 122 Reg. Proc. TPI), oposición de tercero (art. 39 Estatuto CEE; art. 123 Reg. Proc. TPI), revisión o revocación de una sentencia (art. 41 Estatuto CEE; art. 125 Reg. Proc. TPI), interpretación de una sentencia (art. 40 Estatuto CEE; art. 129 Reg. Proc. TPI), tasación de costas (art. 92 Reg. Proc. TPI), beneficio de justicia gratuita (art. 94 Reg. Proc. TPI).

**Cuadro 3: Asuntos resueltos en 1993, en 1994 y en 1995**

Naturaleza de los procedimientos	1993		1994		1995	
Recursos directos	19	(20)	339	(358)	125	(186)
Recursos de funcionarios	72	(79)	67	(78)	62	(64)
Procedimientos especiales	6	(7)	6	(6)	11	(15)
Total	97	(106)	412	(442)	198	(265)

**Cuadro 4: Asuntos pendientes a 31 de diciembre de cada año**

Naturaleza de los procedimientos	1993		1994		1995	
Recursos directos	537	(554) <sup>1</sup>	321	(512) <sup>2</sup>	305	(491) <sup>3</sup>
Recursos de funcionarios	95	(99)	103	(106)	118	(121)
Procedimientos especiales	4	(4)	9	(10)	4	(4)
Total	636	(657)	433	(628)	427	(616)

<sup>1</sup> De ellos, 395 asuntos en materia de cuotas lecheras.

<sup>2</sup> De ellos, 258 asuntos en materia de cuotas lecheras.

<sup>3</sup> De ellos, 231 asuntos en materia de cuotas lecheras.

*Asuntos iniciados en 1993, en 1994 y en 1995*

**Cuadro 5: Naturaleza del recurso**

Naturaleza del recurso	1993	1994	1995
Recursos de anulación	94	135	120
Recursos por omisión	3	7	9
Recursos de indemnización	409	174	36
Recursos de funcionarios	83	81	79
Total	589 <sup>1</sup>	397 <sup>2</sup>	244 <sup>3</sup>
<i>Procedimientos especiales</i>			
Beneficio de justicia gratuita	1	4	1
Tasación de costas	4	6	7
Interpretación o revisión de una sentencia	2	2	
Oposición a una sentencia dictada en rebeldía	—	—	1
Total	7	12	9
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>596</b>	<b>409</b>	<b>253</b>

<sup>1</sup> De ellos, 395 asuntos en materia de cuotas lecheras.

<sup>2</sup> De ellos, 173 asuntos en materia de cuotas lecheras.

<sup>3</sup> De ellos, 32 asuntos en materia de cuotas lecheras.

**Cuadro 6: Fundamento del recurso**

Fundamento del recurso	1993	1994	1995
Artículo 173 del Tratado CE	93	120	116
Artículo 175 del Tratado CE	3	4	9
Artículo 178 del Tratado CE	408	174	36
Total Tratado CE	504	298	161
Artículo 33 del Tratado CECA	—	14	3
Artículo 35 del Tratado CECA	—	2	—
Total Tratado CECA	—	16	3
Artículo 146 del Tratado CEEA	1	1	1
Artículo 148 del Tratado CEEA	—	1	—
Artículo 151 del Tratado CEEA	1	—	—
Total Tratado CEEA	2	2	1
Estatuto de los Funcionarios	85	82	79
Total	591	398	244
Artículo 92 del Reglamento de Procedimiento	2	5	7
Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento	1	4	1
Artículo 122 del Reglamento de Procedimiento	—	—	1
Artículo 125 del Reglamento de Procedimiento	—	2	—
Artículo 129 del Reglamento de Procedimiento	2	—	—
Total procedimientos especiales	5	11	9
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>596</b>	<b>409</b>	<b>253</b>

*Asuntos resueltos en 1995*

**Cuadro 7: Modo de terminación**

Modo de terminación	Recursos directos	Recursos de funcionarios	Procedimientos especiales	Total
<i>Sentencias</i>				
Inadmisibilidad	2 (2)	1 (1)		3 (3)
Sobreseimiento	2 (2)			2 (2)
Recurso infundado	30 (37)	16 (18)	1 (1)	47 (56)
Recurso parcialmente fundado	19 (38)	6 (7)		25 (45)
Recurso fundado	10 (12)	10 (10)		20 (22)
Sentencia interlocutoria		1 —		1
Total de sentencias	63 (91)	34 (36)	1 (1)	98 (128)
<i>Autos</i>				
Archivo	45 (76)	18 (18)		63 (94)
Inadmisibilidad	13 (15)	7 (7)	2 (3)	22 (25)
Incompetencia	1 (1)			1 (1)
Sobreseimiento		3 (3)		3 (3)
Recurso fundado			2 (2)	2 (2)
Recurso parcialmente fundado			4 (4)	4 (4)
Recurso infundado			2 (5)	2 (5)
Declinación de la competencia	3 (3)			3 (3)
Total de autos	62 (95)	28 (28)	10 (14)	100 (137)
Total	125 (186)	62 (64)	11 (15)	198 (265)

**Cuadro 8: Fundamento del recurso**

Fundamento del recurso	Sentencias		Autos		Total
Artículo 173 del Tratado CE	56	(83)	27	(27)	83 (110)
Artículo 175 del Tratado CE	2	(2)	1	(1)	3 (3)
Artículo 178 del Tratado CE	4	(4)	33	(66)	37 (70)
Total Tratado CE	62	(89)	61	(94)	123 (183)
Artículo 35 del Tratado CECA			1	(1)	1 (1)
Total Tratado CECA			1	(1)	1 (1)
Artículo 146 del Tratado CEEA	0	(1)			0 (1)
Artículo 151 del Tratado CEEA	1	(1)			1 (1)
Total Tratado CEEA	1	(2)			1 (2)
Estatuto de los Funcionarios	34	(36)	28	(28)	62 (64)
Total	97	(127)	90	(123)	187 (250)
Artículo 92 del Reglamento de Procedimiento			6	(9)	6 (9)
Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento			2	(2)	2 (2)
Artículo 122 del Reglamento de Procedimiento	1	(1)			1 (1)
Artículo 125 del Reglamento de Procedimiento			1	(2)	1 (2)
Artículo 129 del Reglamento de Procedimiento			1	(1)	1 (1)
Total procedimientos especiales	1	(1)	10	(14)	11 (15)
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>98</b>	<b>(128)</b>	<b>100</b>	<b>(137)</b>	<b>198 (265)</b>

*Varios*

**Cuadro 9: Evolución general**

	1993	1994	1995
Asuntos interpuestos ante el Tribunal de Primera Instancia <sup>1</sup>	596	409	253
Asuntos pendientes ante el Tribunal de Primera Instancia a 31 de diciembre de cada año	636 (657)	433 (628)	427 (616)
Asuntos resueltos	97 (106)	412 (442)	198 (265)
Sentencias dictadas	47 (54)	60 (70)	98 (128)
Número de resoluciones del Tribunal de Primera Instancia que han sido objeto de un recurso de casación <sup>2</sup>	16 [66]	13 [94]	48 [131]

<sup>1</sup> Incluidos los procedimientos especiales.

<sup>2</sup> Las cifras en itálica entre paréntesis indican el número total de resoluciones impugnables —sentencias, autos de inadmisibilidad, de medidas provisionales y de sobreseimiento— cuyo plazo de recurso de casación ha expirado o contra las que se ha interpuesto recurso de casación.

**Cuadro 10: Resultados de los recursos de casación entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995  
(sentencias y autos)**

Modo de terminación	Agricultura	Competencia	Derecho institucional	Funcionarios	Total
Infundado	2 (2)	3 (4)		4 (4)	9 (10)
Recurso de casación manifiestamente infundado	2 (3)		2 (2)	1 (1)	5 (6)
Recurso de casación manifiestamente inadmisible e infundado				2 (2)	2 (2)
Anulación sin devolución		1 (1)			1 (1)
Anulación parcial con devolución		1 (1)			1 (1)
Total de recursos de casación resueltos	4 (5)	5 (6)	2 (2)	7 (7)	18 (20)



## C. ACTIVIDADES DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES EN MATERIA DE DERECHO COMUNITARIO

### *Datos estadísticos*

Los servicios del Tribunal de Justicia procuran obtener un conocimiento lo más completo posible sobre las resoluciones relacionadas con el Derecho comunitario dictadas por los órganos jurisdiccionales nacionales.

El cuadro que figura a continuación recoge, desglosado por Estados miembros, el número de resoluciones nacionales dictadas entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995 y catalogadas en los ficheros que lleva la Dirección «Biblioteca, Investigación y Documentación» del Tribunal de Justicia. Dicho cuadro incluye tales resoluciones con independencia de que hayan sido o no dictadas como consecuencia de sentencias prejudiciales del Tribunal de Justicia.

En una columna separada, titulada «Resoluciones relativas al Convenio de Bruselas», figuran las resoluciones relacionadas con el Convenio relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, firmado en Bruselas el 27 de septiembre de 1968.

Se recuerda que este cuadro tiene un valor meramente indicativo, pues evidentemente los ficheros que han servido de base para su elaboración son incompletos.

**Cuadro resumen de las resoluciones dictadas en materia de Derecho comunitario en cada Estado miembro entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1995**

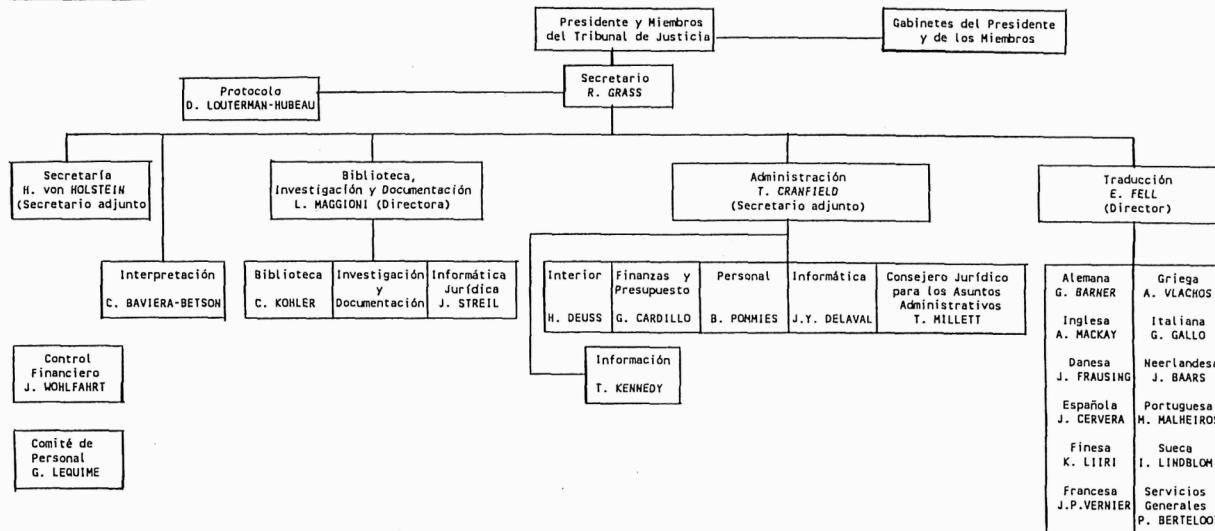
Estado miembro	Resoluciones dictadas en materia de Derecho comunitario (salvo Convenio de Bruselas)	Resoluciones relativas al Convenio de Bruselas	Total
Bélgica	93	26	119
Dinamarca	14	5	19
Alemania	285	20	305
Grecia	21	12	33
España	104	5	109
Francia	206	26	232
Irlanda	13	3	16
Italia	293	16	309
Luxemburgo	3	1	4
Países Bajos	224	38	262
Austria	11	—	11
Portugal	5	—	5
Finlandia	—	—	—
Suecia	5	—	5
Reino Unido	98	11	109
Total	1.375	163	1.538

## *Anexo II*

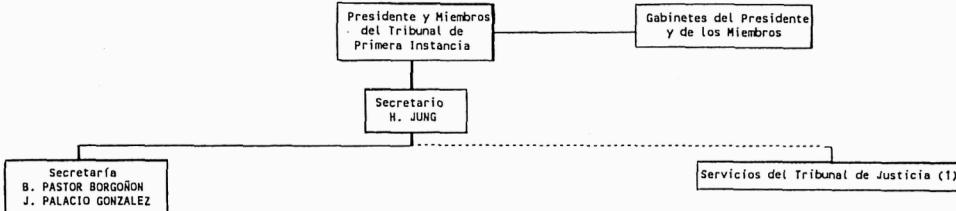


Tribunal de Justicia

La administración: organigrama sinóptico



Tribunal de Primera Instancia



(1) En virtud del nuevo artículo 45 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia, «los funcionarios y demás agentes adscritos al Tribunal de Justicia prestarán sus servicios en el Tribunal de Primera Instancia para garantizar su funcionamiento».



*Anexo III*



## Publicaciones e información general

### *Textos de las sentencias y conclusiones*

#### **1. Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia**

La Recopilación de la Jurisprudencia, publicada en las lenguas oficiales de las Comunidades, es la única fuente auténtica para citar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, así como la del Tribunal de Primera Instancia.

El último fascículo anual de la Recopilación incluye un índice cronológico de las resoluciones publicadas, un índice de asuntos clasificados por orden numérico, un índice alfabético de las partes, un índice de disposiciones citadas, un índice alfabético de conceptos y, desde 1991, un nuevo índice sistemático que contiene todos los sumarios, acompañados de las cadenas de términos clave correspondientes, atribuidos a las resoluciones recogidas.

En los Estados miembros y en determinados países terceros, la Recopilación se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación (precio de la Recopilación de 1994 y de 1995: 170 ECU, IVA excluido). En los restantes países, los pedidos deberán dirigirse también a los puntos de venta mencionados. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

#### **2. Recopilación de la Jurisprudencia comunitaria — Función Pública**

Desde 1994, la Recopilación de la Jurisprudencia comunitaria — Función Pública incluye todas las sentencias del Tribunal de Primera Instancia en el ámbito del Derecho de la función pública en su respectiva lengua de procedimiento, así como un resumen redactado en la lengua oficial elegida por el abonado. Contiene además los sumarios de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia, previa interposición de recurso de casación, en dicho ámbito, cuyo texto íntegro sigue publicándose, no obstante, en la Recopilación general. El acceso a la Recopilación — Función Pública se facilita mediante índices disponibles igualmente en todas las lenguas.

En los Estados miembros y en determinados países terceros, la Recopilación se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación (precio: 70 ECU, IVA excluido). En los restantes países, los pedidos

deberán dirigirse a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, L-2985 Luxemburgo. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

El precio de suscripción a ambas publicaciones es de 205 ECU, IVA excluido. Para cualquier otra información, diríjase al Tribunal de Justicia, División interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo.

### **3. Sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y conclusiones de los Abogados Generales**

Su texto en offset puede solicitarse por escrito, indicando la versión lingüística deseada, al Tribunal de Justicia, División interior — Sección de publicaciones, L-2925 Luxemburgo, siempre que se encuentre aún disponible y mediante pago de una cantidad fija establecida actualmente en 600 BFR, IVA excluido, por documento, y que puede modificarse con el tiempo. Una vez se publique el fascículo de la Recopilación que contenga la sentencia o las conclusiones solicitadas, ya no se atenderán dichos pedidos.

Los interesados ya abonados a la Recopilación de la Jurisprudencia podrán suscribir otro abono, en una o varias lenguas oficiales de las Comunidades, a las versiones en offset de los textos que figuran en la Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, a excepción de los textos recogidos únicamente en la Recopilación — Función Pública. El precio anual de suscripción es actualmente de 12.000 BFR, IVA excluido.

## *Otras publicaciones*

### **1. Documentos elaborados por la Secretaría del Tribunal de Justicia**

- a) Recopilación de textos sobre la organización, las competencias y el procedimiento del Tribunal de Justicia

Este volumen reagrupa las disposiciones relativas al Tribunal de Justicia y al Tribunal de Primera Instancia que se encuentran de manera dispersa en los Tratados, en el Derecho derivado, así como en algunos Convenios. La edición de 1993 está actualizada al 30 de septiembre de 1992. Un índice facilita su consulta.

La obra se encuentra disponible en las lenguas oficiales (con excepción del finés y el sueco), al precio de 13,50 ECU, IVA excluido, en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación.

- b) Calendario de las vistas del Tribunal de Justicia

El calendario de las vistas se redacta todas las semanas. Por estar sujeto a modificaciones, tiene un valor meramente informativo.

Este calendario podrá obtenerse previa solicitud a la División de Interior — Sección de publicaciones del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

### **2. Documentos elaborados por el Servicio de Información del Tribunal de Justicia**

- a) Actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas

Boletín de información semanal, distribuido por suscripción, acerca de las actividades judiciales del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, que contiene el resumen sucinto de las sentencias dictadas, las conclusiones de los Abogados Generales y los nuevos asuntos correspondientes a la semana transcurrida. Esta publicación menciona igualmente los acontecimientos más importantes de la vida de la Institución.

El último número del año contiene siempre un índice analítico de las sentencias y demás resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia a lo largo del año, así como datos estadísticos.

b) Informe anual

Publicación que recoge un resumen de la labor del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, tanto en el ámbito de la jurisprudencia como en el de las actividades conexas (reuniones y jornadas de magistrados, visitas, sesiones de estudios, etc.). Este documento incluye numerosos datos estadísticos, así como los textos de los discursos pronunciados con motivo de las audiencias solemnes del Tribunal de Justicia.

Por razones técnicas, en lo que se refiere al período de actividad 1992-1994, el informe se publicó en una versión que, respetando el contenido habitual, comprende tres años, a saber, el «Informe de actividad 1992-1994».

Las solicitudes de suscripción a los documentos citados, disponibles en todas las lenguas oficiales de las Comunidades (en particular, a partir de 1995, también en finés y en sueco), deberán dirigirse por escrito al Servicio de Información del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo, precisando la versión lingüística deseada. Este servicio es gratuito.

**3. Documentos elaborados por la División «Biblioteca» del Tribunal de Justicia**

a) Actualización bibliográfica

Bibliografía bimestral que contiene una lista sistemática de toda la literatura (publicaciones independientes y artículos) recibida o examinada en el período de referencia. La bibliografía consta de dos partes diferentes:

- Parte A: Publicaciones jurídicas relativas a la integración europea.
- Parte B: Teoría general del Derecho — Derecho internacional — Derecho comparado — Derechos nacionales.

Los pedidos relativos a estas publicaciones deberán dirigirse a la División «Biblioteca» del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

b) Bibliografía jurídica de la integración europea

Publicación anual basada en las adquisiciones de monografías y en el examen de las publicaciones periódicas en materia de Derecho comunitario, correspondiente al año de referencia. Desde la edición de 1990, la Bibliografía ha pasado a ser una publicación oficial de las Comunidades Europeas. Recoge más de 4.000 referencias bibliográficas, a las que puede accederse a través de las tablas sistemáticas por materias y del índice de autores.

La Bibliografía anual se ofrece a la venta en las direcciones indicadas en la última página de la presente publicación, al precio de 32 ECU, IVA excluido.

**4. Documentos elaborados por la División «Investigación y Documentación» y por el Servicio «Informática Jurídica» del Tribunal de Justicia**

a) Repertorio de jurisprudencia de Derecho comunitario

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas publica el Repertorio de jurisprudencia de Derecho comunitario, que recoge, de modo sistemático, tanto su jurisprudencia como una selección de las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros.

La obra comprende dos Series, que pueden adquirirse separadamente y que versan sobre las siguientes materias:

Serie A: Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y del Tribunal de Primera Instancia, con exclusión de la relativa a la función pública europea y al Convenio de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Serie D: Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en materia del Convenio de 27 de septiembre de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

La Serie A comprende la jurisprudencia a partir de 1977. Una versión consolidada que comprende el período 1977-1990 sustituirá a las diferentes entregas en forma de hojas móviles publicadas desde 1983. La versión francesa ya está disponible. La seguirán las versiones en alemán, inglés, danés, italiano y neerlandés. La

aparición en las demás lenguas oficiales de las Comunidades está en estudio. Precio: 100 ECU, IVA excluido.

En el futuro, la Serie A, en todas las lenguas oficiales de las Comunidades, será objeto de publicación quinquenal, la primera de las cuales cubrirá el período 1991-1995. Se dispondrá de actualizaciones anuales, pero, en un primer momento, únicamente en francés.

La Serie D, cuyo primer fascículo se publicó en 1981, comprende actualmente, tras la publicación del fascículo 5 (febrero de 1993) en las versiones alemana, francesa e italiana (las demás versiones lingüísticas se encontrarán disponibles durante el año 1996), la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 1976 a 1991 y la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de 1973 a 1990. Precio: 40 ECU, IVA excluido.

b) Indice A-Z

Publicación informatizada que contiene una lista numérica de todos los asuntos planteados al Tribunal de Justicia desde 1954 y al Tribunal de Primera Instancia, una lista alfabética de los nombres de las partes y una lista de los órganos jurisdiccionales nacionales que han planteado cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. El Indice A-Z remite a la publicación de la resolución en la Recopilación de la Jurisprudencia. Esta publicación se encuentra disponible en francés y en inglés y se actualiza anualmente. Precio: 25 ECU, IVA excluido.

c) Notas — Referencias de las notas de la doctrina sobre sentencias del Tribunal de Justicia

Esta publicación recoge el conjunto de notas de la doctrina relativas a las sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia y facilita sus referencias. Se actualiza anualmente. Precio: 15 ECU, IVA excluido.

Los pedidos relativos a estas diversas publicaciones deberán dirigirse a uno de los puntos de venta que figuran en la última página de la presente publicación.

Junto con las publicaciones que son objeto de difusión comercial, la División «Investigación y Documentación» elabora diferentes instrumentos de trabajo de uso interno, entre los cuales destacan:

d) Boletín periódico de jurisprudencia

Reagrupa, con una periodicidad trimestral, semestral y anual, el conjunto de los sumarios de las sentencias del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia que, posteriormente, figurarán en la Recopilación de la Jurisprudencia. Está organizado siguiendo el mismo plan sistemático que el Repertorio, de manera que, respecto a un período determinado, prefigura lo que será éste, pudiendo prestar al usuario servicios comparables. Disponible en lengua francesa.

e) Jurisprudencia en materia de función pública comunitaria

Publicación en lengua francesa que agrupa sistemáticamente la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia sobre función pública.

f) Jurisprudencia nacional en materia de Derecho comunitario

El Tribunal de Justicia ha constituido un banco de datos informatizados que recoge la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros relativa al Derecho comunitario. Es posible, por medio de este banco de datos, editar en lengua francesa, en función del progreso de los trabajos de análisis y de codificación, diferentes tablas con las decisiones repertoriadas (con términos clave sobre el contenido), tanto por Estado miembro como por materia.

Los pedidos relativos a estas publicaciones deberán dirigirse a la División «Investigación y Documentación» del Tribunal de Justicia, L-2925 Luxemburgo.

## *Bases de datos*

### **CELEX**

El sistema automatizado de documentación para el Derecho comunitario CELEX (*Communitatis Europeæ Lex*), gestionado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas y alimentado por las Instituciones comunitarias, incluye la legislación, la jurisprudencia, los actos de trámite y las preguntas parlamentarias, así como las medidas nacionales de ejecución de las Directivas.

Por lo que se refiere más concretamente a la jurisprudencia, CELEX contiene todas las sentencias y los autos del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia, con los sumarios elaborados para cada asunto. Se recoge también en él una referencia a las conclusiones de los Abogados Generales así como, a partir de 1987, el texto íntegro de éstas. La jurisprudencia se actualiza semanalmente.

El sistema CELEX está disponible en las lenguas oficiales de la Unión. Durante el año 1996 se elaborarán las versiones finlandesa y sueca.

### **RAPID — OVIDE/EPISTEL**

La base de datos RAPID, gestionada por el Servicio del Portavoz de la Comisión de las Comunidades Europeas, así como la base de datos OVIDE/EPISTEL, del Parlamento Europeo, contienen la versión francesa del *Boletín de actividades del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas* (véase *supra*).

Las versiones on-line oficiales de CELEX y RAPID se distribuyen por Eurobases y a través de servidores nacionales autorizados.

Finalmente, se elabora una serie de productos de información on-line y CD-ROM bajo licencia. Para obtener información adicional, diríjase a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo.

Los datos del Tribunal de Justicia son los siguientes:

**TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

**L-2925 Luxemburgo**

**Teléfono: 43 03-1**

**Télex de la Secretaría: 2510 CURIA LU**

**Télex del Servicio de Información: 2771 CJ INFO LU**

**Dirección telegráfica: CURIA**

**Telefax Tribunal de Justicia: 43 03-26 00**

**Telefax Servicio de Información: 43 03-25 00**



Comunidades Europeas — Tribunal de Justicia

**Informe anual 1995. Resumen de las actividades del Tribunal de Justicia  
y del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas**

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

1997 — 265 pp. — 17,6 x 25 cm

ISBN 92-829-0322-2



Venta • Salg • Verkauf • Πωλήσεις • Sales • Vente • Vendita • Verkoop • Venda • Myynti • Försäljning

<b>BELGIQUE/BELGIË</b>	<b>GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG</b>	<b>SCHWEIZ/SUISSE/SVIZZERA</b>	<b>ISRAEL</b>
<b>Moniteur belge/Belgisch Staatsblad</b> Rue de Louvain 40-42/ Leuvenseweg 40-42 B-1000 Bruxelles/Brussel Tél. (32-2) 552 22 11 Fax (32-2) 511 01 84 <b>Jean De Lannoy</b> Avenue du Roi 202/ Koningslaan 202 B-1040 Bruxelles/Brussel Tél. (32-2) 538 51 69 Fax (32-2) 538 08 41 E-mail: jean.de.lannoy@infoboard.be <b>Librairie européenne/Europese Boekhandel</b> Rue de la Loi 244/ Weistraat 244 B-1040 Bruxelles/Brussel Tél. (32-2) 295 26 39 Fax (32-2) 735 08 60	<b>Messageries du livre Sarl</b> 5, rue Raiffeisen L-2411 Luxembourg Tél. (352) 40 10 20 Fax (352) 499 60 61 E-mail: md@pt.lu <b>Abonnements:</b> <b>Messageries Paul Kraus</b> 11, rue Christine Planin L-2339 Luxembourg Tél. (352) 499 88 88 Fax (352) 499 888 444 E-mail: mpk@pt.lu URL: www.mpk.lu	<b>OSEC</b> Stampfenbachstraße 85 CH-8035 Zürich Tel. (41-1) 365 53 15 Fax (41-1) 365 54 11 E-mail: urs.leimbacher@ecs.osec.inet.ch URL: www.osec.ch	
<b>DANMARK</b>	<b>NETHERLAND</b>	<b>ČESKÁ REPUBLIKA</b>	<b>R.O.Y. International</b>
<b>J. H. Schultz Information A/S</b> Herslebvd 10-12 DK-2620 Albertslund Tlf. (45) 43 63 23 00 Fax (45) 43 63 19 69 E-mail: schultz@schultz.dk URL: www.schultz.dk	<b>SDU Servicecentrum Uitgevers</b> Christoffel Plantijnstraat 2 Postbus 20014 2500 EA 's-Gravenhage Tel. (31-70) 378 97 80 Fax (31-70) 378 97 83 E-mail: sdu@sdu.nl URL: www.sdu.nl	<b>NIS CR - prodejna</b> Kovnitská 5 CZ-113 51 Praha 1 Tel. (42-2) 24 22 84 33 Fax (42-2) 24 22 84 33 E-mail: nprg@nprg@dec.nis.cz URL: www.nis.cz	17, Shimon Hatzarri Street P.O. Box 13056 61130 Tel Aviv Tel. (972-3) 546 14 23 Fax (972-3) 546 14 42 E-mail: royi@netvision.net.il Sub-agent for the Palestinian Authority:
<b>DEUTSCHLAND</b>	<b>ÖSTERREICH</b>	<b>CYPRUS</b>	<b>Index Information Services</b>
<b>Bundeszeitiger Verlag</b> Breite Straße 79-80 Postfach 10 05 34 D-50657 Köln Tel. (49-221) 20 29-0 Fax (49-221) 20 29 278 Nur für Veröffentlichungen des Gerichtshofes	<b>Manz'sche Verlags- und Universitätsbuchhandlung GmbH</b> Siebenbrunnengasse 21 Postfach 1 A-1050 Wien Tel. (361-1) 53 161 334 / 340 Fax (361-1) 53 161 339 E-mail: auslieferung@manz.co.at URL: www.austria.EU.net/81/manz	<b>Cyprus Chamber Of Commerce &amp; Industry</b> 38, Grivas Digenis Ave Mail orders: PO Box 1455 CY-1500 Nicosia Tel. (357-2) 44 95 06/23 12 Fax (357-2) 361 044 E-mail: cy1691_elic_cyprus@vans.infonet.com	PO Box 19502 Jerusalem Tel. (972-2) 27 16 34 Fax (972-2) 27 12 19
<b>Carl Heymanns Verlag KG</b> Luxemburger Straße 449 D-50939 Köln Tel. (49-221) 94 373-0 Fax (49-221) 94 373-901	<b>PORTUGAL</b>	<b>MAGYARORSZÁG</b>	<b>RUSSIA</b>
<b>GREECE/ΕΛΛΑΣ</b>	<b>Imprensa Nacional-Casa da Moeda, EP</b> Rua Marquês de Sá da Bandeira, 16 A P-1050 Lisboa Codex Tel. (351-1) 353 03 99 Fax (351-1) 353 02 94/384 01 32	<b>Euro Info Service</b> Europa Ház Margitsziget PO Box 475 H-1396 Budapest 62 Tel. (361-1) 11 16 061/11 16 216 Fax (361-1) 302 50 35 E-mail: euroinfo@mail.matvav.hu URL: www.euroinfo.hu/index.htm	<b>CCEC</b> 60-letiya Oktjabrya Av. 9 117312 Moscow Tel. (095) 135 52 27 Fax (095) 135 52 27
<b>G.C. Eleftheroudakis SA</b> International Bookstore Panepistimiou 17 GR-105 64 Athens Tel. (30-1) 331 41 80/1/23 Fax (30-1) 323 98 21 E-mail: elebooks@netor.gr	<b>Distribuidora de Livros Bertrand Ltd.®</b> Rua das Terras dos Vales, 4 A Apartado 60037 P-2701 Amadora Codex Tel. (351-1) 495 90 50/495 87 87 Fax (351-1) 495 02 55	<b>MALTA</b>	<b>AUSTRALIA</b>
<b>ESPAÑA</b>	<b>SUOMI/FINLAND</b>	<b>Miller Distributors Ltd</b> Malta International Airport PO Box 25 LOA 05 Malta Tel. (356) 66 44 88 Fax (356) 67 67 99	<b>Hunter Publications</b> PO Box 404 3167 Abbotsford, Victoria Tel. (613) 9417 53 61 Fax (613) 9419 71 54
<b>Mundi Prensa Libros, SA</b> Casile 16, 37 E-28001 Madrid Tel. (34-1) 431 33 99/431 32 22 Fax (34-1) 575 39 98 E-mail: mundiprensa@tsai.es URL: www.tsai.es/prensa	<b>Akateeminen Kirjakauppa /</b> Akademiska Bokhandeln Pohjoisranta 39/ Norra esplanaden 39 PL/PB 128 FIN-00101 Helsinki/Helsingfors Tel. (358-9) 121 44 35 Fax (358-9) 121 44 35 E-mail: akatilaus@lockmann.mailnet.fi URL: booknet.cultnet.fi/aka/index.htm	<b>POLSKA</b>	<b>CANADA</b>
<b>Boletín Oficial del Estado</b> Trafalgar, 27-29 E-28001 Madrid Tel. (34-1) 538 22 95 (Libros/ 384 17 15 (Suscripciones) Fax (34-1) 538 23 49 (Libros/ 384 17 14 (Suscripciones) URL: www.boe.es	<b>SVERIGE</b>	<b>Ars Polona</b> Krakowskie Przedmieście 7 Skr. pocztowa 1001 PL-00-950 Warszawa Tel. (48-2) 26 12 01 Fax (48-2) 26 12 60	Uniquement abonnements/ Subscriptions only:
<b>Mundi Prensa Barcelona</b> Conseil de Cent, 391 E-08009 Barcelona Tel. (34-3) 486 34 92 Fax (34-3) 487 76 59	<b>BTJ AB</b> Traktorvägen 11 PO Box 280 S-22100 Lund Tel. (46-46) 18 00 00 Fax (46-46) 18 01 25 E-mail: btj_tc@mail.bj.se URL: www.bj.se/media/eu	<b>TÜRKİYE</b>	<b>Renou Publishing Co. Ltd</b> 1294 Algonka Road K1B 3W8 Ottawa, Ontario Tel. (1-613) 741 73 33 Fax (1-613) 741 54 39 E-mail: renou@fox.nsn.ca/renou URL: fox.NSTN.ca/renou
<b>FRANCE</b>	<b>UNITED KINGDOM</b>	<b>Dünya Infotel A.S.</b> İstiklal Cad. No: 469 TR-80050 Tunel-Istanbul Tel. (90-212) 251 91 96 (90-312) 427 02 10 Fax (90-212) 251 91 97	<b>EGYPT</b>
<b>Journal officiel</b> Service des publications des CE 26, rue Desaix F-75727 Paris Cedex 15 Tel. (33-1) 40 58 77 01/31 Fax (33-1) 40 58 77 00	<b>The Stationery Office Ltd</b> (Agency Section) 51, Nine Elm Lane London SW5 5DR Tel. (44-171) 873 9090 Fax (44-171) 873 8463 URL: www.the-stationery-office.co.uk	<b>BALKANIA</b>	<b>The Middle East Observer</b> 41, Sherif Street Cairo Tel. (20-2) 39 39 732 Fax (20-2) 39 39 732
<b>IRELAND</b>	<b>ICELAND</b>	<b>Europress-Euromedia Ltd</b> 59, Bld Vitosa 100-100 Sofia Tel. (359-2) 80 46 41 Fax (359-2) 80 45 41	<b>JAPAN</b>
<b>Government Supplies Agency</b> Publications Section 4-5 Haymarket Road Dublin 2 Tel. (353-1) 661 31 11 Fax (353-1) 475 27 60	<b>NORGE</b>	<b>HRVATSKA</b>	<b>PSI-Japan</b> Asahi Sanbancho Plaza #206 7-1 Sanbancho, Chiyoda-ku Tokyo 102 Tel. (81-3) 3234 69 21 Fax (81-3) 3234 69 15 E-mail: psi-japan@gol.com URL: www.psi-japan.com
<b>ITALIA</b>	<b>NIC Info A/S</b> Ostenvejien 18 Boks 6512 Etterstad N-0606 Oslo Tel. (47-22) 97 45 00 Fax (47-22) 97 45 05	<b>ROMÂNIA</b>	<b>SOUTH AFRICA</b>
<b>Licose SpA</b> Via Duca di Calabria, 1/1 Casella postale 552 I-50125 Firenze Tel. (39-55) 64 54 15 Fax (39-55) 64 12 57 E-mail: licosa@tiscali.it URL: ic382.licea.it/Virtual_Library/bibliot/vetrina/ licosa/1.htm	<b>Bokabud Larusar Blöndal</b> Skólaþróðusíg, 2 IS-101 Reykjavík Tel. (354) 55 15 650 Fax (354) 55 25 560	<b>Euromedia</b> Str. G-ral Barthélémy Nr. 41 RO-70749 Bucuresti Tel. (40-1) 210 44 01/614 06 64 Fax (40-1) 210 44 01/312 95 46	<b>UNITED STATES OF AMERICA</b>
<b>GRÖNLAND</b>	<b>SLOVAKIA</b>	<b>SLOVAKIA</b>	<b>Bernan Associates</b> 4611-F Assembly Drive MD20706 Lanham Tel. (301) 459 2255 (toll free telephone) Fax (800) 865 3450 (toll free fax) E-mail: query@bernan.com URL: www.bernan.com
<b>REPUBLICA DE COREA</b>	<b>ICELAND</b>	<b>Slovenská Technická Knížnica</b> Námestie slobody 19 SLO-81223 Bratislava 1 Tel. (42-7) 53 18 364 Fax (42-7) 53 18 364 E-mail: europ@ibb1.stlk.stuba.sk	<b>MÉXICO</b>
<b>RIO DE JANEIRO</b>	<b>NORGE</b>	<b>SLOVENIA</b>	<b>Mundi-Prensa Mexico, SA de CV</b> Río Pánuco, 141 Delegación Cuauhtémoc ME-06500 México DF Tel. (52-5) 551 56 58/60 Fax (52-5) 516 67 99 E-mail: 104164.23@compuserve.com
<b>RÉPUBLIQUE DE COREE</b>	<b>NIC Info A/S</b> Ostenvejien 18 Boks 6512 Etterstad N-0606 Oslo Tel. (47-22) 97 45 00 Fax (47-22) 97 45 05	<b>Gospodarski Vestnik</b> Založniška skupina d.d. Dunajska cesta 5 SI-1000 Ljubljana Tel. (386) 61 133 03 54 Fax (386) 61 133 91 28 E-mail: belcic@gvessnik.si URL: www.gvessnik.si	<b>ANDERE LÄNDER/OTHER COUNTRIES/ AUTRES PAYS</b>
<b>ITALIA</b>	<b>SLOVENIA</b>	<b>SLOVENIA</b>	Bitte wenden Sie sich an ein Büro Ihrer Wahl / Please contact the sales office of your choice / Veuillez vous adresser au bureau de vente de votre choix

01 06 17 DX-98-96-914-ES-C



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
L-2985 Luxembourg

ISBN 92-829-0322-2



9 789282 903223 >